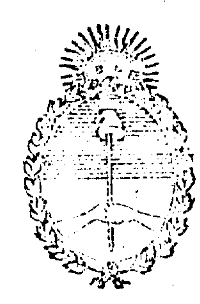
BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



1

LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Buenos Aires, martes 14 de abril de 1981

NUMERO **24.649**

AÑO LXXXIX

PRESIDENCIA DE LA NACION
SECRETARIA DE INFORMACION PUBLICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal
Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 31.206

Dr. Eduardo A. Mascuwitz
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECTOR
T.E. 392-3982

DEPARTAMENTO EDITORIAL
T.E. 392-4009

PUBLICACIONES
T.E. 392-4485

INFORMES Y BIBLIOTECA
T.E. 392-3775/3783

AVISOS
T.E. 392-4457

MESA DE ENTRADAS
T.E. 392-4056

SUSCRIPCIONES
T.E. 392-3949

COSTOS Y FACTURACION
T.E. 392-4475

DEPARTAMENTO GRAFICO
T.E. 812-5423

COORDINACION DE TALLERES
T.E. 812-6697

PERSONAL
T.E. 812-4760

DEPOSITOS Y ALMACENES
T.E. 812-3632

EXPEDICION
T.E. 812-1830

$ 1.000

SUMARIO

19810414

DECRETOS

CONDECORACIONES

Confiérese una condecoración al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador.

DECRETO
Nº 93

Bs. As., 9|4|81

VISTO lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957 relativo a la "Orden de Mayo", y

CONSIDERANDO:

El asesoramiento favorable emitido por el Consejo de la Orden a la propuesta de condecorar a Su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, D. Manuel de Guzmán Polanco, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Confiérese la condecoración de la "Orden de Mayo al Mérito" en el grado de Gran Cruz, a Su excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador, D. Manuel de Guzmán Polanco.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA.
Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Administración.

Designación.

DECRETO
Nº 91

Bs. As., 8|4|81

VISTO que el cargo de Director General de Administración del Ministerio de Justicia se encuentra vacante por renuncia de su titular, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia considera indispensable, por razones de buen gobierno administrativo, su cobertura inmediata.

Que para llegar a la elección del funcionario a designar, se ha efectuado una exhaustiva selección por antecedentes, de tal manera que el candidato propuesto reúne todas y cada una de las condiciones de idoneidad y responsabilidad que el cargo requiere.

Que el cargo de que se trata se encuentra debidamente financiado con lo que se da cumplimiento al requisito previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 258 del 29 de enero de 1979.

Por ello.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Justicia, Director General de Administración, Personal Superior, Categoría 24, al señor Doctor D. Nicolás José Pirolo (M.I. Nº 4.436.370).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

VIOLA.
Amadeo R. Frúgoli.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Subsecretaría Técnica y de Coordinación Administrativa.

Designación.

DECRETO
Nº 94

Bs. As., 9|4|81

VISTO lo propuesto por el señor Ministro del Interior,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario Técnico y de Coordinación Administrativa del Ministerio del Interior al doctor don Domingo Felipe Cavallo (M.I. número 6.444 294).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

VIOLA
Horacio T. Liendo



RESOLUCIONES

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

CAJA DE SUBSIDIOS FAMILIARES PARA EMPLEADOS DE COMERCIO

Modifícase el artículo 1º de la Resolución Nº 7.691|80, que establece las formalidades a cumplimentar por los empleadores toda vez que soliciten su inscripción ante esa Caja, en lo relativo a documentación respaldatoria de su carácter jurídico.

RESOLUCION
Nº 7.866

Bs. As., 18|3|81

VISTO: La Resolución Nº 7.691|80; y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución establece las formalidades a cumplimentar por los empleadores toda vez que soliciten su inscripción ante esta Caja, en lo relativo a documentación respaldatoria de su carácter jurídico;

Que resulta conveniente ampliar el artículo 1º de la referida norma disponiendo que las firmas unipersonales y las sociedades de hecho no instrumentadas puedan probar la existencia de la explotación mediante la presentación del título de propiedad, del boleto de compra, venta o del contrato de locación del predio|inmueble en el que se realiza la explotación, además de lo indicado en los puntos b. para cada una de las figuras jurídicas mencionadas;

Que independientemente de ello resulta necesario establecer cuál es la documentación que deben presentar los empleadores que desarrollen alguna actividad rural a efectos de que esta Caja pueda considerar si corresponde su inclusión en el sistema de fondo compensador o de pago directo o en ambos simultáneamente;

Que la Resolución Nº 7.691|80 establece que las firmas consignadas en las Declaraciones Juradas de Empadronamiento —F. 108— pueden ser certificadas por funcionarios de CASFEC autorizados a tal fin;

Que entre los funcionarios actualmente autorizados para certificar firmas no se encuentran todos los inspectores y jefes de equipo ni los visitadores ni el jefe, ni el encargado de la División Inscripciones;

Que resulta conveniente autorizar expresamente a los funcionarios antes mencionados a certificar las firmas de los empleadores que soliciten su inscripción en la Caja, toda vez que éstas sean puestas en su presencia;

Que el artículo 10 de la Resolución Nº 7.691 encomendó al Departamento Organización y Métodos la revisión y adecuación de la Declaración Jurada de Empadronamiento —F. 108— y sus correspondientes instrucciones;

Que en virtud de ello, el referido Departamento circularizó entre las distintas áreas de la Caja un proyecto de Declaración Jurada —F. 108— e instrucciones que fueron modificados en base a las observaciones recibidas de aquéllas;

Que se considera procedente establecer un plazo máximo de aceptación de Formularo 108 —Declaración Jurada de Empadronamiento— que no se ajusten al diseño que se aprueba por la presente;

Que con el objeto de poner en conocimiento de los empleadores los requisitos que deberán satisfacer para solicitar su incorporación al régimen de esta Caja, el Departamento Relaciones Públicas y Prensa deberá llevar a cabo una amplia campaña informativa de lo dispuesto en la presente;

Por todo ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º de la Ley Nº 21.295 y la Resolución Nº 542|76 (S.E.S.S.)

El Interventor de la Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio

Resuelve:

1º — Ampliar el artículo 1º de la Resolución Nº 7.691|80 estableciendo que las firmas unipersonales y las sociedades de hecho no instrumentadas podrán exhibir como documentación probatoria de la existencia del negocio o sociedad, original o copia autenticada del título de propiedad, del boleto de compra, venta o del contrato de locación del predio|inmueble en el que desarrolla su actividad, a nombre del titular o de alguno de los socios según el caso.

2º — Disponer que, a efectos de considerar si corresponde la inclusión de un empleador que desarrolla alguna actividad rural en el sistema de fondo compensador o de pago directo o en ambos simultáneamente, éste deberá presentar —además de la documentación probatoria de su carácter jurídico— original o copia autenticada de: título de propiedad o boleto de compra venta o certificado de dominio extendidos por organismos competentes o constancias de pago de impuesto inmobiliario o contrato de arrendamiento o constancia de inscripción ante organismos oficiales como propietario del predio en el que desarrolla la actividad declarada o constancia de inscripción ante organismos oficiales que certifiquen su calidad de productor, o cualquier otro elemento de juicio del que surja —a satisfacción de la Caja— la ubicación del predio, la actividad en él desarrollada y el derecho que sobre aquél tiene la firma.

3º — Autorizar a los inspectores, visitadores, jefes de equipo, encargados y Jefe de la División Inscripciones a certificar las firmas que los empleadores consignen en los F. 108 "Declaración Jurada de Empadronamiento", toda vez que las mismas sean puestas en su presencia.

4º — Aprobar el nuevo diseño del F. 108 —Declaración Jurada de Empadronamiento—, las "Instrucciones para Cumplimentar el F. 108" y el volante "Documentación que deberá ser presentada junto con la Declaración Jurada de Empadronamiento (F. 108)" que como apéndices I, II y III, respectivamente, forman parte de la presente.

5º — Establecer que las Declaraciones Juradas de Empadronamiento —F. 108— que no se ajustan al diseño aprobado por la presente, sean aceptadas por esta Caja hasta el día 30 de junio del corriente año toda vez que sean acompañadas por la documentación respaldatoria correspondiente (art. 1º Resol. Nº 7.691|80), estén firmadas por un responsable en concordancia con el carácter jurídico que tenga la firma (arts. 2º y 7º - Resol. Nº 7.691|80) y esa firma se halle debidamente certificada (art. 8º - Resol. número 7.691|80).

6º — Poner en conocimiento de los empleadores, a través del Departamento Relaciones Públicas y Prensa, los términos de la presente resolución.

7º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en los diarios de mayor circulación del país y archívese.

Aldo J. E. Mariuzzo.

Nota: Esta Resolución se publica sin Apéndices.

MINISTERIO DE ECONOMIA

COMERCIO EXTERIOR

Elimínase e incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación diversas posiciones y sus respectivos programas de derechos.

RESOLUCION
Nº 383

Bs. As., 25|3|81

VISTO el Expediente Nº 4.788|79 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas y el Decreto Nº 133|81 que establece una política de estímulo al sector de transporte internacional por carretera, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reducir el derecho de importación de determinados bienes destinados a dicho sector.

Que sobre la medida que se propicia se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial.

Que para las modificaciones en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación ha tomado intervención la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales.

Que atento a la finalidad que se persigue se cumple con la condición de excepción que contempla el inciso d) del punto 2 del Artículo 211 de la Ley de Aduana (t.o. en 1962) y sus modificaciones.

Que la presente resolución se fundamenta en la Ley 20.545 y se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 751|74.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Elimínase de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, el programa de derechos de la posición que seguidamente se indica:

87.14.02.02.00

Art. 2º — Incorpóranse en la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, las siguientes posiciones y sus respectivos programas de derechos según se consignan en el Artículo 3º de la presente resolución:

87.14.02.02.01 Semirremolques con dos o más ejes, carrozados o no, destinados al transporte internacional.

87.14.02.02.99 Los demás.

Art. 3º — A los fines establecidos en los Artículos 3º y 4º de la Resolución M.E. Nº 83|81, asígnase a las posiciones comprendidas en la presente resolución, el programa arancelario que seguidamente se indica:

NADI		Programa de Derechos 1981	1982	1983	1984	1985
a) Para la posición: 87.14.02.02.01	Año	16	16	16		
b) Para la posición: 87.14.02.02.99	EN	53	45	37	29	20
	AB	51	43	35	27	
	JL	49	41	33	25	
	OC	47	39	31	23	

Art. 4º — La importación de las unidades bajo la posición NADI 87.14.02.02.01 quedará sujeta en lo pertinente a las disposiciones del Decreto Nº 133|81 y a las normas que en consecuencia se dicten y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

SUBSECRETARIA DE TURISMO

FIESTAS NACIONALES

Declárase a la Ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones, sede de la Fiesta Nacional de la Yerba Mate.

RESOLUCION
Nº 5

Bs. As., 27|3|81

VISTO el Expediente Nº 336|S|80 de la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Misiones, el Decreto número 1.614|75, la Resolución número 142|79; y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Apóstoles solicita se designe a esa ciudad, sede de la "Fiesta Nacional de la Yerba Mate", cuya celebración se efectuará la segunda semana de noviembre de 1981.

Que la trascendencia y jerarquía alcanzada por este acontecimiento en anteriores realizaciones lo convierten en una de las atracciones turísticas de mayor relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por la Resolución Nº 142|79 —SST—, para el otorgamiento del carácter de "Fiesta Nacional" a dicho acontecimiento.

Por ello,

El Subsecretario
de Turismo
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la ciudad de Apóstoles, provincia de Misiones sede de la "Fiesta Nacional de la Yerba Mate", cuya celebración se llevará a cabo durante la segunda semana del mes de noviembre de 1981.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización sucesiva en forma anual, de este acontecimiento.

Art. 3º — La Subsecretaría de Turismo de la provincia de Misiones asumirá la responsabilidad y el control de este evento, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca, en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración como postergación y/o anulación de esta "Fiesta Nacional".

Art. 4º — Establécese que la Subsecretaría de Turismo de la provincia de Misiones y la Municipalidad de Apóstoles, serán los responsables de la programación, organización y ejecución de los actos celebratorios.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge A. Sánchez Ruiz

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

HIDROCARBUROS

Fíjanse las retenciones para los combustibles líquidos, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales y los precios de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional.

RESOLUCION
Nº 5

Bs. As., 31/3/81

VISTO el actual cuadro de retenciones y precios de los petróleos crudos nacionales, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar el reajuste de los precios de venta FOB para los petróleos crudos nacionales.

Que por lo tanto deben modificarse las retenciones vigentes para los combustibles líquidos.

Que asimismo corresponde fijar el precio de transferencia del gas natural y el precio de transferencia para el gas licuado.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario
de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de abril de 1981 las retenciones para los combustibles líquidos que figuran en el Anexo I, los precios FOB de los petróleos crudos nacionales que figuran en el Anexo II, los precios de transferencia del gas natural y licuado de producción nacional que figuran en el Anexo III.

Los Anexos I, II y III forman parte de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher

ANEXO I A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 5

FIJACION Y DISCRIMINACION DE VALORES DE RETENCION CORRESPONDIENTES A LOS DERIVADOS PRINCIPALES DEL PETROLEO

Subproducto	M'nafta Super	M'nafta Común	Ke'sene	Gas Oil	Diesel Oil	Fuel Oil	Nafta
Nº Octano Min. Res.	93	83	—	—	—	—	—
Densidad 15/4ºC	0,740	0,730	0,800	0,840	0,860	0,950	0,720
Concepto	$/litro	$/litro	$/litro	$/litro	$/litro	$/kgr.	$/litro
Valor en boca de Destilería	466,00	403,00	393,00	398,00	369,60	275,10	370,50
Compensación	149,80	149,90	110,40	110,40	43,00	32,60	—
Valor Comercialización	615,80	552,90	503,40	508,40	412,60	307,70	370,50

ANEXO II A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 5

PRECIOS DE VENTA FOB DE LOS PETROLEOS CRUDOS NACIONALES

Petróleo tipo	Precio de venta F.O.B. $/m3
Chubut	210.800
Santa Cruz	222.500
Mendoza	214.100
Cuenca Neuquina	237.300
Salta	243.700
Jujuy	2?9.500
Tierra del Fuego	243.700

Variación de Gr. de API $/m3 941.

ANEXO III A LA RESOLUCION S.S.C. Nº 5

Producto	
Precio de transferencia Gas Natural	107,50 $/Unidad de 9.300 cal.
Precio de transferencia Gas Licuado	433.700.— $/Tonelada

MINISTERIO DE ECONOMIA

IMPORTACIONES

Suspéndese la importación de automotores usados al Area Aduanera Especial, creada por la Ley Nº 19.640.

RESOLUCION
Nº 393

Bs. As., 26/3/81

VISTO el expediente Nº 10.749/80 del registro de la Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución S.E.D.I. Nº 201, del 12 de julio de 1979, prohibió la nacionalización de los automotores usados, con excepción de los casos contemplados en su artículo 3º.

Que las excepciones mencionadas no consideran el caso de los automotores importados 0 Km. por el Area Aduanera Especial, creada por la ley Nº 19.640, que luego de ser usados en la misma deban ser nacionalizados en el territorio continental, previo pago de los tributos de que fueron eximidos.

Que, por lo tanto, corresponde restringir la prohibición vigente, de nacionalizar automotores usados, a efectos de poner en igualdad de condiciones a los habitantes del territorio argentino para vender sus automotores usados a cualquier ciudadano del país, cualquiera fuera su lugar de residencia.

Que, coincidentemente con esta decisión, resulta necesario suspender la importación de automóviles usados al Area Aduanera Especial, creada por la ley 19.640, ya que la resolución S.E.D.I. Nº 201/79 no ha afectado tal operación, en virtud de lo expresado por el artículo 11 de la ley 19.640.

Que la presente resolución se fundamenta en la ley 21.932 y su decreto reglamentario y en el artículo 3º de la ley 19.549.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — Suspéndese la importación de automotores usados al Area Aduanera Especial, creada por la ley Nº 19.640.

Art. 2º — Incorpórase como inciso e) del artículo 3º de la resolución S.E.D.I. Nº 201, del 12 de julio de 1979, el párrafo siguiente: "automóviles provenientes del Area Aduanera Especial, creada por la ley 19.640, que hayan ingresado a la misma como 0 Km., previo pago de la diferencia de tributos, entre los que le correspondiere abonar por el régimen general y los que se hubieren pagado al producirse la importación a dicha Area".

Art. 3º — Para la determinación del valor imponible de los tributos que correspondan no serán de aplicación, para los casos comprendidos en esta resolución, los valores oficiales CIF mínimos vigentes.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922/73 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 199

Bs. As., 23/3/81

VISTO el expediente S.E.D.I. número 14.589/77 Corresponde 2, por el que la firma Rontaltex, Sociedad Anónima, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la texturización, industrialización y tintorería de hilados sintéticos y naturales con proceso de fijado de todo tipo y termofijado y acabado de diversos tipos de telas, especialmente tejidos de punto de fibras sintéticos o fibras naturales o sus mezclas en dos etapas, en el Parque Industrial de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Rontaltex, Sociedad Anónima con domicilio legal en la Ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la texturización, industrialización y tintorería de hilados sintéticos y naturales con proceso de fijado de todo tipo y termofijado y acabado de diversos tipos de telas, especialmente tejidos de punto de fibras sintéticos o fibras naturales o sus mezclas en dos etapas, en el Parque Industrial de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos con una inversión total mínima de pesos ochocientos sesenta y tres millones doscientos setenta y un mil ($ 863.271.000).

Art. 2º — La firma Rontaltex Sociedad Anónima construirá e instalará la planta industrial con una capacidad de producción, de: quinientos setenta y cinco mil kilogramos/año (575.000 kg.) para el tratamiento de hilados en la primera etapa y novecientos treinta y seis mil cincuenta y cuatro kilogramos/año (936.054 kg., para el tratamiento de telas en la segunda etapa.

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos de ocho (8) horas cada uno durante veinticinco (25) días/mes en once meses y medio (11 y 1/2) por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle: trescientos cuarenta y cinco mil kilogramos/año (345.000 kg.) para la primera etapa y quinientos sesenta y un mil kilogramos/año (561.000 kg.) para la segunda etapa.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en un plazo de veinticuatro (24) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial para la primera etapa y de cuarenta y ocho (48) meses a contar de igual fecha para la segunda etapa.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de setenta y tres (73) personas en la primera etapa y cuarenta y seis (46) personas más en la segunda etapa, lo que totalizan ciento diecinueve (119) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos en el proyecto presentado por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria suministrará a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria, deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d);

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Desgravación por un lapso de diez (10), años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d),

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 2.576 del 17 de octubre de 1978, por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el Capital de las Empresas, impuesto al Patrimonio e impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión, hasta un monto de pesos doscientos veinticuatro millones trescientos setenta y cuatro mil ochocientos veintinueve ($ 224.374.829) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital propio sujeto a diferimiento el que asciende a la suma de pesos doscientos noventa y nueve millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos veintinueve ($ 299.166.429) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe del año de la fecha de suscripción.

   La Autoridad de Aplicación previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

   Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción del impuesto a las Ganancias o de los que en el futuro lo sustituyan del año fiscal hasta la suma de pesos doscientos cincuenta y dos millones ($ 252.000.000), equivalente al setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones, destinadas a la formación de la empresa, por un monto de pesos trescientos sesenta millones (pesos 360.000.000), siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3 años, contados a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial.

d) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso f).

e) Exención de Derechos de Importación, en los términos del artículo 8º inciso b) del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de francos suizos ciento cincuenta mil treinta y cinco (Fs. Ss. 150.035), dólares estadounidenses doscientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta (u$s. 292.650) y francos franceses setecientos cincuenta y siete mil cincuenta (Fs. Fs. 757.050), o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas.

f) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

   Liberación del sesenta y cinco por ciento (65 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta promovida (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso g); Resolución S.E.D.I. Nº 298 del 27 de agosto de 1979 y Resolución S.E.D.I. Nº 636 del 20 de setiembre de 1979.

Art. 10 — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen Regional instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Rontalex Sociedad Anónima constituye domicilio especial en Alsina 1450, piso 4º Of. A Capital Federal siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12 — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 13 — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 200

Bs. As., 23/3/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 52.362/78 Corresponde 2 por el que la firma "I.A.T.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a la producción de bandejas elaboradas con folio de poliestireno expandido, en la Avda. Amadeo Biló s/nº, Ciudad de Allen, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541/77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "I.A.T.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera", con domicilio legal en la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de la planta industrial destinada a la producción de bandejas elaboradas con folio de poliestireno expandido, en la Avda. Amadeo Biló s/nº, Ciudad de Allen, Departamento General Roca, Provincia de Río Negro, con una inversión total mínima de pesos trescientos setenta millones ciento setenta y dos mil seiscientos ($ 370.172.600).

Art. 2º — La firma I.A.T.A. Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Financiera" deberá construir e instalar la ampliación de la planta industrial con una capacidad de producción de veintinueve millones trescientas setenta y seis mil (29.376.000) bandejas/año, que sumadas a los veintisiete millones (27.000.000) que actualmente se producen, hacen un total de cincuenta y seis millones trescientas setenta y seis mil (56.376.000) bandejas/año.

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas cada uno durante doscientos cuarenta (240) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de treinta y nueve millones cuatrocientas sesenta y tres mil doscientas (39.463.200) unidades/año.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la ampliación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones [illegible] meses contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la ampliación de la planta industrial [illegible] en la misma un número mínimo de veintidós (22) personas que sumadas a las treinta y siete (37) ya existentes, hacen un total de cincuenta y nueve (59) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente:

   Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237/76):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

   1. Desgravación del Ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente por un lapso de Diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial (artículo 12, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 1.237/76).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

   1. Liberación del Ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de Diez (10) años desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de la planta promovida (artículo 12, inciso c), apartado 1, Decreto Nº 1.237/76).

d) Los inversionistas, en la sociedad beneficiaria podrán deducir en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237/76, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital social suscripto, hasta la suma de Pesos doscientos cuarenta y seis millones quinientos setenta y dos mil seiscientos ($ 246.572.600). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial.

e) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237/76 sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadoejecución del proyecto industrial unidenses cien mil (u$s 100.000) o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del Cinco por ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los Noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los ciento ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por lo que se aprueba la correspondiente planilla analítica. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto que el indicado en el proyecto de inversión.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541/77, por el régimen instituido por el Decreto Nº 1.237/76 y por la presente resolución como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "I.A.T.A. Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera" constituye domicilio especial en Florida 274 2º piso, C. Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 575/74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 220

Bs. As., 27/3/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Número 20.390/77 Corresponde 4, por el que la firma "Buyatti, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 575/74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial dedicada a la producción de aceites, crudos y/o refinados (comestibles e industriales) y subproductos oleaginosos, a partir de las diferentes semillas oleaginosas a elaborar, a localizarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Reconquista, Departamen-

to General Obligado, Provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del Art. 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541|77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Buyatti, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria", con domicilio legal en la Ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, comprendida en el régimen del Decreto Nº 575|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de aceites crudos y|o refinados (comestibles e industriales) y subproductos oleaginosos, a partir de las diferentes semillas oleaginosas a elaborar, a localizarse en el Parque Industrial de la Ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, con una inversión total mínima de pesos cuatro mil doscientos noventa y tres millones trescientos cuarenta y cuatro mil ciento tres ($ 4.293.344.103).

Art. 2º — La firma "Buyatti, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria" deberá construir a instalar la ampliación de su planta industrial con una capacidad de producción de Procesamiento de semillas oleaginosas:

Actual: ciento cinco mil toneladas (105.000 t.|año).

Ampliación: Ciento treinta y cinco mil toneladas|año (135.000 t.|año).

Total: Doscientas cuarenta mil toneladas|año (240.000 t.|año).

Refinación de aceites comestibles:

Actual: Siete mil doscientas toneladas año (7.200 t.|año).

Ampliación: Veinticuatro mil toneladas |año (24.000 t.|año).

Total: Treinta y un mil doscientas toneladas|año (31.200 t.|año).

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de trabajo, de ocho (8) horas cada uno, durante doscientos cuarenta (240) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Procesamiento de semillas oleaginosas: Ciento cincuenta mil toneladas|año (150.000 t.año).

Refinería: catorce mil toneladas|año (14.000 t.año).

Art. 3º — La firma beneficiaria manifiesta haber puesto en marcha la ampliación de la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 30 de marzo de 1979.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la ampliación de su planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de cincuenta y cinco (55) personas ocupadas en relación de dependencias y con carácter permanente, que sumadas a los doscientos cuarenta (240) personas que ocupa actualmente hacen un total de doscientos noventa y cinco (295) personas; y quince (15) personas en relación de dependencia y con carácter temporario, que sumadas a las veinticinco (25) personas que actualmente trabajan, hacen un total de cuarenta (40) personas.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos en el proyecto presentado por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, a contar desde la puesta en marcha de la ampliación de su planta industrial, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias, o el que lo sustituya de acuerdo con la siguiente escala (artículo 6º, inciso a), Decreto número 575|74):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	90
7º	80
8º	70
9º	50
10	30

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir de la puesta en marcha de la ampliación de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada en el punto anterior (artículo 6º, inciso b), apartado 1, Decreto Nº 575|74).

c) Exención total por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 6º, inciso c), Decreto Nº 575|74).

d) Liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a) del impuesto al Valor Agregado, por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la ampliación de su planta promovida y limitada exclusivamente a los subproductos. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (artículo 6º, inciso d), apartado 1, Decreto Nº 575|74).

Art. 8º — Los beneficios a que se refiere el artículo 7º de esta resolución, se considerarán otorgados a la presentación por parte de la beneficiaria, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de la última Acta de Asamblea la cual apruebe el último aumento del Capital Social, con la constancia de inscripción en el Registro Público de Comercio, en original o en copia autenticada por autoridad competente.

Art. 9º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541|77, por el régimen instituido por el Decreto Nº 575|74 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Buyatti, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial y Agropecuaria" constituye domicilio especial en la calle Franco Nº 3423, Capital Federal, siendo competente en el caso de controversia o divergencia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237|76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 221

Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 17.339|77 Corresponde 4 por el que la firma Cerámica Santa Rosa S.A. solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de ladrillos cerámicos huecos y de otros productos cerámicos tales como tejas, tejuelas, módulos cerámicos para loza alivianada, baldosas cerámicas, etc., a localizarse en la Localidad de Toay, Departamento del mismo nombre, Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por La Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Cerámica Santa Rosa S.A. con domicilio legal en la Ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial por la construcción instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de ladrillos cerámicos huecos y de otros productos cerámicos tales como tejas, tejuelas, módulos cerámicos para loza alivianada, baldosas cerámicas, etc., a localizarse en la Localidad de Toay, Departamento del mismo nombre, Provincia de La Pampa, con una inversión total mínima de pesos cuatrocientos noventa y tres millones ciento noventa y dos mil ($ 493.192.000).

Art. 2º — La firma Cerámica Santa Rosa S.A. deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción, de cuarenta y cinco mil toneladas|año (45.000 t.).

Lo consignado precedentemente lo es en tres (3) turnos diarios de ocho (8) horas, durante trescientos cuarenta (340) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de veintisiete mil toneladas|año (27.000 t.).

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en un plazo de tres (3) meses a contar de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ochenta (80) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos en el proyecto presentado por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y|o del que lo sustituya o complemente:
Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial de acuerdo a la siguiente escala (artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del Ciento por Ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de Diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 12, inciso b) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Desgravación del Ciento por Ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de Tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b) apartado 2, Decreto Nº 1.237, de 8 de julio de 1976.

En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los Diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre capital de las empresas (Ley número 21.287) a los efectos de la aplicación del impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y|o del que lo complemente y|o sustituya (artículo 12, inciso b) apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

c) Impuesto al Valor Agregado y|o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del Ciento por Ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal por un lapso de Diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
2. Los productores de materias primas o semielaboradas, localizados en las provincias incluidas en el régimen del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 estarán liberadas por las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen, del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 12, inciso c) apartado 2, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
3. La Autoridad de Aplicación de común acuerdo con la Dirección General Impositiva, dictará las normas a ser aplicadas en los casos que correspondiera, respecto de los anteriores apartados 1 y 2 (artículo 12, inciso c) apartado 3, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

4. La liberación señalada en el apartado 2 está condicionada a la efectiva reducción en los precios del soporte correspondiente al gravamen liberado (artículo 12, inciso c) apartado 4, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de Diez (10) años, del impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d) Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).

e) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto del impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que lo sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a Pesos Doscientos Ochenta y Un Millones Trescientos Noventa y Cuatro Mil ($ 281.394.000) equivalente al Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del monto integrado de capital social suscripto o de la aportación directa de capital, el que asciende a la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Millones Ciento Noventa y Dos Mil ($ 375.192.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial promovida.

2. Deducción, en los términos del artículo 13, inciso b) del Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones directas de capital social suscripto, hasta la suma de Pesos Trescientos Setenta y Cinco Millones Ciento Noventa y Dos Mil ($ 375.192.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

Art. 8º — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley número 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1976, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 9º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Cerámica Santa Rosa S. A. constituye domicilio especial en Montevideo 373, Piso 5º, Capital Federal siendo competente en el caso de divergencia o controversia la Jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 10. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 11. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 12. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 222

Bs. As., 27/3/81

VISTO el Expediente S.E.D.I Nº 30.101/74 por el que la firma "Cerámica Tremara Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Construcciones solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.238/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de ladrillos huecos cerámicos para muros y techos de edificios y todo tipo de obras civiles y bloques cerámicos para losas y entrepisos alivianados, en dos etapas, en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541/77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cerámica Tremara S. A. Industrial Comercial, Inmobiliaria y de Construcciones con domicilio legal en la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.238/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de ladrillos huecos cerámicos para muros y techos de edificios y todo tipo de obras civiles y bloques cerámicos para losas y entrepisos alivianados en dos etapas, en el Parque Industrial de Trelew, Departamento Rawson, Provincia del Chubut, con una inversión total mínima de pesos trece millones novecientos ochenta y un mil ochocientos treinta y cinco (13.981.835 pesos).

Art. 2º — La firma Cerámica Tremara Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Construcciones, dice haber construido e instalado la planta industrial con una capacidad de producción de veinticuatro mil toneladas/año (24.000 t.) en la primer etapa y construirá e instalará la planta industrial con una capacidad de producción de cuarenta y tres mil doscientas toneladas/año (43.200 t.) en la segunda etapa.

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno de ocho (8) horas diarias.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º etapa

Años	
1º	7.140 t/año
2º y sgtes.	14.280 t/año

2º etapa

Años	
1º y sgtes.	25.200 t/año

Art. 3º — La firma beneficiaria dice haber puesto en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones el 1º de julio de 1977 la 1º etapa y deberá poner en marcha la 2º etapa dentro de los doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de veintisiete (27) personas a partir de la 1º etapa y treinta y ocho (38) personas en una 2º etapa ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos en el proyecto presentado.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducente a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — El Estado otorga a la empresa promovida los siguientes beneficios:

a) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de cada una de las etapas de su planta industrial, conforme la escala que se indica a continuación (artículo 9º inciso a) apartado 1 y artículo 13, inciso 1 área a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	85
9º	75
10	25

2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de cada una de las etapas del mismo. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 9º inciso a) apartado 2 del Decreto número 1.238, del 8 de julio de 1976.

Las desgravaciones previstas en los apartados 1 y 2 de este inciso no podrán exceder en su conjunto el término de diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

3. Sin perjuicio de la desgravación fijada en los apartados 1 y 2 de este inciso, las empresas beneficiarias tienen el carácter de sujetos pasivos del gravamen sobre el Capital de las Empresas (Ley Nº 21.287) a los efectos de la Aplicación del Impuesto al Patrimonio Neto (Ley Nº 21.282) y/o del que lo complemente o sustituya (artículo 9º inciso a) apartado 3 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976.

b) Exención total por un lapso de Diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 9º inciso b) Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

c) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente: Deducción por un lapso de Diez (10) años, conforme a la escala del inciso a), a contar desde la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial del monto imponible de la actividad promovida, en los porcentajes que a continuación se determinan:

1. El Ciento por ciento (100 %) de los montos invertidos en la construcción o ampliación de viviendas en la región, destinadas a personas en relación de dependencia y a su familia. Esta deducción tendrá efecto únicamente sobre viviendas económicas, entendiéndose por viviendas económicas las que cumplen con las características técnicas establecidas en las categorías I o II del Anexo I del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro y no excedan las superficies máximas que fija el Anexo II del mismo decreto.

La base sobre la cual sera calculado el porcentaje de deducción a que se refiere este inciso será tomado sobre los precios máximos que establece el Anexo III del Decreto Nº 929, del 27 de setiembre de 1974 o el régimen que lo sustituya en el futuro. Para la inversión en materiales y demás insumos y/o gastos que no fueran de la región, el porcentaje de desgravación se reducirá al Cincuenta por Ciento (50%). El uso de este beneficio por obra, excluye a todo otro que por el mismo concepto establece con carácter general la Ley de Impuesto a las Ganancias y/o la que la sustituya o complemente en el futuro (artículo 10, inciso a) apartado 1, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

2. El sesenta y cinco por ciento (65%) de los montos efectivamente abonados a personas radicadas en la región vinculadas a la actividad que se promueve por concepto de sueldos, salarios, jornales y sus correspondientes cargas sociales, honorarios y mano de obra por servicios, sin perjuicio de la deducción que les corresponda efectuar por dichos conceptos, en carácter de gastos por aplicación del principio general establecido en el artículo 86 de la Ley Nº 20.628. La Autoridad de Aplicación, en el caso de honorarios y mano de obra por servicios, necesarios hasta la puesta en marcha, fijará las pautas para el otorgamiento de este beneficio teniendo en cuenta las características técnicas y económica-financieras del proyecto de instalación (artículo 10, inciso a) apartado 2 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

3. El setenta y cinco por ciento (75%) de los montos invertidos en bienes de uso vinculados a la actividad industrial promovida, radicados o instalados en la región, de conformidad con el plan de equipamiento asumido por la beneficiaria en este acto (artículo 10, inciso a) apartado 3, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

Las desgravaciones que autorizan los apartados 1 a 3 de este inciso, correspondiente a inversiones y/o erogaciones efectuadas con anterioridad a la puesta en marcha de la actividad promovida, serán deducidas a partir del ejercicio fiscal de la puesta en marcha.

4. El ciento por ciento (100%) de la participación de los técnicos, empleados y obreros en las ganancias de la empresa promovida (artículo 10, inciso a) apartado 4 del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

d) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:

1. Liberación del ciento por ciento (100%) conforme a la escala del inciso a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, desde la fecha de puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial promovida. La empresa beneficiaria deberá facturar el monto del impuesto devengado por sus ventas de conformidad a lo fijado en el artículo 10 de la Ley Nº 20.631, teniendo éste carácter de impuesto tributado a fin de constituirse en crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 10, inciso b) apartado 1, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

2. Los productores de bienes de uso, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas semielaboradas, localizados en las provincias y el Territorio Nacional, incluidos en el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que reali-

cen a la empresa beneficiaria, del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal (artículo 10, inciso b) apartado 2, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976.

3. Las empresas que vendan bienes de uso a instalarse en la región y vinculadas al proceso productivo, sus partes, repuestos y accesorios y materias primas o semielaboradas de origen nacional, no localizadas en la región promovida por el régimen del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, estarán liberadas por el monto del débito fiscal resultante de las ventas que realicen a la beneficiaria del impuesto al valor agregado y|o del que lo sustituya o complemente sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. Este beneficio regirá hasta que la Autoridad de Aplicación determine que dichos productos deban ser adquiridos en la región, de conformidad a la siguiente escala máxima (artícuo 10, inciso b), apartado 3, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

Año	Porcentaje de Desgravación
1976	100
1977	100
1978	100
1979	100
1980	100
1981	85
1982	70
1983	55
1984	40
1985	25

4. La liberación de este impuesto, sobre los repuestos y accesorios a que se refieren los apartados 2 y 3 de este inciso comprenderá solamente a aquéllos necesarios para la puesta en marcha, previa aprobación del listado de los mismos por la Autoridad de Aplicación, (artículo 10 inciso b) apartado 4, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

5. La liberación del impuesto al Valor Agregado referida en el apartado 1 de este inciso, se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de los restantes obligaciones derivadas de dicha ley.

La liberación señalada en los apartados 2 y 3 de este inciso, está condicionada a la efectiva reducción en los precios, del importe correspondiente al gravamen liberado. Para cumplimentar este requisito sólo deberá facturar la parte no liberada del impuesto establecido en la Ley Nº 20.631 los productores de la artículo 13 del Decreto Nº 1.238 del 8 de julio de 1976, y los que no lo sean, de acuerdo con la escala del apartado 3 del presente inciso. Todos ellos deberán asentar en la factura o documento respectivo la leyenda "A responsable IVA con impuesto liberado" dejando constancia expresa del porcentaje e importe de liberación que corresponda. Este importe tendrá el carácter de impuesto tributado y|o crédito fiscal en las etapas subsiguientes (artículo 5º inciso b) apartado 4, Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976).

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento, en los términos del artículo 11, inciso a) del Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Patrimonio Neto o en su caso los que los sustituyan o complementen —incluso anticipos— correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos nueve millones quinientos nueve mil trescientos treinta y uno ($ 9.509.331) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del capital social suscripto o de la aportación de capital, el que asciende a la suma de pesos doce millones seiscientos setenta y nueve mil ciento nueve ($ 12.679.109) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las despectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 11, inciso b) Decreto Nº 1.238, del 8 de julio de 1976, del monto imponible a los efectos del cálculo del impuesto a las ganancias de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto hasta la suma de pesos doce millones seiscientos setenta y nueve mil ciento nueve ($ 12.679.109). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha

Art. 8º. — Otórgase un reembolso a las exportaciones que realice directamente la empresa beneficiaria en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 1.188, del 18 de junio de 1960, que será de un diez por ciento (10 %) por un lapso de diez (10) años a partir de la puesta en marcha de cada una de las etapas de la planta industrial, que podrá ser de hasta un veinte por ciento (20 %) en los casos en que la exportación se realice directamente desde la región. Este reembolso podrá ser adicionado a los fijados por la legislación vigente, no pudiendo en ningún caso exceder la suma de ambos al cuarenta por ciento (40 %) de reembolso.

Art. 9º. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541|77, por el régimen instituido por el Decreto Nº 1.238|76 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 10 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cerámica Tremara Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y de Construcciones", constituye domicilio especial en Avenida Corrientes 4774, 1º piso, Departamento 23, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 11. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 12. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 13. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

PUBLICACION DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto número 15.209, del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a: presupuestos, licitaciones y contrataciones; órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos; acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios donaciones, multas, becas, policía sanitaria, animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140|74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION
Nº 223

Bs. As., 27|3|81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 37.958|74, Corresponde 5 por el que la firma Emetepe Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de: 1º) piezas de acero estampadas para la fabricación de tuercas, de aproximadamente 10 gramos de peso y, 2º) tuercas, bulones, tornillos y piezas estampadas en frío de hasta 450 gramos a localizarse en el Parque Industrial de La Banda, Provincia de Santiago del Estero, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario
de Desarrollo Industrial
Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Emetepe Sociedad Anónima, Industrial y Comercial con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires comprendida en el régimen del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial por la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de: 1º) piezas de acero estampadas para la fabricación de tuercas, de aproximadamente 10 gramos de peso y, 2º) tuercas, bulones, tornillos y piezas estampadas en frío de hasta 450 gramos a localizarse en el Parque Industrial de La Banda, Provincia de Santiago del Estero con una inversión total mínima de pesos tres mil quinientos veinte millones ochocientos noventa y ocho mil ($ 3.520.898.000).

Art. 2º — La firma Emetepe Sociedad Anónima, Industrial y Comercial deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Piezas de acero estampadas para la fabricación de tuercas de hasta 10 gramos .... 730 toneladas|año

b) Tuercas, bulones, tornillos y piezas de acero estampadas en frío de hasta 450 gramos .... 4.700 toneladas|año

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos de trabajo diario de ocho (8) horas cada uno, durante doscientos cincuenta (250) días por año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

	1º año	2º año	3º año	4º año	5º año y sgtes.
a) Piezas de acero estampadas para la fabricación de tuercas de hasta 10 gramos (en toneladas|año)	320	373	321	415	439
b) Tuercas, bulones, tornillos y piezas de acero estampadas en frío de hasta 450 gramos (en toneladas|año)	335	424	1.711	2.203	2.820

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de doce (12) meses contados desde el día siguiente de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma: ciento sesenta y seis (166) personas en el primer año; ciento setenta y cinco (175) en el segundo año; doscientos veintinueve (229) en el tercer año; doscientos cuarenta y cuatro (244) en el cuarto año y doscientos cincuenta y ocho (258) personas en el quinto año y siguientes, en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos en el proyecto presentado por la Subsecrtaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias o, en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso a) y artículo 7º inciso 1).

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	80
9º	70
10	50

b) Desgravación, por un lapso de diez (10) años, de la materia imponible en el impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto número 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso b) apartado 1).

c) Desgravación del ciento por ciento (100 %) del tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto número 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso b) apartado 2).

En conjunto, este beneficio y el previsto en el inciso anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º Ley Nº 21.608).

d) Exención total por un período de diez (10) años, del Impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º, inciso c).

e) Liberación del impuesto al Valor Agregado, o del que lo sustituya, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), por un lapso de diez (10) años contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto número 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso d) apartado 1).

f) Los productores de materias primas o semielaboradas de la zona promovida por el régimen del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, gozarán por las ventas que realicen a la empresa beneficiaria de la liberación, de acuerdo con la escala mencionada en el punto a), del impuesto al valor agregado o el que lo sustituya, por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida. La referida liberación se entenderá con respecto a las obligaciones de pago del impuesto resultante del artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio del cumplimiento de las restantes obligaciones derivadas de la misma (Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, artículo 6º inciso d) apartado 2).

g) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 6º inciso e) apartado 1 del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto incluso anticipos o en su caso los que los sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a Pesos Quinientos Cuarenta y Siete Millones Catorce Mil ($ 547.014.000) equivalente al Setenta y Cinco por Ciento (75 %) del monto integrado de capital social suscripto, el que asciende a la suma de Pesos Setecientos Veintinueve Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil ($ 729.352.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en Cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del Sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción, en los términos del artículo 6º inciso b) apartado II del Decreto Nº 2.140, del 30 de diciembre de 1974, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como aportaciones de capital o integración de capital social suscripto, hasta la suma de Pesos Mil Trescientos Setenta Millones Trescientos noventa y dos mil ($ 1.370.392.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a Tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

h) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 6º inciso f) del Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial, hasta un monto de Dólares Estadounidenses Dos Millones Cuarenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa (u$s 2.048.490) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta industrial, hasta un máximo del Cinco por Ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 2.140 del 30 de diciembre de 1974 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Frutese Sociedad Anónima, Industrial y Comercial constituye domicilio especial en Rivadavia 717, Piso 3º, escritorio 304, Capital Federal siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 14. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922/73, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 255

Bs. As., 27/3/81

VISTO el Expediente S.E.D.I. Nº 37.745/74 por el que la firma Boldt Paraná Sociedad Anónima Editorial, Industrial y Comercial solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de cheques y valores fiduciarios, formularios con papel carbónico intercalado (snap-out), formularios continuos y formularios continuos con copia a localizarse en el Parque Industrial de Paraná, Ciudad del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma Boldt Paraná Sociedad Anónima Editorial, Industrial y Comercial con domicilio legal en Aristóbulo del Valle 1.257, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la fabricación de cheques y valores fiduciarios, formularios con papel carbónico intercalado (snap-out) formularios continuos y formularios continuos con copia a localizarse en el Parque Industrial de Paraná, Ciudad del mismo nombre, Provincia de Entre Ríos con una inversión total mínima de pesos siete mil cuatrocientos veinticinco millones quinientos setenta y un mil ($ 7.425.571.000).

Art. 2º — La firma Boldt Paraná Sociedad Anónima Editorial, Industrial y Comercial instalará la planta industrial con una capacidad de producción, de dos mil trescientas toneladas/año (2.300 t./año).

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de nueve (9) horas/turno, doscientos cincuenta (250) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

Primer año 900 Ton.
Segundo año y siguientes 1.400 Ton.

Art. 3º — La firma beneficiaria pondrá en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en un plazo de veinte (20) meses a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de cuarenta y tres (43) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto a las Ganancias, o en su caso, el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial, y de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	85
6º	70
7º	55
8º	40
9º	25
10	10

b) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso, el tributo que lo sustituya, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente (Decreto Nº 922 del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º inciso d).

c) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 2.570 del 17 de octubre de 1979, por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto sobre el Capital de las Empresas, impuesto al Patrimonio Neto o impuesto al Valor Agregado, o en su caso de los que los sustituyan incluso anticipos correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión, hasta un monto de pesos dos mil seiscientos veintitrés millones setecientos mil doscientos cincuenta ($ 2.623.070.250) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del capital propio sujeto a diferimiento, el que asciende a la suma de pesos tres mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos veintisiete mil ($ 3.497.427.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

La Autoridad de Aplicación previa consulta a la Dirección General Impositiva, determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal.

Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción del impuesto a las Ganancias o de los que en el futuro lo sustituyan, del año fiscal, hasta la suma de pesos dos mil cuatrocientos cuarenta y ocho millones ciento noventa y ocho mil novecientos (pesos 2.448.198.900) equivalente al setenta por ciento (70 %) de las sumas efectivamente invertidas como aportaciones directas de capital o suscripción de acciones, destinadas a la formación de la empresa, por un monto de pesos tres mil cuatrocientos noventa y siete millones cuatrocientos veintisiete mil ($ 3.497.427.000) siempre que las mismas se integren dentro del año de suscripción. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

d) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, artículo 8º, inciso f).

e) Exención de Derechos de Importación, en los términos del artículo 8º, inciso k) del Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973, sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses quinientos cuarenta y ocho mil quinientos sesenta y ocho (u$s 548.568) y marcos alemanes ciento diez mil (D.M. 110.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas.

f) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente: Liberación del cincuenta por ciento (50 %) del impuesto referido en el artículo 16 de la ley 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un plazo de cinco (5) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 922 del 26 de

diciembre de 1978, artículo 8º, inciso g); Resolución S.E.D.I. Nº 298, del 27 de agosto de 1979 y Resolución S.E.D.I. Nº 363 del 20 de setiembre de 1979.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la ley 21.608, su Decreto reglamentario general Nro. 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen regional instituido por el Decreto Nº 922, del 26 de diciembre de 1973 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma Boldt Paraná Sociedad Anónima, Editorial, Industrial y Comercial constituye domicilio especial en Aristóbulo del Valle 1257, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 14. — Los beneficios a que se refiere el artículo 9º de esta Resolución, se considerarán otorgados a la presentación por parte de la beneficiaria, dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de las copias certificadas y en su caso legalizadas de las actas de asamblea y de directorio, con constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en las cuales se hayan elegido sus autoridades con mandato vigente.

En caso de incumplimiento se producirá la caducidad de pleno derecho de esta Resolución.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Grimoldi.

SECRETARIA DE DESARROLLO INDUSTRIAL

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 241

Bs. As., 27/3/81.

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 120.363/79 corresponde 1, por el que la firma "Cablo Pampeana S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto Nº 1.237/76, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de conductores eléctricos desnudos y aislados, estos últimos hasta 1 Kv., de aluminio y cobre, a localizarse en la zona industrial en la Ciudad de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541/77.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Cablo Pampeana S.A." con domicilio legal en la calle Quintana 135, 1º piso, Oficina 3 de la Ciudad de Santa Rosa, Capital de la Provincia de La Pampa, comprendida en el régimen del Decreto Nº 1.237/76 reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la producción de conductores eléctricos desnudos y aislados, estos últimos hasta 1 Kv., de aluminio y de cobre, a localizarse en la zona industrial de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con una inversión total mínima de pesos trece mil setecientos treinta millones ochocientos mil ($ 13.730.800.000).

Art. 2º — La firma "Cablo Pampeana S. A." deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º año mil cuatrocientas cincuenta toneladas/año (1.450 t.); 2º año mil setecientas doce toneladas/año (1.712 t.); 3º año y siguientes dos mil catorce toneladas/año (2.014 t.).

Lo consignado precedentemente lo es en dos (2) turnos diarios de ocho horas y media (8 y 1/2 hs.) cada uno durante doscientos cincuenta (250) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle:

1º año: 1.015 t.
2º año: 1.198 t
3º año y siguientes: 1.410 t.

Art. 3º. — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de doce (12) meses a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º. — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de ciento veinte (120) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º. — La firma beneficiaria deberá dar cumplimiento a todas las previsiones establecidas por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, consistentes en:

I. — DE LA LOCALIZACION

1) Se acepta con carácter definitivo la propuesta de la firma, en los lotes 6 y 16, Quinta 1, Chacra 30, Circunscripción III, Ejido 047, Zona Industrial de Santa Rosa, Departamento Capital, Provincia de La Pampa, teniendo en cuenta para ello que:
   - la firma posee certificado de preadjudicación sobre el predio a utilizar por el emplazamiento, extendido por la Dirección de Industria y Comercio dependiente del Ministerio de Economía y Asuntos Agrarios de la Provincia de La Pampa;
   - la infraestructura actualmente disponible en la Zona Industrial de Santa Rosa es suficiente a los fines del emprendimiento;
   - el Anexo al Decreto Nº 1.237/76, establece como prioritaria la actividad a encarar por la firma.
2) La superficie del terreno será igual a 25.000 m2. y la superficie cubierta igual a 4.940 m2.
3) La firma deberá cumplir con toda la reglamentación establecida y/o a establecerse por la Autoridad competente en la Zona Industrial.
4) Previamente a emprender futuras ampliaciones o diversificaciones de rubros, se remitirán los antecedentes que correspondan a la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, a los efectos de emitir opinión sobre el tema de su competencia específica.

II. DE LAS EMISIONES A LA ATMOSFERA:

5) Sólo se admitirán las procedentes de la combustión de gasoil para calefacción las que oscilarán dentro de la siguiente composición porcentual en volumen:

dióxido de carbono	12 %
vapor de agua	8 %
nitrógeno residual	67 %
oxígeno residual	3 %

6) Los generadores e intercambiadores de calor se mantendrán en correcto estado de limpieza y de régimen con vistas a lograr una combustión eficiente.
7) El uso de combustibles alternativos no exime a la firma del cumplimiento de los ítems 4) y 5).

III. DE LAS AGUAS RESIDUALES:

8) La evacuación se hará mediante la red de efluentes industriales y líquidos cloacales que, por vereda llega a todos los predios, según se declara en la Nota del 22 de setiembre de 1980, de la Dirección de Industria y Comercio de la Provincia de La Pampa, agregada al Cde. 3 de la presentación original.
9) Las aguas residuales de decapado serán neutralizadas en una cámara interceptora previo a su vuelco a la red colectora y los barros formados podrán destinarse a relleno de terrenos adoptando las medidas necesarias para evitar infiltraciones en el acuífero.

IV. DE LOS RESIDUOS SOLIDOS:

10) Los recortes y virutas del laminado, así como los sobrantes de plásticos para envainar serán destinados a reúso por intermedio de terceros.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Impuesto a las Ganancias y/o del que lo sustituya o complemente: Desgravación del ciento por ciento (100 %) por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta de acuerdo a la siguiente escala artículo 12, inciso a) y artículo 14 del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976);

Año	Porcentaje de Desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	90
8º	75
9º	60
10	45

b) Impuesto sobre el Capital de las Empresas y/o del que lo sustituya o complemente:
   1. Desgravación del ciento por ciento (100 %) de acuerdo a la escala precedente, por un lapso de diez (10) años, a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial (artículo 12, inciso b) apartado 1, Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976.
   2. Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha de la planta industrial. Esta desgravación no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (artículo 12, inciso b), apartado 2, Decreto número 1.237, del 8 de julio de 1976).

   En conjunto este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).

c) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente:
   1. Liberación del ciento por ciento (100 %) de la escala mencionada en el punto a), del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (artículo 12, inciso c) apartado 1, Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976).
   2. Los productores de materias primas o semielaboradas localizados en las provincias incluidas en el régimen del decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976, estarán liberados por las ventas que realicen a empresas beneficiarias de este régimen del ingreso del impuesto a que se refiere el artículo 16 de la ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal. (artículo 12, inciso c), apartado 2, Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976).

d) Exención total, por un lapso de diez (10) años, del impuesto de Sellos, sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas, incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (artículo 12, inciso d), Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976.

e) Los inversionistas, en la sociedad beneficiaria gozarán de la siguiente franquicia:
   1. Diferimiento, en los términos del artículo 13, inciso a) del Decreto Nº 1.237 del 8 de julio de 1976, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —incluso anticipos— o en su caso los que lo sustituyan, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto o se efectúe la aportación directa. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos seis mil novecientos cuarenta y tres millones cuatrocientos nueve mil ($ 6.943.409.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75 %) del monto integrado de capital social suscripto o de la aportación directa de capital, el que asciende a la suma de pesos nueve mil doscientos cincuenta y siete millones novecientos mil ($ 9.257.900.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción.

   La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial promovida.

f) Exención total del pago de los derechos de importación y de todo derecho, impuesto especial o gravamen con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 12, inciso e) del Decreto Nº 1.237/76 sobre los bienes de capital necesarios para la ejecución del proyecto industrial hasta un monto de Dólares Estadounidenses Un Millón Trescientos Setenta y Un Mil Trescientos Cincuenta y Uno ($ u$s. 1.371.351) y Francos Suizos Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Mil Quinientos (Fr. Ss. 1.369.500) o su equivalente en otras monedas valor FOB puerto de embarque de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del Cinco por Ciento (5 %) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. El listado de dichos repuestos y accesorios podrá presentarse a la Autoridad de Aplicación hasta los Noventa (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha y los mismos deberán embarcarse hasta los Ciento Ochenta (180) días corridos posteriores a la disposición de la Autoridad de Aplicación por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica. Los bienes que se introduzcan en virtud de lo establecido en este inciso no podrán ser enajenados, transferidos ni cedidos a título gratuito u oneroso, por el término de Cinco (5) años a partir de la fecha de los respectivos despachos a plaza como así tampoco podrán ser destinados a un fin distinto del incluido en el proyecto de inversión.

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general Nº 2.541/77, por el régimen instituido por el Decreto Nº 1.237, del 8 de julio de 1976

y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11. — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Cablo Pampeana S. A." constituye domicilio especial en la calle San Martín 1.033, 3º piso, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — Los beneficios a que se refiere el artículo 9º de esta resolución se considerarán otorgados a la presentación por parte de la beneficiaria, dentro del plazo de Sesenta (60) días corridos a partir del día siguiente de la notificación de la presente, de la documentación que se indica a continuación: Acta Constitutiva y Estatutos Sociales, con la constancia de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en original o copia autenticada por la autoridad competente.

Art. 13. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 14. — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 15. — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Grimoldi

MINISTERIO DE ECONOMIA

PROMOCION INDUSTRIAL

Declárase a una firma comprendida en el Régimen del Decreto Nº 893/74, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608.

RESOLUCION Nº 373

Bs. As., 24/3/81

VISTO el expediente S.E.D.I. Nº 114.204/79 Corresponde 6, por el que la firma "Vialorenz S.A." solicita se le acuerden los beneficios del régimen instituido por el Decreto número 893, del 13 de setiembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la elaboración de productos de higiene personal y tocador y además componentes plásticos para envases (pomos), a localizarse en la Ciudad de Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que de la evaluación practicada por la Dirección Nacional de Evaluación de Proyectos surge la viabilidad de la iniciativa presentada.

Que la Secretaría de Estado de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental dependiente de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha dictaminado de acuerdo a lo establecido por la Ley número 19.549.

Que la presente resolución se dicta en virtud del artículo 11 de la Ley Nº 21.608 y el artículo 18 del Decreto Nº 2.541/77.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Declárase a la firma "Vialorenz S.A." con domicilio legal en Jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, comprendida en el régimen del Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974, reglamentario regional de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial, para la construcción, instalación, puesta en marcha y explotación de la planta industrial destinada a la elaboración de productos de higiene personal y tocador y además componentes plásticos para envases (pomos) a localizarse en la Ciudad de Mercedes, Departamento General Pedernera, Provincia de San Luis, con una inversión total mínima de cuarenta y ocho mil setecientos cincuenta y siete millones cuatrocientos treinta y dos mil ($ 48.757.432.000).

Art. 2º — La firma "Vialorenz S.A." deberá construir e instalar la planta industrial con una capacidad de producción de: Línea cosmética: Mil novecientas toneladas/año (1.900 t/año). Línea pomos y tapas: Treinta y ocho toneladas/año (38 t/año).

Lo consignado precedentemente lo es en un (1) turno diario de trabajo de ocho (8) horas durante doscientos sesenta (260) días/año.

La beneficiaria deberá asimismo mantener un volumen mínimo de producción de acuerdo al siguiente detalle: Línea cosmética: 1.140 toneladas/año. Línea pomos y tapas: 23 toneladas/año.

Art. 3º — La firma beneficiaria deberá poner en marcha la planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones en el término de treinta y seis (36) meses a partir de la notificación de la presente resolución.

Art. 4º — La citada firma con motivo de la instalación de la planta industrial deberá emplear en la misma un número mínimo de: 1º año trescientas treinta (330) personas; 2º año trescientas treinta y una (331); 3º año trescientas treinta y tres (333); 4º año trescientas treinta y cinco (335) y 5º año trescientas treinta y siete (337) personas, ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

Art. 5º — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos particulares establecidos en el proyecto por la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 6º — La beneficiaria suministrará a las Secretarías de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Contralor Industrial) y de Transporte y Obras Públicas, Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental, en los plazos que las mismas determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

Art. 7º — La beneficiaria se obliga a presentar en la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) el listado de los bienes de capital a importar dentro del plazo de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 8º — El Estado a través de la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, Subsecretaría de Administración Industrial (Dirección Nacional de Industria) deberá pronunciarse sobre el citado listado en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de su presentación.

Art. 9º — El Estado otorga a la empresa promovida, los siguientes beneficios:

a) Desgravación, por un lapso de diez (10) años a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial de la materia imponible en el impuesto a las Ganancias, o del que lo sustituya, de acuerdo con la escala mencionada a continuación (Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974, artículo 5º, inciso a), apartado 1 a):

Año	Porcentaje de desgravación
1º	100
2º	100
3º	100
4º	100
5º	100
6º	100
7º	100
8º	100
9º	95
10	90

b) Los inversionistas en la sociedad beneficiaria podrán optar por una de las siguientes franquicias:

1. Diferimiento en los términos del artículo 5º, inciso a), apartado 2 a) del Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974, del pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto a las Ganancias, impuesto al Capital de las Empresas, impuesto al Valor Agregado e impuesto al Patrimonio Neto —inclusc anticipos— o en su caso los que los sustituyan o complementen, correspondientes a ejercicios con vencimientos generales posteriores a la fecha de la inversión. Se considerará configurada la inversión a medida que se integre el capital suscripto. El monto total de los impuestos a diferir será igual a pesos veintiún mil ochenta y tres millones doscientos ochenta y siete mil ($ 21.083.287.000) equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) de la aportación directa de capital social suscripto, el que asciende a la suma de pesos veintiocho mil ciento once millones cincuenta mil ($ 28.111.050.000) y podrá ser imputado a cualesquiera de los impuestos indicados a opción del contribuyente. En el caso de suscripción de capital sólo gozará de la franquicia el suscriptor original y en tanto la integración la efectúe dentro del año de la fecha de suscripción. La Autoridad de Aplicación, previa consulta a la Dirección General Impositiva determinará las garantías a exigir para preservar el crédito fiscal. Las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha. Los montos diferidos no devengarán interés y se cancelarán en cinco (5) anualidades iguales y consecutivas a partir del sexto (6º) ejercicio posterior al de la puesta en marcha del proyecto promovido.

2. Deducción en los términos del artículo 5º, inciso a), apartado 2 b), del Decreto Nº 893 del 23 de setiembre de 1974, a los efectos del cálculo del impuesto a las Ganancias, de las sumas efectivamente invertidas en el ejercicio fiscal como integración de capital social suscripto, hasta la suma de pesos veintiocho mil ciento once millones cincuenta mil ($ 28.111.050.000). La integración de los capitales deberá realizarse dentro del año de la fecha de suscripción y las respectivas inversiones deberán mantenerse en el patrimonio de sus titulares por un lapso no inferior a tres (3) años, contados a partir de la puesta en marcha de la planta industrial.

c) Desgravación por un lapso de diez (10) años, del impuesto sobre el Capital de las Empresas, o en su caso el tributo que lo sustituya a partir del ejercicio de la puesta en marcha de la planta industrial y de acuerdo con la escala mencionada precedentemente en el inciso a), (Decreto Nº 893 del 23 de setiembre de 1974, artículo 5º, inciso b), apartado 1).

d) Desgravación del ciento por ciento (100 %) para el tributo mencionado en el punto anterior, en los ejercicios que cierren entre la fecha de aprobación del proyecto mediante la presente resolución y la puesta en marcha del mismo. Esta exención no podrá exceder de tres (3) ejercicios anuales (Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974, artículo 5º inciso b) apartado 2).

En conjunto, este beneficio y el previsto en el punto anterior, no podrán exceder los diez (10) años (artículo 5º, Ley Nº 21.608).

e) Exención total por un período de diez (10) años, del impuesto de Sellos sobre los contratos de sociedad y sus prórrogas incluyendo las ampliaciones de capital y la emisión de acciones (Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974, artículo 5º, inciso c).

f) Impuesto al Valor Agregado y/o del que lo sustituya o complemente: Liberación de acuerdo con la escala mencionada en el punto a) del impuesto resultante a que se refiere el artículo 16 de la Ley Nº 20.631, sin perjuicio de su sujeción a las restantes disposiciones de dicho régimen legal, por un lapso de diez (10) años, contados desde la fecha de puesta en marcha de la planta promovida (Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974, artículo 5º, inciso d).

g) Exención total del pago de los Derechos de Importación y de todo otro derecho, impuesto especial o gravamen, con exclusión de las tasas, en los términos del artículo 5º, inciso e) Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974, sobre los bienes de capital o partes y elementos del proyecto industrial hasta un monto de dólares estadounidenses un millón cien mil (u$s 1.100.000) o su equivalente en otras monedas valor FOB, puerto de embarque, de acuerdo al detalle a aprobar por la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, de conformidad con las normas precitadas. La exención alcanza también a las herramientas especiales que resulten procedentes a juicio de la Autoridad de Aplicación, y a los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y período de prueba de la planta, hasta un máximo del cinco por ciento (5%) del valor de los bienes de capital autorizados a importar. Cualquier modificación que la beneficiaria efectuase con relación al destino específico de los bienes a importar dará lugar sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa a la pérdida de la exención acordada, debiendo la empresa tributar los derechos no ingresados en su oportunidad (Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974, artículo 8º, inciso e).

Art. 10. — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608, su Decreto reglamentario general número 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen instituido por el Decreto Nº 893, del 23 de setiembre de 1974 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

Art. 11 — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "Vialorenz S.A." constituye domicilio especial en Sarmiento 3939, Capital Federal, siendo competente en el caso de divergencia o controversia, la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 12. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 13 — Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General Impositiva y a la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 14 — Regístrese notifíquese comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

SECRETARIA DE COMERCIO Y NEGOCIACIONES ECONOMICAS INTERNACIONALES

PRODUCTOS TEXTILES

Refórmase la legislación existente sobre indentificación de calidad de los citados productos.

Establécense normas sobre la rotulación informativa de los distintos procedimientos de limpieza, secado y planchado de prendas y materiales textiles.

RESOLUCION Nº 2.533

Bs.As., 11/3/81

VISTO lo considerado por la Dirección Nacional de Lealtad Comercial, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario reformar la legislación existente sobre identificación de calidad de los productos textiles, por estar la misma desactualizada y no cumplir por ello con el fin a que está destinada.

Que así mismo resulta preciso establecer normas sobre rotulación informativa de los distintos procedimientos de limpieza, secado y planchado de prendas y materiales textiles.

Que para el logro de ese objetivo, es indispensable que los distintos sectores integrantes de esa actividad, adopten en su totalidad este criterio.

Que tal medida ayudará a los consumidores, a poder distinguir con exactitud las características de los productos que se ofrecen, ya que la rotulación explicitará la composición y los procedimientos de conservación de los mismos.

Que ello llevará a una competencia de calidad en el mercado favoreciendo la implantación de nuevas tecnologías.

Que se ha consultado la legislación internacional al respecto con el fin de hacer compatible las normas a establecer.

Que fue consultada la opinión de las entidades representativas del sector las que concuerdan con lo expresado anteriormente.

Que los Decretos Nros. 929 del 26 de diciembre de 1973 y el Nº 7, del 5 de enero de 1978, facultan al titular de esta Secretaría de Estado a ejercitar las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el art. 10, inc. b) de la Ley Nº 19.982.

Por ello,

El Secretario

de Comercio y Negociaciones

Económicas Internacionales

Resuelve:

CAPITULO I

DE LA IDENTIFICACION DE LOS PRODUCTOS TEXTILES

Artículo 1º — Los productos textiles que se comercialicen en el país, deberán rotularse en cuanto a su composición, de acuerdo con las disposiciones de la presente resolución.

Art. 2º — Se entenderá por fibra textil, producto textil y otros productos sujetos a esta resolución, aquéllos comprendidos y definidos en el Anexo X de la misma.

Art. 3º — Los nombres y descripciones de las fibras a que se refiere el artículo 2º: Anexo 1 así como su naturaleza, serán los enumerados en el Anexo II de esta resolución. En ningún caso podrán utilizarse dichos nombres para la denominación de ninguna otra fibra ya sea por si solos o como raíz, o adjetivo, cualquiera fuese el idioma empleado.

Art. 4º — Los productos textiles se rotularán enumerando todos los materiales. que intervengan en su composición, en caracteres claros, legibles y de igual realce, en orden de importancia y con la composición porcentual en peso que a cada uno corresponda.

Art. 5º — Los componentes y proporciones a consignar según el artículo 4º, se calcularán sobre productos terminados, y no se tendrá en cuenta, la composición de aquellos elemento accesorios, como forros, entretelas, rellenos, que sea necesario agregar al producto textil principal para servir al fin a que están destinados.

Art. 6º — Ningún producto textil podrá calificarse como "puro" o "todo" a menos que esté compuesto exclusivamente de una misma fibra, no pudiendo utilizarse términos similares. Podrá contener en mezcla íntima hasta un 2% de su peso en otras fibras, siempre que ésta se justifique por razones técnicas y no sea adicionada en forma rutinaria.

En el caso de productos textiles que hayan pasado por un proceso de cardado, esta tolerancia podrá ser de hasta un 5%. Para el caso de lana virgen la tolerancia justificada por razones técnicas de fabricación se limitará a un 0.3%, no incluyendo productos de lana que hayan sufrido proceso de cardado.

Art. 7º — Para el caso de productos textiles compuestos por dos o más fibras destinados a consumidor final se admitirá una tolerancia del 5% entre la composición total declarada y la real. Las fibras que en conjunto representen menos del 10% del peso total del producto, podrán ser designadas colectivamente por medio de la expresión "otras fibras", seguida del porcentaje total en peso; en estos casos los porcentajes admitirán una tolerancia del 10% sobre su porcentaje relativo declarado.

Art. 8º — En el caso de fibras aislables, visibles y puramente decorativas será admisible una tolerancia del 7%.

Art. 9º — Exceptúanse de la obligación de la indicación de calidad los productos enumerados en el Anexo III de la presente resolución.

CAPITULO II

DEL ETIQUETADO DE GARANTIA DE LAS PRENDAS

Art. 10. — Toda prenda que requiera periódicamente para su conservación, limpieza, secado y planchado, deberá llevar adherido un rótulo que indique los procedimientos recomendados a tal efecto para que las mismas no sean afectadas, a lo largo de su vida útil.

Art. 11. — En dicha rotulación, deberá indicarse especialmente, si la limpieza será manual o mecánica a seco o húmeda y la temperatura a que debe efectuarse el lavado; con respecto al secado si no debe retorcerse o exponerse al sol, y temperatura de planchado.

Art. 12. — El rótulo a que se refiere el artículo 10, deberá estar impreso o adherido en forma tal que asegure su permanencia luego de los procedimientos de limpieza y tratamientos posteriores de la prenda sin alterarse ni desprenderse.

Art. 13. — Todo material textil que intervenga en la industria de las prendas de vestir que se comercialicen en el país, deberá estar identificado de acuerdo a lo prescripto en el artículo 10.

CAPITULO III

DISPOSICIONES COMUNES

Art. 14. — A los efectos de los artículos 4º y 13, la rotulación de los productos textiles en todas las etapas previas a la venta al público, podrá suplirse por la transcripción en la factura de venta de los datos de composición y conservación especificados en dichos artículos.

Art. 15. — Las infracciones a la presente resolución serán sancionadas conforme a las previsiones de la Ley Nº 19.982.

Art. 16. — La presente resolución entrará a regir a partir de los ciento ochenta (180) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17. — La Dirección Nacional de Lealtad Comercial queda facultada a excusar dentro de los noventa (90) días subsiguientes al plazo establecido en el artículo precedente el cumplimiento de la presente resolución en los casos debidamente fundados por vía de excepción.

Art. 18. — Quedan derogados por la presente resolución los Decretos Nros. 126.992|42; 146.767|43; 26.812|51; 10.725|59; 4.519|62; 10.357|64

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese.

Estrada

ANEXO I

DEFINICIONES

1º. — FIBRA TEXTIL: Se considera como tal la unidad de materia caracterizada por su flexibilidad, grado de resistencia, aspecto, finura y marcada proporción de longitud en relación al grosor que la hacen apropiada para el uso textil.

2º. — PRODUCTO TEXTIL: Se entenderá todo producto en bruto, semi-trabajados, trabajados, semi-facturados, manufacturados, semi-elaborados o elaborados compuestos exclusivamente de fibras textiles, independientemente del proceso de mezcla o montaje empleado.

3º. — Estarán sujetos a las disposiciones de la presente resolución, asimilados a los productos textiles:

a) Productos que contengan por lo menos el 80% de su peso en fibras textiles.

b) Películas plásticas o de otros materiales que se usen en la confección de prendas de vestir.

c) Telas no tejidas usadas en prendas de vestir, tapicería y alfombramientos.

d) Revestimientos textiles para pisos; tapicerías, cortinería y usos textiles domésticos.

e) Textiles incorporados a otros productos y que forman parte integral de los mismos, cuando su composición se halla especificada.

ANEXO II

DENOMINACION Y DESCRIPCION DE LAS PRINCIPALES FIBRAS TEXTILES:

Nros.	Denominación	Descripción de la fibra
1	Lana (*)	Fibra del velón de ovejas o corderos (Ovis aries).
2	Alpaca, llama, camello, Cachemir, mohair, angora, vicuña, yac, guanaco, precedida o no por la expresión lana o pelo.	Pelo de los siguientes animales: Alpaca, llama, camello, cabra de Cachemira, Cabra de Angora, conejo de Angora, vicuña, yac, guanaco,
3	Pelo o crin.	Pelo de otros animales no mencionados en los ítems 1 y 2.
4	Seda.	Fibra obtenida exclusivamente de insectos sericígenos.
5	Algodón.	Fibra obtenida de la semilla de la planta de algodón (Gossypium).
6	Capoc.	Fibra obtenida del interior de la fruta Capoc (Ceiba pentadra).
7	Lino.	Fibra obtenida de los tallos de lino (Linum usitatissimum).
8	Cáñamo.	Fibra obtenida de los tallos de la planta de cáñamo (Cannavis sativa).
9	Yute.	Fibra obtenida del tallo del Corchorus olitorius y Corchorus capsularis.
10	Abacá.	Fibra obtenida de la cubierta de la hoja de la Musa Textilis.
11	Alfa.	Fibra obtenida de las hojas de la Stipa tenacissima.
12	Coco.	Fibra obtenida de la fruta del Cocos nucifera.
13	Retama.	Fibra obtenida del tallo del Cystisus scoparius y/o Spartium junceum.
14	Kenaf.	Fibra obtenida del tallo del Hibiscus cannabinus.
15	Ramio.	Fibra obtenida del tallo de Boehmeria tenacissima y Boehmeria nivea.
16	Sisal.	Fibra obtenida de las hojas del Agave sisalana.
17	Acetato.	Fibra de acetato de celulosa en la cual menos del 92% pero al menor 74% de los grupos de hidroxilo son acetilados.
18	Alginato.	Fibra obtenida a partir de las sales metálicas del ácido algínico.
19	Cupramonio.	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el procedimiento cuproamoniacal.
20	Polinósicas.	Fibra celulosa regenerada obtenida mediante procesos que le confieren alta tenacidad y alto módulo de humedad. Estas fibras deben ser capaces de resistir cuando húmedas una carga de 22,5 g aproximadamente por tex. Bajo esta carga la elongación en el estado húmedo no debe ser superior a 15%.
21	Proteica.	Fibra obtenida a partir de sustancias proteínicas naturales regeneradas y estabilizada por la acción de agentes químicos.
22	Triacetato.	Fibra de acetato de celulosa donde por lo menos el 92% de los grupos hidroxilos son acetilados.
23	Viscosa.	Fibra de celulosa regenerada obtenida mediante el proceso viscosa para fibra continua y discontinua.
24	Acrílica.	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan por lo menos un 85% en peso en su cadena de acrilonitrilo.
25	Clorofibra.	Fibra formada por macromoléculas lineales que presentan en la cadena de más de un 50% en peso de monómero de vinilo o cloruro de vinilo.
26	Fluorofibra.	Fibra compuesta por macromoléculas lineales a partir de monómero alifáticos fluorocarbonados.
27	Modacrílica.	Fibra formada por macromoléculas lineales que tienen en su cadena más del 50% y menos del 85% en peso de estructura acrilonitrílica.
28	Poliamida.	Fibra formada por macromoléculas lineales que tiene en la cadena grupos funcionales amídicos recurrentes.
29	Poliester.	Fibra formada por macromoléculas lineales conteniendo por lo menos un 85% en peso de su cadena de un ester de un diol y ácido tereftálico.
30	Polietileno.	Fibra formada por macromoléculas lineales de hidrocarburos alifáticos saturados no sustituidos.
31	Polipropileno.	Fibra formada por macromoléculas lineales de hidrocarburos alifáticos saturados donde uno de cada dos átomos de carbono tiene un grupo metilo no sustituidos en posición isotáctica.
32	Poliuretano.	Fibra formada por macromoléculas lineales que tiene en la cadena el grupo funcional uretano recurrente.
33	Polivinilo.	Fibra formada por macromoléculas lineales cuya cadena está constituida por alcohol polivinílico con diferentes niveles de acetilación.
34	Trivinilo.	Fibra formada por un terpolímero acrilonitrilo, un monómero vinílico clorado y un tercer monómero vinílico, ninguno de los cuales represente más del 50% de la composición en peso.
35	Elastano.	Fibra elástica compuesta con por lo menos 85% en peso de poliuretano segmentado, al cual estirada tres veces su longitud inicial la recupera rápidamente cuando desaparece la solicitación.
36	Fibra de vidrio.	Fibra hecha de vidrio.
37	Policarbamida.	Fibra formada por macromoléculas lineales que tiene en la cadena el grupo funcional urea recurrente.
38	Elastodieno.	Fibra elástica compuesta por poliisopreno natural o sintético o compuesto por uno o más dienos polimerizados con o sin uno o más monómeros vinílicos la cual estirada tres veces su longitud inicial la recupera rápidamente cuando desaparece la solicitación.
39	El nombre correspondiente al material del cual está compuesto la fibra, por ej. metal (metálica, metalizada) asbesto, papel, etc.	Fibra obtenida con nuevos materiales no enumerados precedentemente.

(*) A la denominación "lana" podrá ser adicionado el adjetivo "virgen" cuando el producto obtenido esté compuesto exclusivamente de una fibra que no haya sido previamente incorporada a un producto terminado, si no ha sido sometida a ningún proceso de hilatura y/o afieltrado que no fuesen aquellos requeridos para la fabricación de tal producto y si no ha sido dañado por uso o tratamiento.

ANEXO II

PRODUCTOS QUE QUEDAN EXCEPTUADOS DE LA PRESENTE RESOLUCION:

Correas para relo.
Tapices bordados a mano.
Cierres a cremallera.
Botones y hebillas forradas.
Cubre teteras y cafeteras.
Juguetes.
Cordones de zapatos.
Estuches y elementos de empaque.
Flores artificiales.
Alfileteros.
Agarraderas.
Etiquetas e insignias.
Pantallas de lámparas.
Trapos de piso.
Ribetes y galones.
Pasamanería.
Cinturones.
Ligas y tiradores.
Cintas.
Elásticos.
Accesorios de fantasías.

Y todo producto textil complementario a un producto principal, que no haga al uso del mismo por ser decorativo y no lo afecte. Ej.: Forros de perchas.

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

TARIFAS

Autorízase a las Empresas Agua y Energía Eléctrica, y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima, a aplicar nuevos cuadros tarifarios.

RESOLUCION
Nº 4

Bs. As., 31/3/81

VISTO el Expediente Reservado Nº 55.118/79 del Registro de la ex Secretaría de Estado de Energía, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario el ajuste de las tarifas de los servicios públicos de electricidad que prestan Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima.

Que el artículo 25, inciso 5º de la Ley Nº 22.450 faculta a este Ministerio a entender en la elaboración y ejecución de la política tarifaria de los servicios públicos de su competencia, que comprende la aprobación de las tarifas eléctricas.

Por ello,

El Ministro
de Obras y Servicios Públicos
Resuelve:

Artículo 1º — Autorizar a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima a aplicar los cuadros tarifarios que agregados forman parte de la presente resolución, a partir de la facturación que incluya fechas de lectura de medidores posteriores a la cero hora del 1º de abril de 1981.

Art. 2º — Notifíquese a las Empresas Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado y Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima. Dése a conocimiento de las Gobernaciones de las Provincias de: Catamarca, Corrientes, Chaco, Chubut, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, San Juan, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe, Santiago del Estero, Tucumán y a las Municipalidades de la Ciudad de Buenos Aires y de los Partidos de: Almirante Brown, Avellaneda, Berazategui, Berisso, Cañuelas, Coronel Brandsen, Ensenada, Esteban Echeverría, Escobar, Florencio Varela, General Las Heras, General Sarmiento, General Rodríguez, General San Martín, Lanús, La Plata, Lomas de Zamora, La Matanza, Magdalena, Marcos Paz, Merlo, Morón, Pilar, Quilmes, San Fernando, San Isidro, San Vicente, Tres de Febrero, Tigre y Vicente López de la Provincia de Buenos Aires y a la Dirección Nacional de Energía Eléctrica.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Urricariet

CUADROS DE TARIFAS A APLICAR POR SEGBA

	Unidad	Importe a partir del 1º/4/1981
Tarifa Nº 1		
Cargo Fijo (haya o no consumo)	$ por bim.	18.400,00
Los primeros 120 kwh/bimestre	$ por kwh	366,00
Los siguientes 240 kwh/bimestre	$ por kwh	355,00
Excedente de 360 kwh/bimestre	$ por kwh	444,00
Tarifa Nº 2		
Cargo Fijo (haya o no consumo)	$ por bim.	18.400,00
Los primeros 2.000 kwh/bimestre	$ por kwh	484,00
Excedente de 2.000 kwh/bimestre	$ por kwh	342,00
Tarifa Nº 3		
Servicio Total		
Lámpara de 100 w	$ por mes	33.900,00
por cada ± 1 w	$ por mes	132,00
Lámp. de 100 w, por cada ± 100 h/año	$ por mes	262,00
Servicio Parcial	$ por kwh	315,00
Tarifa Nº 4		
Inciso 1) acápite a) y b)		
Cargo Fijo (haya o no consumo)	$ por bim.	18.400,00
Los primeros 2.000 kwh/bimestre	$ por kwh	484,00
Excedente de 2.000 kwh/bimestre	$ por kwh	342,00
Inciso 1) acápite c)		
Cargo Fijo (haya o no consumo)	$ por bim.	18.400,00
Los primeros 120 kwh/bimestre	$ por kwh	366,00
Los siguientes 240 kwh/bimestre	$ por kwh	355,00
Excedente de 360 kwh/bimestre	$ por kwh	444,00
Tarifa Nº 5		
Por capac. de suministro: En Baja Tensión	$/kw y mes	13.100,00
Por capac. de suministro: En Media Tensión (*)		
Por capac. de suministro: En 132 kv	$/kw y mes	12.700,00
Por exceso en horas de punta	$/kw y mes	23.000,00
Los primeros 40.000 kwh/mes	$ por kwh	132,50
Los siguientes 360.000 kwh/mes	$ por kwh	100,50
Excedente de 400.000 kwh/mes	$ por kwh	03,70
Descuento por entrega en Media Tensión	$ por kwh	9,40
Descuento por entrega en 132 kv	$ por kwh	15,80
Descuento valle nocturno	$ por kwh	21,20
Descuento por tg Ø menor de 0,7 entre 0,65 y 0,7	$ por kwh	0,87
entre 0 y 0,1	$ por kwh	7,83
Descuento inciso 11º	%	7,00
Recargo por tg Ø mayor de 0,75 por cada 0,01 de diferencia	$ por kwh	0,53
Tarifa Nº 6		
Los primeros 400.000 kwh/mes	$ por kwh	209,00
Los siguientes 1.200.000 kwh/mes	$ por kwh	171,00
Excedente de 1.600.000 kwh/mes	$ por kwh	137,30
Descuento por entrega en Media Tensión	$ por kwh	9,40
Recargo por entrega en c. continua	$ por kwh	16,20
Tarifa Nº 7		
Consumos entre las 17 y 22.30 horas	$ por kwh	212,00
Consumos entre las 22.30 y 6.30 horas del día siguiente	$ por kwh	91,00
Consumos entre las 6.30 y 17 horas	$ por kwh	126,800
Descuento por entrega en Media Tensión	$ por kwh	9,40
Servicio por Rehabilitación		
Por cada servicio	$	34.140,00

(*) Media Tensión: Comprende las siguientes tensiones: 33 - 27,5 - 20 - 13,2 - 6,87 y 6,5 kv.

CONEXIONES DOMICILIARIAS A PARTIR DEL 1º/4/1981

Inciso 1) Previo a la conexión de sus instalaciones los usuarios deberán abonar a SEGBA el importe que corresponda en concepto de Conexión Domiciliaria según el cuadro siguiente:

Costo de Conexiones Domiciliarias

	en miles de $
a) Conexiones comunes por usuario	
Aéreas monofásicas	552
Subterráneas monofásicas	1.480
Aéreas trifásicas	881
Subterráneas trifásicas	1.596
b) Conexiones especiales por usuario	
Aéreas monofásicas	
Subterráneas monofásicas	799
Aéreas trifásicas	2.513
Subterráneas trifásicas	1.198
	2.642
c) Conexión aérea complementaria	
Adaptación de monofásica a trifásica	752

Inciso 2) No obstante regirán los siguientes casos especiales:

a) Para las conexiones residenciales que comprendan hasta cuatro unidades de vivienda se aplicará el importe que resulte de multiplicar el quinto (1/5) del costo de la conexión correspondiente por el número de unidades comprendidas.

b) Para el caso de prestaciones encuadradas en la tarifa Nº 2 con una potencia instalada de hasta 2 kw se aplicará un quinto (1/5) del costo de la conexión que corresponda.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

a) SERVICIOS DEL S.E.R. COMAHUE: PROVINCIAS DE RIO NEGRO Y NEUQUEN

	Unidad	Importe a partir del 1º/4 1981
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro	$	12.100,—
Primeros 110 kwh mensuales	$/kwh	398,00
Excedente de 110 kwh mensuales	$/kwh	378,00
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$/kwh	515,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$/kwh	438,00
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$/kwh	288,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$/kwh	256,00
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$/kwh	464,00
Con rep. lámp. incandescente	$/kwh	572,00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$/kwh	623,00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$/kwh	679,00
Con rep. lámp. vapor de sodio	$/kwh	984,00
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Todo el consumo mensual	$/kwh	469,00
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.650,—
Primeros 100 kwh/kw o fracción	$/kwh	149,00
Siguientes 100 kwh/kw o fracción	$/kwh	139,00
Siguientes 200 kwh/kw o fracción	$/kwh	105,00
Excedente de 400 kwh/kw o fracción	$/kwh	83,00
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	17.700,—
Todo el consumo mensual	$/kwh	40,00
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	19.100,—
Todo el consumo mensual	$/kwh	41,00
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	20.500,—
Todo el consumo mensual	$/kwh	42,00
Tarifa Nº 7 (Menor de 12 mw)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	16.900,—
Todo el consumo mensual	$/kwh	39,00
Tarifa Nº 8 (De 12 mw o más)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	15.700,—
Todo el consumo mensual	$/kwh	35,00
Recargo por transformación adicional T.6, T.7 y T.8		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	1.400,—
Todo el consumo mensual	$/kwh	2,00
Tarifa Nº 9 (Zona de Frontera)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	8.600,—
Todo el consumo mensual	$/kwh	61,00

(Recargos según art. 1º) Res. M. E. Nº 1.663/78.
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 22.900,— y $ 11.600,— según se haya retirado o no el medidor.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

b) SERVICIOS DEL S.E.R. CUYO: PROVINCIAS DE MENDOZA, SAN JUAN Y SAN LUIS

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|1981
Tarifa Nº 1		
C.F.M. por suministro	$	12.100,—
Primeros 110 kwh mensuales	$|kwh	379,00
Excedente de 110 kwh mensuales	$|kwh	467,00
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	574,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	489,00
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	365,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	274,00
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	464,00
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	572,00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	623,00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	670,00
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	934,00
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	469,00
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700,—
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	219,00
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	184,00
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	150,00
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	98,00
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	26.100,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	25.700,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	25.500,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	59,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	57,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	27.590,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	27.100,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	26.900,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	60,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	58,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	2[illegible].900,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	28.500,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	28.300,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	61,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	59,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	25.000,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	24.700,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	23.900,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	57,80
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	55,80
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Recargo por transformación adicional T.6, T.7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	1.4[illegible]0,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	2,00

Recargos según art. 1º) Res. M. E. Nº 1.063|78.

Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 22.900.— y $ 11.600,— según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23º Normas de aplicación Res. M.E. Nº 98|76: D = O.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

c) SERVICIOS DEL S.E.R. LITORAL: PROVINCIA DE ENTRE RIOS

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|1981
Tarifa Nº 1		
C. F. M. por suministro	$	12.200,—
Primeros 110 kwh mensuales	$|kwh	[illegible]82,00
Excedente de 110 kwh mensuales	$|kwh	471,00
Tarifa Nº 2-A		
C.F.M. por suministro	$	13.500,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	590,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	501,00
Tarifa Nº 2-B		
C. F. M. por suministro	$	13.500,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	[illegible]75,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	281,00
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	474,00
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	585,00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	[illegible]37,00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	[illegible]86,00
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	1.006,00
Tarifa Nº 4		
C. F. M. por suministro	$	13.500,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	480,00
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.900,—
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	223,00
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	188,00
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	152,00
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	161,00

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|81
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	26.350,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	25.[illegible]00,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	25.350,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	59,00
Primeros 250 kwh|kw o fracción	$|kwh	57,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
33 kv o menos de 66 kv		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	27.750,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	27.300,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	27.050,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	60,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	58,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Menos de 33 kv		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	29.150,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	28.700,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	28.450,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	61,00
Primeros 350 kwh|kw por fracción	$|kwh	59,50
Primeros 350 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 7		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	25.000,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	24.700,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	23.900,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	57,80
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	55,80
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Recargo por transformación adicional T.6 y T.7		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	1.400,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	2,00

Recargos según art. 1º) Resol. M. E. Nº 1.063|78.

Inc. 1º) Por mora: 10% sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 22.900,— y $ 11.600,— según se haya retirado o no el medido.

Descuento según punto 23º Normas de Aplicación Resol. M.E. Nº 98|76: D = O.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

d) SERVICIOS DEL S. E. R. LITORAL - PROVINCIA DE SANTA FE.

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|1981
Tarifa Nº 1		
C. F. M. por suministro	$	12.100,—
Primeros 110 kwh mensuales	$|kwh	379,00
Excedente de 110 kwh mensuales	$|kwh	467,00
Tarifa Nº 2-A		
C. F. M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	574,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	[illegible]89,00
Tarifa Nº 2-B		
C. F. M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	365,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	274,00
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	49[illegible],00
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	572,00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	[illegible]23,00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	[illegible]70,00
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	984,00
Tarifa Nº 4		
C. F. M. por suministro	$	13.400,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	[illegible]69,00
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700,—
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	219,00
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	184,00
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	150,00
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	98,30
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	26.100,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	25.700,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	25.500,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	59,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	57,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
33 kv o menos de 66 kv		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	27.500,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	27.100,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	26.900,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	60,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	58,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Menos de 33 kv		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	28.900,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	28.[illegible]00,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	28.300,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	61,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	59,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 7		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	25.000,—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	24.700,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	23.900,—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	57,80
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	55,80
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Recargo por transformación adicional T.6 y T.7		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	1.400,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	2,00

Recargos según art. 1º) Resol. M. E. Nº 1.063|78

Inc. 1º) Por mora: 10% sobre el importe total de la factura.

Inc. 2º) $ 22.900,— y 11.600.— según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23º Normas de Aplicación Resol. M. E. Nº 98|76: D = O.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

e) SERVICIOS DEL S.E.R. NORESTE: PROVINCIAS DE CHACO Y FORMOSA

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|1981
Tarifa Nº 1	$	12.100.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	379.00
Primeros 110 kwh mensuales	$|kwh	467.00
Excedente de 110 kwh mensuales		
Tarifa Nº 2-A	$	13.400.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	574.00
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	439.00
Excedente de 4.000 kwh mensuales		
Tarifa Nº 2-B	$	13.400.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	365.00
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	274.00
Excedente de 4.000 kwh mensuales		
Tarifa Nº 3	$|kwh	464.00
Sin reposición de lámpara	$|kwh	572.00
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	622.00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	670.00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	934.00
Con rep. lámp. vapor de sodio		
Tarifa Nº 4	$	13.400.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	469.00
Todo el consumo mensual		
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)	$	12.700.—
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$|kwh	219.00
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	134.00
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	150.00
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	98.00
Excedente de 400 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	26.100.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	25.700.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	25.500.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	71.00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	70.00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	27.500.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	27.100.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	26.900.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	72.00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	71.00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	28.900.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	28.500.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	28.300.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	73.00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	72.00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	25.000.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	24.700.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	23.900.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	70.00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	68.00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Recargo por transformación adicional T.6 y T.7	$	1.400.—
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$|kwh	2.00
Todo el consumo mensual		

Recargos según art. 1º) Res. M.E. Nº 1.063|78
Inc. 1º) Por mora: 10% sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 22.900.— y $ 11.600.— según se haya retirado o no el medidor.
Descuento según punto 23º Normas de Aplicación Res. M.E. Nº 98|76: D = O.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

f) SERVICIOS DEL S.E.R. NORESTE: PROVINCIA DE CORRIENTES

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|1981
Tarifa Nº 1	$	12.300.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	380.00
Primeros 110 kwh mensuales	$|kwh	470.00
Excedente de 110 kwh mensuales		
Tarifa Nº 2-A	$	13.500.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	576.00
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	491.00
Excedente de 4.000 kwh mensuales		
Tarifa Nº 2-B	$	13.500.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	367.00
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	276.00
Excedente de 4.000 kwh mensuales		
Tarifa Nº 3	$|kwh	467.00
Sin reposición de lámpara	$|kwh	578.00
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	630.00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	676.00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	995,00
Con rep. lámp. vapor de sodio		
Tarifa Nº 4	$	13.500.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	475,00
Todo el consumo mensual		
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)	$	12.700.—
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$|kwh	219.00
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	134.00
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	150.00
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	98,00
Excedente de 400 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	26.100.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	25.700.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	25.500.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	71.00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	70.00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	27.500.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	27.100.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	26.900.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	72,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	71,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	28.900.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	28.500.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	28.300.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	73,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	72,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	25.000.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	24.700.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	23.900.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	70,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	69,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Recargo por transformación adicional T.6 y T.7	$	1.400.—
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$|kwh	2,00
Todo el consumo mensual		

Recargos según art. 1º) Res. M.E. Nº 1.063|78.
Inc. 1º) Por mora: 10% sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 22 900.— y $ 11.600.— según se haya retirado o no el medidor.
Inc. 2º) $ 22 900.— y $ 11.600.— según se haya retirado o no el medidor. Res. M.E. Nº 98|76: D = O.
Descuento según punto 23º Normas de Aplicación Res. M.E. Nº 98|76: D = O.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

g) SERVICIOS DEL S.E.R. NORTE: PROVINCIAS DE CATAMARCA, JUJUY, LA RIOJA Y TUCUMAN.

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|81
Tarifa Nº 1	$	12.100.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	379,00
Primeros 110 kwh mensuales	$|kwh	467,00
Excedente de 110 kwh mensuales		
Tarifa Nº 2-A	$	13.400.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	574,00
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	489,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales		
Tarifa Nº 2-B	$	13.400.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	365,00
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	274,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales		
Tarifa Nº 3	$|kwh	464,00
Sin reposición de lámpara	$|kwh	572,00
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	622,00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	670,00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	934,00
Con rep. lámp. vapor de sodio		
Tarifa Nº 4	$	13.400.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	469,00
Todo el consumo mensual		
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)	$	12.700.—
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$|kwh	219,00
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	134,00
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	150,00
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	98,00
Excedente de 400 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	26.100.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	25.700.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	25.500.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	59,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	57,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	27.500.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	27.100.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	26.900.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	60,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	58,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Menos de 33 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	28.900.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	28.500.—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	28.300.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	61,00
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	59,50
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Tarifa Nº 7		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	25.000.—
Primeros 2.000 kw o fracción	$	24.700.—
Siguientes 8 000 kw o fracción	$	23.900.—
Excedente de 10.000 kw		
Consumo mensual de energía:	$|kwh	57,80
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	55,80
Excedente de 350 kwh|kw o fracción		
Recargo por transformación adicional T. 6 y T. 7	$	1.400.—
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$|kwh	2,00
Todo el consumo mensual		

Recargos según art. 1º) Res. M.E. Nº 1.063|78
Inc. 1º) Por mora: 10 % sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 22.900 —y $ 11.600— según se haya retirado o no el medidor. Res. M.E. Nº 98|76: D =
Descuento según punto 23º Normas de Aplicación Res. M.E. Nº 98|76: D =

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

h) SERVICIOS DEL S.E.R. NORTE: PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

	Unidad	Importe a partir 1º|4|81
Tarifa Nº 1	$	12.100.—
C.F.M. por suministro	$|kwh	379,00
Primeros 110 kwh mensuales	$|kwh	467,00
Excedente de 110 kwh mensuales		
Tarifa Nº 2-A		

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|81
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	574,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	489,00
Tarifa Nº 2-B		
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	365,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	274,00
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	464,00
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	572,00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	623,00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	670,00
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	984,00
Tarifa Nº 4		
C.F.M. por suministro	$	13.400,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	469,00
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700,—
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	219,00
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	184,00
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	150,00
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	98,00
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:		
Primeros 2.000 kw o fracción	$	26.100,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	25.700,—
Excedente de 10.000 kw	$	25.500,—
Consumo mensual de energía:		
Primero 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	59,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	57,50
33 kv o menos de 66 kv		
C.F.M. por kw o fracción de cap. de suministro:		
Primeros 2.000 kw o fracción	$	27.500,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	27.100,—
Excedente de 10.000 kw	$	26.900,—
Consumo mensual de energía:		
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	60,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	58,50
Menos de 33 kv		
C.F.M por kw o fracción de cap. de suministro:		
Primeros 2.000 kw o fracción	$	28.900,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	28.500,—
Excedente de 10.000 kw	$	28.300,—
Consumo mensual de energía:		
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	61,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	59,50
Tarifa Nº 7		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:		
Primeros 2.000 kw o fracción	$	25.000,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	24.700,—
Excedente de 10.000 kw	$	23.900,—
Consumo mensual de energía:		
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	57,80
Excedente de 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	55,80
Recargo por transformación adicional T.6 y T.7		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:	$	1.400,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	2,00
Recargos según art. 1º) Resol. M. E. Nº 1.063|78		

Inc. 1º) Por mora: 10% sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 22.900 y $ 11.600,— según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23º Normas de Aplicación Resol. M. E. Nº 98|76: D = O.

CUADRO DE TARIFAS A APLICAR POR AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

i) SERVICIOS DEL S.E.R. PATAGONICO: PROVINCIAS DE SANTA CRUZ Y CHUBUT

	Unidad	Importe a partir del 1º|4|1981
Tarifa Nº 1		
C. F. M. por suministro	$	12.100,—
Primeros 10 kwh mensuales	$|kwh	379,00
Excedente de 110 kwh mensuales	$|kwh	467,00
Tarifa Nº 2-A		
C. F. M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	574,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	489,00
Tarifa Nº 2-B		
C. F. M. por suministro	$	13.400,—
Primeros 4.000 kwh mensuales	$|kwh	365,00
Excedente de 4.000 kwh mensuales	$|kwh	274,00
Tarifa Nº 3		
Sin reposición de lámpara	$|kwh	464,00
Con rep. lámp. incandescente	$|kwh	572,00
Con rep. lámp. mezcladora o fluorescente	$|kwh	623,00
Con rep. lámp. vapor de mercurio	$|kwh	670,00
Con rep. lámp. vapor de sodio	$|kwh	984,00
Tarifa Nº 4		
C. F. M. por suministro	$	13.400,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	469,00
Tarifa Nº 5 (Baja Tensión)		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	12.700,—
Primeros 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	219,00
Siguientes 100 kwh|kw o fracción	$|kwh	184,00
Siguientes 200 kwh|kw o fracción	$|kwh	150,00
Excedente de 400 kwh|kw o fracción	$|kwh	98,00
Tarifa Nº 6		
66 kv o más		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:		
Primeros 2.000 kw o fracción	$	24.600,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	24.200,—
Excedente de 10.000 kw	$	24.000,—
Consumo mensual de energía:		
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	59,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	57,50
33 kv o menos de 66 kv		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:		
Primeros 2.000 kw o fracción	$	26.000,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	25.600,—
Excedente de 10.000 kw	$	25.400,—
Consumo mensual de energía:		
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	60,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	58,50
Menos de 33 kv		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:		
Primeros 2.000 kw o fracción	$	27.400,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	27.000,—
Excedente de 10.000 kw	$	26.800,—
Consumo mensual de energía:		
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	61,00
Excedente de 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	59,50
Tarifa Nº 7		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro:		
Primeros 2.000 kw o fracción	$	23.000,—
Siguientes 8.000 kw o fracción	$	22.700,—
Excedente de 10.000 kw	$	22.000,—
Consumo mensual de energía:		
Primeros 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	57,80
Excedente de 350 kwh|kw o fracción	$|kwh	55,80
Recargo por transformación adicional T.6 y T.7		
C. F. M. por kw o fracción de cap. de suministro	$	1.400,—
Todo el consumo mensual	$|kwh	2,00
Recargos según art. 1º) Resol M. E. Nº 1.063|78		

Inc. 1º) por mora: 10% sobre el importe total de la factura.
Inc. 2º) $ 22.900,— y $ 11.600,— según se haya retirado o no el medidor.

Descuento según punto 23º Normas de Aplicación Resol. M. E. Nº 93|76: D = O.

SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES

TARIFAS

Reajústanse las tarifas de los servicios que presta Gas del Estado.

RESOLUCION
Nº 6

Bs. As., 31|3|81

VISTO el actual cuadro tarifario de Gas del Estado, Sociedad del Estado, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a esta Subsecretaría de Combustibles efectuar el reajuste de las tarifas por los servicios que presta Gas del Estado Sociedad del Estado.

Que el Decreto Nº 42 de fecha 29 de marzo de 1981, Anexo IX, atribuye competencia en la materia.

Por ello,

El Subsecretario
de Combustibles
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse a partir de la cero (0) hora del día 1º de abril de 1981 las siguientes tarifas para los servicios de gas natural por redes que presta Gas del Estado Sociedad del Estado en las zonas que a continuación se indican:

ZONA I — Comprende Capital Federal y Provincias de: Buenos Aires (excepto los Partidos de Patagones, Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales). Córdoba, Santa Fe. Entre Ríos, Corrientes y Misiones:

Se aplicarán las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº 1, que forma parte integrante de esta Resolución.

ZONA II — Comprende Provincias de: La Pampa (excepto Departamento de Puelén), Mendoza, San Luis, San Juan, La Rioja, Catamarca; Tucumán; Santiago del Estero; Chaco; Formosa y Buenos Aires (Partidos de Villarino, Bahía Blanca y Coronel de Marina Leonardo Rosales).

Se aplicará el 90 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº 1 cualquiera fuere el carácter del consumo.

Zona III — Comprende Provincias de: Salta y Jujuy.

Se aplicará el 80 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº 1, cualquiera fuere el carácter del consumo.

ZONA IV — Comprende Provincias de: Neuquén, Río Negro y Chubut; Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y Departamento de Puelén de la Provincia de La Pampa.

Se aplicará el 55 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº 1, para consumos domésticos y el 80 % de las establecidas para otros consumos.

ZONA V — Comprende Provincias de Santa Cruz y [illegible]

Se aplicará el 40 % de las tarifas establecidas en la planilla Anexa Nº 1 para consumos domésticos y el 60 % de las establecidas para otros consumos.

Art. 2º — Establécense para los servicios de gas propano y/o butano indiluido distribuido por redes, cualquiera fuere el tipo de consumo para el cual se destine —con la misma vigencia que la determinada en el artículo 1º— las tarifas que se indican en la planilla Anexa Nº 2, que también forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 3º — En todas las localidades en que fuere necesario, para atender el consumo, complementar el caudal de gas natural con la inyección de propano y/o butano indiluido, los consumos domésticos excedentes de 150 unidades|bimestre de 9.300 calorías se facturarán de acuerdo con el importe indicado en la planilla Anexa Nº 2 - Tarifa I.

Art. 4º — Establécese como importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, exista o no consumo comprobado, el valor [illegible] en la planilla Anexa Nº 1, el que será de aplicación cualquiera fuere el carácter del consumo, salvo en aquellos casos en que Gas del Estado convenga otros regímenes sobre el particular. Sobre dicho valor corresponde aplicar los porcientos indicados para "consumos domésticos" en el artículo 1º de esta Resolución, conforme con la zona en que esté radicado el consumo.

Art. 5º — En los servicios domésticos de gas natural y en los consumos de propano y/o butano indiluido distribuido por redes, así como también en el importe mínimo a facturar bimestralmente a cada cliente de gas por redes, las tarifas regirán para la facturación que se emita con toma de estado de medidores efectuados a partir de la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 6º — Para los servicios no domésticos de gas natural por redes, las tarifas se aplicarán a los consumos que se realicen a partir de la fecha expresada en el artículo 1º. En aquellos casos en que por la modalidad de la medición no sea factible determinar con precisión las fechas de los consumos, se promediarán las cantidades resultantes en base al número de días que abarque el período correspondiente, a los efectos de la aplicación de las tarifas respectivas.

Art. 7º — Los usuarios industriales y las usinas térmicas del servicio público, situadas en zonas productoras que utilicen gas natural tratado antes de su inyección a gasoducto troncal, abonarán el 60 % de la tarifa vigente en Zona 1 para "Otros consumos de gas natural por redes".

Art. 8º — Facúltase a Gas del Estado Sociedad del Estado a determinar sobre la base de las tarifas indicadas en la planilla Anexa Nº 1, y con los porcientos fijados en el artículo 1º de esta Resolución, los valores a aplicar en las restantes zonas tarifarias. Las cifras resultantes se expresarán por cantidades enteras, sin fracciones de peso, redondeando los valores pertinentes en más cuando la fracción iguale o supere la suma de cincuenta centavos ($ 0,50) y en menos cuando sea inferior a dicha suma.

Art. 9º — Autorízase a Gas del Estado Sociedad del Estado a aplicar desde la fecha que dicha Sociedad determine, a partir de la mencionada en el artículo 1º de la presente Resolución, la tarifa que se indica en la planilla Anexa Nº 3 para el gas licuado con destino a consumidores directos en cilindros y/o envasado a granel distribuido en zona organizada en todo el país, excepto en el Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y a reajustar proporcionalmente los importes en vigor para las restantes condiciones y zonas

en que se realiza esta modalidad de comercialización del gas licuado. Para el resto de las ventas de gas licuado los valores vigentes se incrementarán en 2,5 % desde la fecha expresada en el Artículo 1º de esta Resolución.

Art. 10. — Las tarifas a aplicar a Centrales Eléctricas de Servicio Público, serán coincidentes con las de otros consumos de gas natural por Redes, de acuerdo con la escala de consumos que para su zona resulte de la planilla Anexa I.

Para las Centrales Eléctricas de Servicio Público, que no reemplacen en los equipos de generación a combustibles líquidos más livianos que el Fuel Oil y a quienes sea necesario restringir la provisión de gas natural en el período mayo-setiembre, la tarifa a aplicar en ese período se determinará de la siguiente forma: en el período mensual de facturación respectiva se tomará la tarifa promedio que resulte de considerar el consumo promedio diario del ciclo mensual de mayor consumo, entre noviembre y febrero inmediatos anteriores, ambos inclusive, siempre que ésta resulte menor.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Guillermo A. Wallbrecher.

PLANILLA ANEXA Nº I A LA RESOLUCION SSC. Nº 6
ZONA I

CONSUMOS DOMESTICOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de ...	hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	30	19.980	—
30	60	19.980	387
60	600	31.590	424
600	—	260.550	370

OTROS COSUMOS DE GAS NATURAL POR REDES

Escala de consumos en unidades/día (Prom. de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	100	—	370
100	1.000	37.000	318
1.000	10.000	323.200	275
10.000	100.000	2.798.200	248
100.000	300.000	25.118.200	233
300.000	500.000	70.718.200	221
500.000	—	114.918.200	217

IMPORTE MINIMO A FACTURAR BIMESTRALMENTE A CADA CLIENTE DE GAS POR REDES

Diecinueve Mil Novecientos Ochenta Pesos ($ 19.980).

PLANILLA ANEXA Nº II A LA RESOLUCION SSC. Nº 6

GAS PROPANO Y/O BUTANO INDILUIDO DISTRIBUIDO POR REDES

Tarifa I

Comprende Bragado y Daireaux (Provincia de Buenos Aires), Rufino y Venado Tuerto (Provincia de Santa Fe) y San Juan (Provincia de San Juan).

Setecientos Treinta y Nueve Pesos ($ 739) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa II

Comprende San Carlos de Bariloche (Provincia de Río Negro), San Martín de los Andes y Junín de los Andes (Provincia del Neuquén).

Escala de consumos en unidades/bimestre de 9.300 calorías — De más de	Hasta	Importe Fijo $	Tarifa por unidad sobre excedente límite inferior escala de consumos $
0	200	—	412
200	500	82.400	650
500	—	277.400	732

Tarifa III

Comprende Puerto Deseado (Provincia de Santa Cruz).

Cuatrocientos Doce Pesos ($ 412) la unidad de 9.300 calorías.

Tarifa IV

Comprende Ushuaia (Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur).

Trescientos Cuarenta y Un Pesos ($ 341) la unidad de 9.300 calorías.

PLANILLA ANEXA Nº III A LA RESOLUCION SSC. Nº 6

GAS LICUADO A CONSUMIDORES DIRECTOS EN CILINDROS Y/O DOMESTICOS a GRANEL.

Tarifa

Mil Quinientos Setenta y Cinco Pesos ($ 1.575) por kilogramo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

TRANSPORTE

Transporte Terrestre Internacional.

Aclárase el alcance del artículo 1º del Decreto Nº 133/81.

RESOLUCION
Nº 384

Bs. As., 25/3/81

VISTO el expediente Nº 4.788/79 del registro de la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas, los Decretos Nº 133/81 y 538/81 y la Resolución M.E. Nº 383/81 que establecen una política de estímulo al sector de transporte internacional por carretera, y

CONSIDERANDO.

Que es de significativa importancia poner en práctica a la brevedad el régimen establecido por los mismos.

Que ello redundará en beneficio del normal desenvolvimiento de nuestro comercio exterior con los países vecinos, incrementando la capacidad portante y modernizando el parque automotor de nuestro país destinado al transporte internacional.

Por ello,

El Ministro
de Economía
Resuelve:

Artículo 1º — A los fines del Artículo 1º del Decreto Nº 133/81 se considerarán como medios de transporte terrestre internacionales a las unidades que adquieran las empresas permisionadas internacionales, inscriptas como tales en la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas.

Art. 2º — La liquidación del correspondiente reembolso será efectuada sobre el valor contractual.

El contrato deberá consignar: a) la certificación del carácter de la empresa permisionada para el transporte internacional de la compradora, emitida por la Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas; b) el precio corriente de mercado y c) la incidencia de cada uno de los beneficios aplicados para el cálculo del precio contractual.

Art. 3º — El precio corriente de mercado a que se refiere el artículo precedente será certificado por la Asociación de Fabricantes de Automotores para los equipos tractores, por la Comisión Permanente de la Industria Carrocera Argentina para los ómnibus y por la Cámara Argentina de Fabricantes de Acoplados y Semiacoplados para los semirremolques.

El cálculo de la incidencia de los beneficios establecidos por el presente régimen deberá estar certificado por Contador Público Nacional.

Art. 4º — A los efectos de lo dispuesto en el art. 3º del Decreto 133/81, el Banco Central de la República Argentina adoptará las medidas necesarias para implementar las líneas de crédito destinadas a financiar la producción y la venta de los bienes, expresamente indicados en el art. 4º de la citada norma legal, de origen argentino. Las condiciones financieras de los referidos créditos serán las dispuestas para los regímenes de prefinanciación y financiación de exportaciones promocionadas.

Art. 5º — Verificada la infracción tipificada por el último párrafo del Artículo 66 del Reglamento de Penalidades, Anexo al Decreto Nº 688/79, la empresa infractora deberá:

a) Si adquirió un bien de conformidad con lo previsto por el Artículo 2º del Decreto Nº 133/81: Restituir una suma equivalente a la diferencia entre el precio pactado y el valor corriente del mercado al tiempo de la adquisición. La restitución se hará ante el organismo competente según la naturaleza de los beneficios percibidos en la parte proporcional que corresponda conforme la constancia exigida por el apartado c) del Artículo 2º.

b) Si adquirió un bien de conformidad con lo previsto en los Artículos 2º, 6º y 7º del Decreto Nº 538/81 y los Artículos 2º y 3º de la Resolución M.E. Nº 383/81: Restituir una suma equivalente a los gravámenes a la importación vigentes al tiempo del despacho a plaza previa deducción de lo ya pagado. La restitución se hará ante el organismo competente según la naturaleza de los beneficios percibidos.

Todas las sumas a que se refiere el presente artículo serán actualizadas aplicando la variación del índice oficial de Precios Mayoristas No Agropecuarios tomando como base el correspondiente al mes anterior a la adquisición o el despacho a plaza y el anterior a la restitución.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas establecerá los plazos de vida útil de los equipos beneficiados por el presente régimen así como los coeficientes de depreciación y el valor residual de los mismos. En caso de venta o desafectación, voluntaria o no, el beneficiario del régimen restituirá las sumas a que se refiere el artículo precedente, proporcionalmente tal valor residual del bien.

Art. 7º — Las unidades que se adquieran con arreglo al presente régimen podrán ser transferidas a título oneroso a otra empresa permisionada para su afectación al tráfico internacional. En tal caso no se aplicará lo dispuesto por el artículo precedente pero la adquirente asumirá las responsabilidades emergentes de la adquisición original.

Art. 8º — La Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas será la autoridad de aplicación del presente régimen, dictando las normas complementarias para su aplicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Martínez de Hoz

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

VITIVINICULTURA

Prorrógase el plazo máximo de cosechas de uvas, destinadas a la vinificación en la Provincia de San Juan.

RESOLUCION
Nº 455

Mza., 25/3/81.

VISTO la Resolución Nº 452/81 y lo informado por la Dirección Nacional de Fiscalización Vitivinícola, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al análisis de la marcha del proceso de cosecha de la vendimia 1981 en la Provincia de San Juan, se advierte una demora en el ritmo de la misma.

Que la exigencia de un determinado grado alcohólico mínimo fijado por el Organismo a que deben responder los vinos que se obtengan, han incidido en demorar la iniciación de la recolección de las uvas.

Que esta circunstancia hace aconsejable prorrogar el plazo fijado por la citada Resolución.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la ley 14.878 y las Resoluciones Nros. 2.117/80, 2.304/80 y 2.514/81 de la Secretaría de Estado de Comercio y Negociaciones Económicas Internacionales,

El Interventor
del Instituto Nacional
de Vitivinicultura
Resuelve:

1º — Prorrógase hasta el diecinueve (19) de abril del año 1981, el plazo máximo de cosecha de uvas destinadas a la vinificación en la Provincia de San Juan.

2. — Regístrese, comuníquese, pase a las Direcciones Nacionales de Fiscalización Vitivinícola y de Investigación, Desarrollo y Promoción Vitivinícola, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Luis P. Rico.

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

GRANOS

Agrégase un artículo al "Reglamento de Compras de sorgo en el Noroeste y Noreste Argentino", aprobado por Resolución JNG Nº 22.028.

RESOLUCION
Nº 22.069

Bs. As., 8/4/81

VISTO la resolución "JNG" Nº 22.028 que aprueba el Reglamento de Compras de sorgo en el Noroeste y Noreste Argentino, para la campaña 1980/81, y

CONSIDERANDO

Que dadas las deficientes condiciones por la que atraviesa la zona de producción de Santiago del Estero en lo que hace a capacidad de almacenamiento, acondicionamiento y demás infraestructura necesaria para canalizar eficientemente la abultada producción de la presente campaña.

Que a través de una intervención directa de la Junta Nacional de Granos en dicha zona se obtendría una virtual mejoría en la canalización de la misma, a través del ordenamiento del transporte, acondicionamiento y formas de pago.

Por ello,

La Junta Nacional
de Granos
Resuelve:

Artículo 1º — Agrégase al Reglamento de Compras de sorgo en el Noroeste y Noreste Argentino, aprobado por resolución "JNG" Nº 22.028, el artículo 7º, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7º — La Junta Nacional de Granos comprará sorgo a granel de productor de la provincia de Santiago del Estero, puesto sobre el puerto de Santa Fe, en las localidades de Quimilí y Bandera, debiendo realizarse las operaciones en las siguientes condiciones:

a) Solicitar al responsable de la Junta Nacional de Granos turno de entrega. En base a las solicitudes recibidas y los cupos para transporte con que cuente el puerto, se asignarán dichos turnos.

b) Recibida la información respecto del turno de entrega asignado por la Junta Nacional de Granos deberá iniciarse la carga de la mercadería en el medio correspondiente respetando el día asignado, perdiendo en caso de incumplimiento el turno correspondiente.

c) Al momento de la carga el productor deberá exigir muestras lacradas de las entregas y los respectivos recibos provisorios (F. 716) que acreditarán la constancia provisoria de entrega.

d) Recibida la mercadería en puerto y en base a sus resultados de peso y calidad, en las localidades de Quimilí y Bandera se procederá a confeccionar la orden de pago (F. 1959) dentro de las 72 horas hábiles de recibidos dichos resultados.

e) En caso de disconformidad con el resultado del análisis en puerto, el productor deberá presentar el

pedido de reconsideración dentro de los 15 días de la fecha de emisión, ante la dependencia interviniente.

2) Una vez recibida la orden de pago (F. 1959), el vendedor, se presentará ante el Banco de la Provincia de Santiago del Estero, para recibir en el acto el 100 % de la operación.

A los efectos de la liquidación de la operacion y sólo cuando el envío a puerto se realice por vagón, la Junta Nacional de Granos se hará cargo del flete, descontando en consecuencia sobre el precio de referencia del puerto de Santa Fe la tarifa ferroviaria vigente al momento de la carga desde cualquiera de ambas localidades hasta el puerto".

Art. 2º — El presente agregado al Reglamento aprobado por resolución "JNG" Nº 22.028, entrará en vigencia a partir de la fecha y caducará el 30 de julio del corriente año.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos.

Luis Perazzo
Raúl C. Dente
Miguel A. García Fuentes
Héctor A. Lasala
Federico R. J. Lelolr
Agustín A. Pogliano
Jorge Soto Acebal

MINISTERIO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

COMERCIO EXTERIOR

Fíjanse niveles de derechos y reembolsos para diversos productos comprendidos en posiciones NADE.

RESOLUCION
Nº 13

Bs. As., 13/4/81

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente alentar las exportaciones de determinados productos de carácter regional.

Que, consecuentemente, corresponde adecuar el tratamiento arancelario y promocional vigente para las mismas.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.450 y 20.545 y en uso de la facultad acordada en el Decreto Nº 751/74.

Por ello,

El Ministro de Economía,
Hacienda y Finanzas
Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para los productos comprendidos en las posiciones de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Exportación (NADE) que se detallan a continuacion, los niveles de derechos y reembolsos que para cada caso se indican:

	Derecho (%)	Reembolso (%)
07.01.01.00	0	
07.01.03.03	0	
07.01.03.04	0	
07.01.03.05		7
07.01.03.09	0	
07.02.00.00		7
07.03.01.09	0	
07.03.01.19	0	
07.03.09.00	0	
07.04.00.09		7
07.06.00.00	0	
12.01.01.01	0	
12.01.01.02	0	
12.01.01.03		7
12.06.00.00	0	
12.10.00.01		
—Pellets de alfalfa deshidratada		7
—Otros de la misma posición	0	
13.01.00.00	0	
13.02.00.00		7
13.03.00.00		7
53.01.01.01 al 53.01.01.19	0	
53.01.02.00		5

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

Siguen.

CONCURSOS NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES

Licitación de Fondos Nº 10/81

Monto total solicitado: $ 26.000.000.000.
Conformidad B.C.R.A. N: 200/81.
Plazo de reintegro: 180 días.
Fecha de disposición de fondos: 22/4/81.
Fecha de apertura de las ofertas: 20/4/81, a las 11 horas.

Retiro de pliegos y apertura: Corrientes 707, 6º piso (lado torre), Dirección de Finanzas (División Presupuestos y Finanzas), en el horario de 11 a 16 horas.

e. 14/4 Nº 2.463 v. 14/4/81

CONCURSOS ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL
DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Concurso Interno y Externo de Antecedentes para cubrir el siguiente cargo vacante en el Departamento Centro Atómico Constituyentes de esta Institución:

Concurso Nº 999 Administrativo/a con título secundario completo, con antigüedad mínima de cinco años en la Administración Pública Nacional, amplios conocimientos reglamentaciones que rigen las Contrataciones del Estado. Ley de Contabilidad (Decreto Ley 23.354), Ley de Obras Públicas (13.064), Ley de Indexación (21.391) y Ley de Mayores Costos (12.910). Redacción propia y Dactilografía. Licitaciones su reglamentación.

Retrib. mensual $ 1.650.823 más Salario Familiar y suplementos Antigüedad y Título.

Enviar antecedentes personales y laborales a: Comisión Nacional de Energía Atómica, Departamento Personal (oficina 2226), Av. del Libertador 8250, (C.P. 1429), Capital Federal, indicando en el sobre el número del concurso.

Fecha de cierre: 20 de abril de 1981.

e. 13/4 Nº 2.469 v. 14/4/81

MINISTERIO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

Secretaría de Energía

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES

Llámase a Concurso Nº 75/81, conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 193/81, para la obtención de un préstamo de $ 15.500.000.000 con el sellado de Ley a cargo de Y.C.F.. Plazo de reintegro 180 días y con disposición de fondos el día 20 de abril de 1981.

Apertura de las propuestas que se reciban el 15 de abril de 1981, a las 14 horas.

Informes y pliegos en Avda. R. S. Peña 1190, Cap. Fed., de 14 a 17 horas.

e. 10/4 Nº 2.410 v. 14/4/81

COLEGIO DE ESCRIBANOS

Prorrógase la fecha de realización del concurso de oposición y antecedentes para la provisión de titular a registros notariales de la Capital Federal en los términos y condiciones de la Ley 12.990 (t.o. 14054) y decreto reglamentario Nº 26655/51, hasta el 29 de junio próximo.

Podrán participar los escribanos matriculados al 25 de febrero de 1981. Las inscripciones se recibirán hasta el lunes 22 de junio de 1981.

Inscripción, informes, reglamento y temario: Callao 1542, Capital Federal.

$ 660.000 e. 10/4 Nº 54.733 v. 5/5/81

REMATES OFICIALES NUEVOS

MUNICIPALIDAD DE LA
CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD
DE BUENOS AIRES

Con base. — Por cuenta de YPF.
Administración Plaza Huincul.

Remate: el día 22 de abril de 1981, a las 8.30 horas en Club Y.P.F., Campamento Nº 1. Plaza Huincul, Neuquén.

Automotores: camiones, micro ómnibus, vehículos livianos.

Grúas tractores Caterpillar D-7, equipos portátiles de perforación Cyclone Drill, dos equipos perf. proc. soviética.

Repuestos para Caterpillar D-7, D-8 y D-12; repuestos para motores Climax, Villa, Wisconsin, Lombardini y Buda.

Exhibición: desde el día 13 de abril de 198 en, Adm. Plaza Huincul (almacenes), Campamento "Challaco", Distrito Geofísico (Neuquén), Playa de perforación, Playa de Producción, Subadm. Cutral Có, Playa Rincón de los Sauces (Puesto Hernández), Destilería Plaza Huincul, Planta de Almacenaje Plaza Huincul.

Informes y prospectos: en Esmeralda 650, 6º piso, de lunes a viernes de 14 a 20 horas y en:

Abastecimientos: (Pto. Nuevo), Av. Ramón S. Castillo y 9 Bis, Capital Federal.

Administración Plaza Huincul: Plaza Huincul, Pcia. del Neuquén.

Divisional Córdoba: Independencia y Caseros, Crdoba, Pcia. de Córdoba.

Divisional Rosario Gral. Urquiza 1393, Rosario, Pcia. de Santa Fe.

Divisional Mendoza: Avda. San Martín 650, Mendoza.

Divisional Bahía Blanca: Estomba 122, Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires.

Ad. Comodoro Rivadavia: Km. 3, Comodoro Rivadavia, Pcia. del Chubut.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora que será dado a conocer al finalizar el acto de la subasta.

e. 14/4 Nº 2.493 v. 15/4/81

AVISOS OFICIALES NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA,
HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Se dispuso según Código de Comercio artículo 757 la caducidad de los títulos de Valores Nacionales Ajustables 1975/85 de v$n. 1.000 Nros. 331.627/629; de v$n. 5.000 Nº 1.715.688 y de v$n. 10.000 Nros. 3.045.149/150, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos, habiéndose emitido los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial.

$ 28.000 e. 14/4 Nº 54.835 v. 14/4/81

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS
ADUANA DE LA CAPITAL

En cumplimiento a lo dipuesto por el Artículo 208, Inciso f), de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideran con derechos a las mercaderías en situación de rezago que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al Artículo 182 del del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha de Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0230|81	AR	17|01|80	19261088	N|N
0233|81	AR	07|04|80	19367504	N|N
0234|81	AF	12|11|79	10213501	N|N
0235|81	TAR	01|10|79	00317273	N|N
0236|81	TAR	01|10|79	00319034	N|N
0237|81	SW	05|12|79	45035793	N|N
0238|81	SC	14|02|80	18325311	N|N
0239|81	AR	14|04|80	5354672	N|N
0241|81	SW	01|02|80	47923153	N|N
0245|81	AER	02.07|80	1310282	N|N
0246|81	RD	14|10|79	4591222	N|N
0248|81	PAA	04|02|80	78234520	N|N
0250|81	RG	22|11|79	23220.50	N|N
0251|81	AF	14|02|80	12952730	N|N
0252|81	TAR	05|10|80	85429503	N|N
0255|81	RD	12|01|80	GH-7110784	N|N
0256|81	AR	2[illegible]|79	19370142	N|N
0257|81	LAN	25|01|80	05293853	N|N
0259|81	AR	12|10|80	18873781	N|N
0260|81	AR	23|09|79	18764701	N|N
0262|81	AF	04|02|80	12952730	N|N
0253|81	AER	23|06|80	1257900	N|N
0266|81	SC	04|11|79	1026406	N|N
0257|81	PA	14|11|79	26179263	N|N
0270|81	SW	19|12|79	43593944	N|N
0271|81	SW	19|12|79	43593933	N|N
0272|81	RG	25|01|80	26852346	N|N
0273|81	AR	20|03|80	19013385	N|N
0275|81	AR	24|02|80	881584	N|N
0276|81	BR	04|04|80	19126280	N|N

e. 14|4 Nº 2.440 v. 14|4|81

En cumplimiento a lo dipuesto por el Artículo 208, Inciso f), de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y sus modificatorias y ampliatorias, se cita y se emplaza por el término de quince (15) días a contar de la fecha de esta publicación, a quienes se consideran con derechos a las mercaderías en situación de rezago que se detallan a continuación; en caso de no hacerlo se procederá conforme al Artículo 182 del del mismo texto legal.

Rezago	Avión	Fecha de Entrada	Nº de Guía	Consignatario
0232|81	BR	04|04|80	10400224	N|N
0234 81	SAS	29|04|80	65044014	N|N
0235|81	SAS	29 04 80	16041376	N N
0236|81	AZ	25|01|80	58235016	N|N
0238|81	EU	04,01|80	01635076	N N
0239 81	EU	04.04|80	01901172	N N
0292|81	LAP	01|04|80	0[illegible]793	NICOLAS [illegible]
0294|81	EU	23 04|80	01[illegible]450	N|N
0297|81	BI	19|04|80	83044912	N|N
0301|81	BI	31 03|80	08194105	N|N
0302 81	AZ	04|04|80	50[illegible]4224	N|N
0309|81	BI	03 04|80	85[illegible]1020	N|N
0310 81	BI	03|04|80	85[illegible]1026	N|N
0325|81	RG	03 11|79	26[illegible]0593	N|N
0326|81	AR	15|06|80	20[illegible]10[illegible]05	N N
0327|81	AR	15|[illegible]|80	GH-[illegible]67	N|N
0328 81	AF	02|02|80	12[illegible]20	N N
03[illegible]|81	TAR	18|12|79	03[illegible]092	N N
03[illegible]|81	TAR	09|08|80	GH-67085	N|N
03[illegible]|81	AR	09 10 80	15[illegible]1	N N
03[illegible]|81	AR	11|01|80	[illegible]76	N N
0333|81	AR	13|01 80	20[illegible]8701	N N
03[illegible] 81	AR	28|01|80	23[illegible]6	N N
0340 81	AR	29 01 80	15[illegible]443	N|N
0342|81	AR	09|01 80	1[illegible]03	N N
0343|81	AR	03 01 80	1[illegible]24	N N
0347|81	SC	24|10|79	16[illegible]85	N N
03[illegible]|81	IH	22|09 80	23310055	N N
0349|81	AR	13|10|79	1[illegible]92	N N

e. 14|4 Nº 2.4[illegible] v. 14|4|81

Expediente Nº 403.030|81

Se hace saber a todas aquellas personas que se consideren con derechos a las mercaderías involucradas en el mencionado expediente, que deberán presentarse ante la Administración Nacional de Aduanas dentro de los (15) quince días de publicado el presente para hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de darse a las mercaderías el tratamiento previsto por el artículo 293º de la Ley 816, en caso de incomparecencia. Expediente Nº 408.056|81. (1) Un televisor marca Sony de 14' catorce pulgadas (a color).

e. 14|4 Nº 2.442 v. 14|4|81

ADUANA DE CLORINDA

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA12-79|80, caratulado: "Aduana de Clorinda, c|Centurión, Rigoberto, c|Infracción Arts. 140 ter y 171 de la Ley de Aduana", se ha dictado la Resolución-Fallo CL. Nº 393|80, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 5 de diciembre de 1980. Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda, resuelve: Artículo 1º: Condenar a RIGOBERTO CENTURION, C.I. Nº 8.126.119 (Pol. Fed.), con domicilio en Corrientes y Cortada Clorinda, provincia de Formosa, al pago de una multa igual a $ 3.647.191 (pesos tres millones seiscientos cuarenta y siete mil ciento noventa y uno), equivalente a (2) dos veces el importe actualizado del valor Fob de la unidad de que se trata, por aplicación del Art. 171. inc. a), de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º: Formular cargo a Rigoberto Centurión, C.I. Nº 8.126.119 (Pol. Fed.), con domicilio en Corrientes y Cortada, Clorinda, provincia de Formosa, por la suma de $ 1.097 (pesos mil noventa y siete, equivalente a la tasa de estadística, por aplicación del art. 123, inc. d), de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 3º: Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del Art. 95, de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Adjudíquese el importe de lo recaudado en concepto de multas y tributos a Rentas Generales en los términos del Art. 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: Abonados que fueren multa y tributos, dése por definitivamente exportada la unidad de que se trata y de figuración en autos, comunicándose este hecho al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, mediante nota de estilo. — Artículo 6º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, administrador de la Aduana de Clorinda.

e. 14|4 Nº 2.439 v. 14|4|81

Se hace saber que el Sumario Contencioso SA12-23|79, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|HECTOR ALBERTO ANZOLINI [illegible] otro S|Infracción Arts. 187 y 191 de la Ley de Aduana, ha recaído la Rs. Fallo CL. Nº 53|81, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 10 de marzo de 1981. — Visto ... Considerando: ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Art. 1º: Condenar con la pena de comiso irredimible de la mercadería de autos, y del medio de transporte utilizado para la comisión del ilícito, ambos secuestrados en esta Dependencia, por aplicación del Art. 191 inc. a) y b) de la Ley de Aduana vigente, los que serán subastados públicamente. — Art. 2º: Condenar a Héctor Alberto Anzolini, L.E. Nº 7.990.431, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 84, Concordia, (E. Ríos), y a Raúl Alberto Silva, D.N.I. 92.307.806, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 211, Concordia (E. Ríos), al pago de una multa solidaria y mancomunada igual a $ 42.552.988 (pesos cuarenta y dos millones quinientos cincuenta y dos mil novecientos ochenta y ocho), equivalente a (4) cuatro veces el importe del valor en plaza de la mercadería secuestrada por aplicación del Art. 191 inc. e) de la Ley de Aduana vigente. — Art. 3º: Sancionar a Héctor Alberto Anzolini, L.E. 7.990.431, con domicilio en B. de Irigoyen 84, Concordia, (E. Ríos), y a Raúl Alberto Anzolini, D.N.I 92.307.806, domiciliado en B. de Irigoyen 211, Concordia (E. Ríos), con la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembros de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente o proveedor de cualquier medio de transporte internacional, y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, ello por aplicación del Art. 191 inc. f) de la Ley de Aduana vigente. — Art. 4º: Sancionar a Héctor Alberto Anzolini, L.E. 7.990.431, con domicilio en B. de Irigoyen 84, Concordia, (E. Ríos), y a Raúl Alberto Silva, D.N.I. 92.307.806, con domicilio en B. de Irigoyen 211, Concordia (E. Ríos), con la inhabilitación especial de (3) tres años para ejercer actividades de importación o exportación, ello por aplicación del Art. 191 inc. g) de la Ley de Aduana vigente. — Art. 4º: Sancionar a Héctor Alberto Anzolini, L.E. 7.990.431, con domicilio en B. de Irigoyen 84, Concordia (E. Ríos), y a Raúl Alberto Silva, D.N.I. 92.307.806, con domicilio en B de Irigoyen 211, Concordia (E. Ríos), por la suma de $ 5.533.797 (pesos cinco millones quinientos ochenta y tres mil setecientos noventa y siete), equivalente al importe de los derechos y gravámenes de importación correspondientes por aplicación del Art. 124 inc. a) de la Ley de Aduana vigente. — Art. 6º: Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del Art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Art. 7º y 8º: De forma. — Fdo.: Orlando Roberto Pellegrino. — Aldministrador de la Aduana de Clorinda".

e. 14|4 Nº 2 512 v. 14|4|81

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA 12-660|80, caratulado "ADUANA DE CLORINDA C| ANTONIO RAFAEL PATIÑO MENDOZA s|Infracción Arts 172 y 193 de la Ley de Aduana", ha recaído la Res. Fallo CL Nº 82|81, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 18 de marzo de 1981... Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Condenar a Antonio Rafael Patiño Mendoza, CI. 310.142, con domicilio en la Rca. del Paraguay, al pago de una multa igual a $ 26.074.194 (pesos veintiséis millones setenta y cuatro mil ciento noventa y cuatro), equivalente a (3) Tres veces el importe del valor en plaza actualizado de la unidad, por aplicación del Art. 123, apartado II, de la Ley de Aduana vigente Artículo 2º: Formular cargo a Antonio Rafael Patiño Mendoza, CI. 310.142, con domicilio en la Rca. del Paraguay, por la suma de $ 1.283.707 (pesos un millón doscientos ochenta y tres mil setecientos siete), equivalente al importe actualizado de los derechos y gravámenes de importación correspondientes por aplicación del Art. 124 inc. a) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 3º: Condenar a Antonio Rafael Patiño Mendoza CI. 310.142, con domicilio en la Rca. del Paraguay, al pago de una multa igual al valor del rodado que asciende a la suma de $ 8.691.398 (pesos ocho millones seiscientos noventa y un mil trescientos noventa y ocho), en sustitución del comiso, conforme los Arts. 179 y 193 de la Ley de Aduana vigente. Artículo 4º: Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del Art. 95 de la Ley de Aduana vigente. Artículo 5º: Adjudicar el importe de todo lo recaudado a Rentas Generales, en los términos del Art. 204 de la Ley de Aduana vigente Artículo 6º: De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino Administrador de la Aduana de Clorinda

e. 14|4 Nº 2.513 v. 14|4|81

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA 12-147|80 caratulado ADUANA DE CLORINDA C|ATILIO ANTONIO GRISANDI S|Infracción Arts. 140 ter y 171 de la Ley de Aduana, ha recaído la Res. Fallo CL. Nº 448|80, que en su parte resolutiva se transcribe: Clorinda, 16 de diciembre de 1980... Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Absolver de la presente causa a Grisandi Atilio Antonio, CI. 6.698.455, con domicilio en Extramadura 457, Córdoba en los términos del Art. 1054 de las OO.AA. Artículo 2º: De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino, Administrador de la Aduana de Clorinda, confirmada por Res. RPIMAJ Nº 05341|80 que en su parte resolutiva a continuación se pasa a transcribir: "Buenos Aires, 30 de diciembre de 1980... Visto... Considerando... El Administrador Nacional de Aduanas resuelve: Artículo 1º: Aprobar la Resolución-fallo Nº 448|80, dictada a fs. 28| 29 de fecha 16|12|80, por el señor Administrador de la Aduana de Clorinda, en cuanto ha sido materia de elevatoria. Artículo 2º: De forma. Firmado: Vicealmirante Juan Carlos Martínez. Administrador Nacional de Aduanas" Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda".

e. 14|4 Nº 2.514 v. 14|4|81

Se hace saber que el Sumario Contencioso SA 12-144|79, caratulado "ADUANA DE CLORINDA C|LUIS ANDRADA S|Infracción. Arts. 140 ter y 171 de la Ley de Aduana" se ha dictado la Resolución Fallo CL. Nº 062|81, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 12 de marzo de 1981... Visto... Considerando... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Condenar a Luis Andrada, C.I. 2.480.716 domiciliado en Antártida Argentina 656, Resistencia, Chaco, al pago de una multa igual a $ 14.252.420 (pesos catorce millones doscientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veinte) equivalente a (2) Dos veces el importe del valor FOB actualizado por aplicación del Art 171 inc. c) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 2º: Formular cargo al Automóvil Club Argentino, con domicilio en Av. Libertador 1850, Capital Federal, por la suma de $ 5.667 (pesos cinco mil seiscientos sesenta y siete) equivalente al importe actualizado de la tasa por servicio de estadística, por aplicación del Art. 123 inc. d) de la Ley de Aduana vigente. Artículo 3º: Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del Art. 95 de la Ley de Aduana vigente Artículo 4º: De forma. Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. Administrador de la Aduana de Clorinda".

e. 14|4|81 Nº 2.516 v. 14|4|81

Se hace saber que en el Sumario Contencioso SA12-54|80, caratulado "ADUANA DE CLORINDA c|FLORENCIO NARVAEZ CABRERA S|Contrabando de Importación", ha recaído la Res. Fallo CL Nº 101|81, que en su parte resolutiva a continuación se transcribe: "Clorinda, 25 de marzo de 1981 ... Visto ... Considerando: ... El Administrador de la Aduana de Clorinda resuelve: Artículo 1º: Condenar a Florencio Narvaez Cabrera, C.I. Nº 415.346 (Pol. Par.), con domicilio en la Rca. del Paraguay, al pago de una multa igual a $ 89.053.460 (pesos [illegible] nueve millones cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta), equivalente a (4) cuatro veces el importe actualizado del valor en plaza de la mercadería de autos, por aplicación del Art. 191, inc. c) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 2º: Condenar con la pena de comiso irredimible de la mercadería secuestrada en autos, por aplicación del Art. 191 inc. a) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 3º: Sancionar a Florencio Narvaez Cabrera, C. I. Nº 415.346 (Pol. Par.), con domicilio en la Rca. del Paraguay, con la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembros de la policía auxiliar aduanera, despachante de aduana, agente o proveedor de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, ello por aplicación del Art. 191 inc. f) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 4º: Sancionar a Florencio Narvaez Cabrera, C.I. Nº 415.346 (Pol. Par.) con domicilio en la Rca. del Paraguay, con la inhabilitación especial de (3) tres años para ejercer actividades de importación o de exportación, ello por aplicación del Art. 191 inc. g) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 5º: Formular cargo a Florencio Narvaez Cabrera, C.I. 415.346 (Pol. Par.), con domicilio en la Rca. del Paraguay, por la suma de $ 5.225.899 (pesos cinco millones doscientos veinticinco mil ochocientos noventa y nueve), equivalente al importe actualizado de los derechos y gravamenes de importación correspondientes, por aplicación del Art. 124 inc. a) de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 6º: Intimar el pago de las sumas impuestas en los términos del Art. 95 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 7º: Adjudicar a Rentas Generales los importes recaudados en los términos del Art. 204 de la Ley de Aduana vigente. — Artículo 8º: De forma. — Firmado: Orlando Roberto Pellegrino. — Administrador de la Aduana de Clorinda".

e. 14|4 Nº 2.511 v. 14|4|81

ADUANA DE BARRANQUERAS (CHACO)

Art. 40 de la Ley de Aduana (t.o. 1962)

Conforme lo dispuesto en el Expediente EA10-[illegible] Nº. 148, o Sumario Contencio-

en SA10-1980-Nro. 095, del registro de esta Aduana, caratulado: "NORMA ZARAZOLA, BENJASMIN ESTEBAN SANCHEZ, ARGENTINO SANCHEZ, ADRIANA FRANCISCA GODOY y BEATRIZ ELEUTERIA MENDOZA S|Infracción al art. 191 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) y su modificatoria Ley 21.898", se hace saber que se dictó la siguiente providencia: "Barranqueras, 20 de noviembre de 1980. — Visto, lo actuado, habiéndose corrido vista en los términos del Art. 46 de la Ley de Aduana (t.o. 1962) a los causantes Benjasmín Esteban Sánchez, Argentino Sánchez y Adrina Francisca Godoy, constancia de fs. 176, 177 y 178, y no habiéndose presentado hasta la fecha ninguno de los nombrados a efecto de hacer valer todas las cuestiones que hicieran a sus derechos, se declara "rebeldes" a Benjasmin Esteban Sánchez, Argentino Sánchez y Adriana Francisca Godoy en las presentes actuaciones sumariales, conforme a lo dispuesto en el Art. 48 de la Ley de Aduana (t.o. 1962), conste".

e. 14|4 Nº 2.505 v. 14|4|81

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ha dejado de tener efectos legales el título del empréstito "Bonos Externos 1976" de u$s 1.800 Nº 153.821, con cupón Nº 9 y siguiente adherido.

Buenos Aires, 24 de febrero de 1981

$ 352.000 e.13|4 Nº 49.214 v.12|5|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley Nº 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447 — Capital Federal

AQUINO, Jorge Eduardo
CABRAL, Ignacio
CONDE, Roberto Isaac
CUELLO, Hugo Hernán
CREUS, Rubén Darío
FAVATIA, Ramón Guillermo
CHAVES, Ramón Antonio
GONZALEZ, Catalino
GODOY, Julio César
ORELLANA HERRERA, Eduardo L.
PINTO, Juan Arístides
PERFUME, José Fortunato
PEREYRA, Crescencio
ROLDAN, Mario Eduardo
SARIAGO, Rufino
SAINZ, Jaime
SORIA, Andrés Ernesto A.
SMERILLI, Ignacio Fernándo
SUAREZ, Rosendo Clemente
VALDEZ, Juan Alberto
VARGAS, Oscar
VILLANA, Orlando
ZILINKAS, Juan Eduardo
GONZALEZ, Héctor Oscar

e. 3|4 Nº 2.190 v. 20|4|81

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 3.147|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzado Nacional de 1ª Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 37 a cargo del Dr. Adolfo Granillo Ocampo, comprendidos entre los años 1941 a 1971.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 13|4 Nº 2.454 v. 15|4|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 3.144|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 5 a cargo del Dr. Horacio Enrique Meincke, secretaría Nº 10 del Dr. Gerardo Vasallo, iniciados entre los años 1956 a 1970.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 13|4 Nº 2.458 v. 15|4|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 3.148|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzado Nacional de 1ª Instancia en lo Especial Civil y Comercial Nº 11 a cargo del Dr. Jorge Enrique Crespo, iniciados entre los años 1947 a 1970.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 13|4|81 Nº 2.457 v. 15|4|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 3.145|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzado Nacional de 1ª Instancia del Trabajo Nº 25 a cargo del Dr. Carlos N. Fioribello, secretaría única del Dr. Carlos H. Brieba, iniciados entre los años 1965 a 1970.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 13|4 Nº 2.456 v. 15|4|81

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL

Cde. Exp. Nº 3.146|81

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23 del decreto-ley 6848|63, ley 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 6 a cargo del Dr. Ricardo Matías Richards, secretaría Nº 11 del Dr. Gastón Llantada, comprendidos entre los años 1950 y 1971.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos podrán requerirlo por escrito ante la Secretaría de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia antes del vencimiento de los 30 días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e. 13|4 Nº 2.455 v. 15|4|81

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Información Pública

ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS82 CANAL 7 S.A. (ATC - CANAL 7)

Argentina Televisora Color LS 82 Canal 7 S.A. (ATC - Canal 7), Sociedad del Estado, con la conformidad del Banco Central de la República Argentina mediante solicitud Nº 20981 invita a las entidades financieras regidas por la Ley Nº 21.526 a presentar sus ofertas de crédito bajo sobre cerrado y con ajuste a estipulaciones del pliego de condiciones que podrá ser retirado desde el 15 del corriente, de 10 a 16 horas, en Avda. Figueroa Alcorta 2977, oficina Nº 52. — El monto de lo solicitado asciende a pesos 9.500.000.000 (pesos nueve mil quinientos millones) y el plazo de reintegro será de un año. — Los fondos se dispondrán el día 23 de abril de 1981. — La apertura del concurso se efectuará el día 21 de abril de 1981 a las 16 horas, en Avda. Figueroa Alcorta 2977.

$ 48.000 e. 14|4 Nº 54.919 v. 14|4|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 237.394|80 M.I.

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81, cuya apertura se celebrará el día 29 de abril de 1981, a las 16 horas, con el objeto de proceder a contratar adquisición de estanterías metálicas.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones, Avda. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 14|4 Nº 2.499 v. 15|4|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. 2.247|81 D.G.A.

Llámase a Licitación Pública Nº 69 para el día 27|4|81, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, 2º piso, Capital Federal, con el objeto de resolver: la adquisición de leche, con destino a Dirección Nacional y unidades de Capital Federal, durante los meses de mayo-junio de 1981.

Informes y pliegos: dirigirse a División Contrataciones (DN), durante los días laborables en el horario de 13 a 17 horas.

e. 14|4 Nº 2.501 v. 15|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE POLVORAS Y EXPLOSIVOS "VM"

Villa María - Córdoba

Licitación Pública de Compra Nº 2|81

Fecha de apertura: 27 de abril de 1981 a las 10.30 horas.

Por la provisión de: 340.000 litros de alcohol etílico.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "VM", Villa María, Córdoba, o en Sede Central, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Valor del pliego: $ 100.000.

e. 14|4 Nº 2.503 v. 15|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Expediente Nº 311-000062-81-5

Licitación Pública Nº 036|81

Dirección General de Coordinación y Administración llama a Licitación Pública Nº 036|81 para el día 27 de abril de 1981 a las 1. horas, para la adquisición de materiales varios para mimeógrafos y grabadoras electrónicas.

Las propuestas se abrirán en División Contrataciones, Avda. San Martín 430, 2º piso, oficina 202, Mendoza, el día y hora indicados, donde se podrá retirar pliegos y solicitar cualquier información al respecto.

e. 14|4 Nº 2.489 v. 15|4|81

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Licitación Pública CMC Nº 1|81

Aviso de Prórroga de Licitación

Obra "Señalización del Mercado Central de Buenos Aires".

Se lleva conocimiento de los interesados que ha sido prorrogada la fecha de apertura de ofertas para el día 30 de abril de 1981, a la misma hora y lugar fijados oportunamente.

Reconquista 669, 3º piso, Capital, teléfono 31-6301.

e. 14|4 Nº 2.507 v. 14|4|81

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947).

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.997|80.

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81 para lograr la provisión de una máquina compaginadora de papel, compuesta de cinco estaciones para el compaginado máximo de cinco hojas del mismo tipo, rendimiento 1.500 a 5.000 juegos por hora.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 22 de abril de 1981, a las 14 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a División Compras y Suministros, Paraná 145, 3º p., Bs. As.

e. 14|4 Nº 2.490 v. 15|4|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS

Llámase a Licitación Nº 41|81 con la conformidad del Banco Central de la República Argentina Nº 190|81 para la obtención de créditos hasta treinta y nueve mil setecientos setenta y siete millones de pesos ($ 39.777.000.000). Plazo de reintegro trescientos setenta (370) días, apertura de la propuestas el 21 de abril de 1981 a las 11.30 horas. Oferta mínima quinientos millones de pesos (500.000.000 pesos). Disposición de los fondos el 23 de abril de 1981. Infomes y pliego de condiciones a retirar en Gral. Hornos 11, 4º piso, of. 414, Capital Federal de 11.30 a 16 horas.

e. 14|4 Nº 2.517 v. 14|4|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 26|981 hasta el día 24 de abril de 1981, a las 9 horas, para la adquisición de artículos de librería.

Estimación oficial: pesos veintiocho millones ($ 28.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 horas, de lunes a viernes.

e. 14|4 Nº 2.491 v. 15|4|81

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO DISTRITO RIO DE LA PLATA

Llámase a Licitación Pública Nº 27|981 hasta el día 27 de abril de 1981, a las 10 horas, para la adquisición de leche entera.

Estimación oficial: Veinticinco millones de pesos ($ 25.000.000).

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Río de la Plata, Area Compras y Arrendamientos, Benito Correa 1600, 1º piso, Buenos Aires. Horario de 8 a 11 y de 12 a 13.30 horas, de lunes a viernes.

e. 14|4 Nº 2.492 v. 15|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación 57-P|81

Apertura: 5|5|81, a las 9 horas.

Valor pliego: $ 70.000.

Adquisición de aparejos, polea tiracables, gancho para empalmadores, de argolla fija, guía para cables, motón, mufle y tiracables.

Inf.: Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 14.30.

e. 14|4 Nº 2.487 v. 24|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DIRECCION GENERAL DE OBRAS

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de abril de 1981, a las 10 horas, para contratar por el sistema de "unidad de medida" la obra denominada: Mendoza - Centro Universitario - Fa-

cultad de C... ..as Económicas - Trabajos varios en estructuras y construcción acceso a C..erpo de Gobierno.

Presupuesto oficial: $ 250.635.000.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Obras - Centro Universitario - Edificio de la Facultad de Ciencias Médicas - Sector 8 - Planta baja - Parque Gral. San Martín, Mendoza, donde se realizará la apertura de las propuestas el día y hora indicados.

Valor de la carpeta: $ 150.000.

Garantía de licitación: $ 2.506.350.

e. 14|4 Nº 2504 v. 22|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Licitación Pública Nº 6|81

Expte. Nº 18.014|81

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81, para la adquisición de materiales, accesorios y artefactos sanitarios y de gas, en un todo de acuerdo a las características y especificaciones técnicas consignadas en pliego, por un importe total estimado de $ 50.819.110 (Cincuenta millones ochocientos diecinueve mil ciento diez pesos).

Apertura de propuestas: 27 de abril de 1981, a las 12 horas.

Lugar de apertura: Dirección de Contrataciones y Compras, calle Buenos Aires 177, 4400, Salta.

Consulta e informes: Dirección de Contrataciones y Compras.

Precio del pliego: $ 70.000 (setenta mil pesos).

Los mismos podrán adquirirse en Tesorería General, Buenos Aires 177, planta baja, 4400, Salta.

e. 14|4 Nº 2.506 v. 15|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 10

Expte. Nº 39125 y ags.

Llámase a Licitación Pública Nº 10, para el día 27 de abril de 1981, a las 10 horas, para la provisión de uniformes y equipos con destino a diversos Institutos de la Universidad Nacional de Rosario.

La apertura de propuestas se efectuará en el Departamento Contrataciones — Dirección Operativa—, Dirección General de Administración, Berutti 2109, 2000, Rosario, lugar éste donde podrán ser retirados los pliegos respectivos.

e. 14|4 Nº 2.516 v. 15|4|81

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS Dr. MARIO FATALA CHABEN

Expediente Nº 2020-5139|81-3

Llámase a Licitación Pública Nº 19|81 para el día 23 del mes de abril de 1981, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de elementos varios para laboratorio para el Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas Dr. Mario Fatala Chaben.

Costo del pliego: $ 30.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 14|4 Nº 2.433 v. 15|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE DIAGNOSTICO E INVESTIGACION DE LA ENFERMEDAD DE CHAGAS Dr. MARIO F. CHABEN

Expediente Nº 2020-4389|81-6

Llámase a Licitación Pública Nº 14|81 para el día 23 del mes de abril de 1981, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adquisición de drogas, alcohol, detergente para uso de laboratorio, lavandina, antiséptico germicida, etc. para el Instituto Nacional de Diagnóstico e Investigación de la Enfermedad de Chagas Dr. Mario F. Chaben.

Costo del pliego: $ 30.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso, oficina 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 14|4 Nº 2.436 v. 15|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE DERMATOLOGIA SANITARIA

Expediente Nº 2020-4814|81-9

Llámase a Licitación Pública Nº 20|81, para el día 23 del mes de abril de 1981, a las 17.30 hs. para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar la adquisición de medicamentos, drogas y elementos para laboratorios solicitado por: Instituto Nacional de Dermatología Sanitaria.

Costo del pliego: $ 30.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 14|4 Nº 2.482 v. 15|4|81

DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA

Expediente Nº 2020-5394|81-3

Llámase a Licitación Pública Nº 21|81, para el día 6 del mes de mayo de 1981, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de equipos para uso médico, de docencia y laboratorio, con destino a la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 14|4 Nº 2.481 v. 27|4|81

CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA

Expediente Nº 2020-4751|81-7

Llámase a Licitación Pública Nº 16|81 para el día 23 del mes de abril de 1981, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de drogas, elementos de vidrio para laboratorio, jeringas, agujas, guardapolvos, papel, películas fotográficas, etc. — Con destino al Centro Nacional de Genética Médica.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 14|4 Nº 2.485 v. 15|4|81

CENTRO NACIONAL DE GENETICA MEDICA

Expediente Nº 2020-5494|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 24|81, para el día 6 del mes de mayo de 1981, a las 17 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: adquisición de aparatos y equipos para laboratorio, con destino al Centro Nacional de Genética Médica.

Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones —Contrataciones Centralizadas—, Defensa 120, 4º piso, oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 14|4 Nº 2.479 v. 27|4|81

SERVICIO DE SUMINISTROS

Expediente Nº 2020-5661|81-1

Llámase a Licitación Pública Nº 18|81 para el día 24 de mes de abril de 1981, a las 16 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Elementos de embalaje con destino: al Servicio de Suministros. Costo del pliego: $ 40.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa 120, 4º piso oficina Nº 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e 14|4 Nº 2.484 v. 15|4|81

SERVICIO DE SUMINISTROS

Expediente Nº 2020-6136|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 23|81 para el día 6 del mes de mayo de 1981, a las 15 horas para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: contratar la adquisición de elementos de librería en general de electricidad y limpieza con destino: al Servicio de Suministros. Costo del pliego: $ 50.000.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones Contrataciones Centralizadas. Defensa 120, 4º piso, oficina Nº 4131 Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al precitado Servicio.

e. 14|4 Nº 2.480 v. 27|4|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Pública Nº 6|UTE| 1981 para la explotación comercial del establecimiento denominado "Cristal", ubicado en el Barrio Casitas de la Unidad Turística Embalse, destinado a: Restaurante y Confitería Bailable.

Apertura: 27 de abril de 1981 a las 10 horas.

Retiro de Pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Sección Contrataciones de la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).

Valor del pliego: $ 12.000.

e. 14|4 Nº 2.493 v. 15|4|81

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Pública Nº 7|UTE| 1981 para la explotación comercial del establecimiento denominado Hostería "Saturno" de la Unidad Turística Embalse, destinado a: Restaurante, Confitería y Salón de Té.

Apertura: 27 de abril de 1981 a las 11 horas.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Sección Contrataciones de la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).

Valor del pliego: $ 12.000.

e. 14|4 Nº 2.497 v. 15|4|81

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Pública Nº 8|UTE| 1981 para la explotación comercial del Local Nº 5 del Hotel Nº 1 de la Unidad Turística Embalse, destinado a: Peluquería para damas y venta de artículos de tocador.

Apertura: 28 de abril de 1981 a las 10 horas.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Sección Contrataciones de la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).

Valor del pliego: $ 12.000.

e. 14|4 Nº 2.496 v. 15|4|81

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Pública Nº 9|UTE| 1981 para la explotación comercial del Local 1 del Hotel Nº 5 de la Unidad Turística Embalse, destinado a: Despensa, venta de fiambres, bebidas envasadas, frutas y verduras frescas, alfajores, confituras, bombones, dulces y masas.

Apertura: 28 de abril de 1981 a las 11 horas.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Sección Contrataciones de la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).

Valor del pliego: $ 12.000.

e. 14|4 Nº 2.495 v. 15|4|81

UNIDAD TURISTICA EMBALSE

Llámase a Licitación Pública Nro. 10|UTE 81 para la explotación comercial del Local Nº 1 del Hotel Nº 7 de la Unidad Turística Embalse destinado a: Cigarrería, librería, venta de diarios y revistas, tarjetas postales, juguetería, artículos de tocador, bazar y regionales.

Apertura: 28 de abril de 1981 a las 12 horas.

Retiro de pliegos, consultas, recepción de las propuestas y lugar de apertura: En la Sección Contrataciones de la Unidad Turística Embalse, sita en Embalse (Pcia. de Córdoba).

Valor del pliego: $ 12.000.

e. 14|4| Nº 2.494 v. 15|4|81

Subsecretaría de Seguridad Social

DIRECCION NACIONAL DE RECAUDACION PREVISIONAL

Expediente Nº 783-06095622-08

Llámase a Licitación Pública Nº 28|81, para el día 15 de mayo de 1981, a las 16 horas, tendiente a lograr la adquisición de automóviles para esta Dirección Nacional de Recaudación Previsional.

El acto de apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Compras y Suministros, sito en la calle Bartolomé Mitre Nº 1340, piso 6º, Capital Federal, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases e informes.

e. 14|4 Nº 2.502 v. 27|4|81

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Ref.: Nota Esp. DN. GP. Nº 8|81

Cita en los términos de la ley 22.062 a estar a derecho a la persona que se detalla, concurrir a Callao 114, Capital Federal.

TOUBES, HECTOR JUAN, L.E. Nro. 7.612.349, Clase 1947.

e. 14|4 Nº 2.129 v. 22|4|81

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 1º|4|81 al 7|4|81.

Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a Licitación Pública Nº 47|81 para el día 29 de abril de 1981 a las 11 horas, para la provisión e instalación de un Sistema de Aire Acondicionado en oficinas que ocupan parte del 2do. Subsuelo del edificio de Casa Central.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, Defensa 192, Entrepiso "C" Capital Federal.

Retiro de Pliego de Condiciones: Departamento Adquisiciones, División Licitaciones en la misma dirección de lunes a viernes de 10 a 16 horas.

e. 14|4 Nº 2.500 v. 15|4|81

PROVINCIAS

BUENOS AIRES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TIGRE

Licitación Pública Nº 7|81

RED GAS NATURAL CIUDAD DE TIGRE

6ª, 7ª y 8ª Etapa

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81 para la construcción de la obra para la provisión de Gas natural en la Ciudad de Tigre, 6ª 7ª y 8ª etapa, según especificaciones del legajo de licitación bajo el régimen de la Ordenanza General 165|73, Sección III, Capítulo IV, Ordenanza Municipal 87|80. Ejecución por licitación pública con cobro directo por las empresas a los vecinos frentistas.

Zona encuadrada por las calles: Avda. Libertador San Martín, Río Reconquista, Hudson, Querandí, Ruta 27, Castiglione, Güemes, Colorado de las Conchas, Río Tigre.

Presupuesto oficial: $ 4.739.797.420.

Plazo de ejecución: 330 días.

Fecha de apertura: 7 de mayo de 1981, a las 10 horas.

Precio del legajo: $ 2.500.000.

Los interesados en presentar propuestas deberán dirigirse a la Dirección Compras de la Municipalidad de Tigre Av. Cazón 1514, Tigre, en el horario de 8 a 13 horas.

e. 14|4 Nº 2.508 v. 14|4|81

LICITACIONES VARIAS

NUEVAS

ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS "Prof. Pedro Vella"

Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública para el día 23 de abril de 1981, a las 11 horas, para adquirir instrumental científico menor para el Hospital Nacional de Clínicas.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias pueden solicitarse en la Administración del Hospital, Santa Rosa 1564, 5000. Córdoba.

$ 64.000 e. 14|4 Nº 54.818 v. 15|4|81

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 1041

Llámase a Licitación Pública Nº 22|82, para la adquisición de drogas para laboratorio.

Apertura: 30 de abril de 1981, 13.30 horas.

Retiro de pliegos En la Gestoría del Centro Atómico Bariloche, Avda. del Libertador 8250 3º piso, Capital Federal, en días hábiles, de lunes a viernes de 8.30 a 12.00 horas, sin cargo.

e. 13|4 Nº 2.460 v. 14|4|81

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 30 de abril de 1981, a las 11.00 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, 1º piso, Capital, (donde se podrán solicitar pliegos de Bases y Condiciones e informes de lunes a viernes, de 9.00 a 18.00 horas), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 96-81. Adquisición de platos de porcelana, solicitado por Secretaría General. Presupuesto Oficial: $ 36.820.000.

e. 13|4 Nº 2.464 v. 14|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 21.351|80 D.N.M.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81, cuya apertura se celebrará el día 8 de mayo de 1981, a las 16 horas, con el ob-

jeto de proceder a contratar la adquisición de un inmueble, para la futura sede de la Delegación de la Dirección Nacional de Migraciones, en la Pcia. de San Salvador de Jujuy.

Dicho acto tendrá lugar en el Departamento Compras y Suministros, División Licitaciones Av. de Mayo 760, 3º piso, Capital Federal, donde se suministrarán además los respectivos pliegos de bases y condiciones.

e. 13|4 Nº 2.451 v. 14|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día 27 de abril de 1981, a las 10 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones en informes, de lunes a viernes de 9 a 18 horas, en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la licitación pública Nº 88/81. — "Adquisición de menaje olici- Presupuesto oficial: $ 521.920.000.

e. 7|4 Nº 2.283 v. 20|4|81

POLICIA FEDERAL

Fíjese el día [illegible] de abril de 1981, a las 11 horas para que tenga lugar en la Superintendencia de Finanzas, División Licitaciones, calle Rivadavia 1330, piso 1º, Capital (donde se podrán solicitar pliegos de bases y condiciones e informes, de lunes a viernes, de 9 a 18 hs., en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 89-81 "Para la adquisición de banderas, frazadas, colchones, etc. con destino a la División Almacenes". — Presupuesto oficial: $ 826.560.000.

e. 7|4 Nº 2.287 v. 20|4|81

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 23|81

Llámase a Licitación Pública Nº 23 para la adquisición de dieciocho máquinas de escribir eléctricas solicitado por varios Organismos. Apertura de ofertas el día 23 de abril de 1981 a las 14 horas. Consulta y retiro de pliegos de condiciones en la División Compras y Contrataciones. Av. Julio A. Roca 721, 3º piso, Of. 308, Capital, en el horario de 13 a 18 horas, lugar dónde se efectuará la respectiva apertura.

e. 13|4 Nº 2.448 v. 14|4|81

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35|81, para el día 23|4|81, a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de impresos, con destino a la Inspección General de Justicia.

Apertura, Informes y Pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, San Martín 665, 5º piso, Capital Federal, en el horario de 10 a 12 y de 14 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 13|4 Nº 2.474 v. 14|4|81

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO — COMPRAS

Cerrito 1248, Capital, T.E. 41-5765
Licitación Pública Nº 3|81

Para el día 27 de abril de 1981 a las 10.30.

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para la adquisición de carpas piramidales, carpas laboratorio, carpas baño (WC).

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras) de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado, indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional, con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 13|4 Nº 2.467 v. 15|4|81

DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO — COMPRAS

Cerrito 1248, Capital, TE. 41-5765
Licitación Pública Nº 4|81

Para el día 28|4|81, 9.30 horas.

Llámase a Licitación Pública Nº 4|81, para la adquisición de: Tablas y Tirantes de Pino Paraná.

Para cualquier consulta, entrega de pliegos, cláusulas particulares y apertura de las propuestas, dirigirse al Departamento Administrativo (Compras), de esta Dirección Nacional del Antártico, Cerrito 1248, Capital en el horario de 9 a 11 horas, de lunes a viernes.

Las propuestas deberán ser entregadas por duplicado en sobre cerrado y lacrado indicando el número, día y hora de la licitación y ser entregadas en esta Dirección Nacional con anterioridad o en el acto de apertura.

e. 13|4 Nº 2.466 v. 15|4|81

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública Nº 1|81 segundo llamado para el 27 de abril del corriente año a las 10 horas, para la reparación integral del frente granítico del edificio de este Instituto incluyendo la fijación por el sistema de rotación.

Pliegos e informes: Compras y Suministros, 1º piso de 8 a 12 horas, Cerrito 572. Buenos Aires.

e. 3|4 Nº 2.205 v. 14|4|81

Comando en Jefe del Ejército

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81 para el día 15 de mayo de 1981 a las 11 horas para la provisión de: Electrodos cilíndricos de grafito.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General Av. Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 10|4 Nº 2.396 v. 23|4|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR DE ACIDO SULFURICO

Licitación Pública Nº 02|81

Por la contratación de la provisión de tableros y traslado de los equipos de operación de la planta de Producción de ácido sulfúrico, y recuperación de ácido residual, en la Fábrica Militar de Acido Sulfúrico, sita en Puente General Mosconi, Berisso, Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 5 de mayo de 1981 a las 11 horas.

Las firmas interesadas podrán retirar el Pliego de Condiciones en la Fábrica mencionada (Servicio Planificación y Compras) o en Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65, Capital, previo pago en Contaduría, de $ 100.000, por la documentación.

e. 6|4 Nº 2.221 v. 15|4|81

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

Departamento Compras
Av. Cabildo 65 - Buenos Aires
Tel. 772-8091 Int.: 172 - 178

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81, para el día 15 de mayo de 1981 a las 12 horas por la provisión de: Arrabio hematítico.

Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General, Av. Cabildo 65, 1º Piso, Oficina 147, en el horario de 8 a 12 horas, lugar donde se realizará la apertura de la mencionada licitación.

Valor del pliego: $ 50.000.

e. 10|4 Nº 2.397 v. 23|4|81

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"

Licitación Pública (Ventas) Nº 1001|81

Apertura el día 20 de abril de 1981 a las 11 horas, para la venta de maquinarias.

Por pliego de condiciones dirigirse a: Fábrica Militar Río Tercero, Provincia de Córdoba; a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Capital Federal; a la Delegación Comercial Córdoba, Bv. Chacabuco Nº 368, Córdoba; a la Delegación Comercial Rosario, Córdoba Nº 1356 o a la Delegación Comercial Mendoza, Montevideo Nº 19, Mendoza.

Apertura de la Licitación: La presente licitación será abierta en Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, Provincia de Córdoba, Sección Ventas, Tel. 21136; 237; 338 interno 230.

e. 13|4 Nº 2.459 v. 14|4|81

Comando en Jefe de la Armada

ARMADA ARGENTINA
DIRECCION DE INSTALACIONES FIJAS NAVALES

Llamado a inscripción para integrar el: Registro de Profesionales, Firmas de Ingeniería y/o Consultorías de la Armada.

Está abierta la inscripción hasta el día 1º de junio próximo para los Profesionales, Firmas de Ingeniería y/o Consultorías que deseen integrar este Registro.

Los anteriormente inscriptos que no hubieran recibido hasta la fecha el pedido de actualización de sus datos y antecedentes podrán hacerlo dentro del plazo arriba indicado.

Concurrir al efecto al edificio "Libertad" sito en Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Puerto Nuevo Piso 6º, Of. 125 (Tel. 32-5001, Interno 2155) dentro del horario de 10 a 12 horas a retirar las condiciones a que deberá ajustarse esta presentación.

e. 1º|4 Nº [illegible] v. 14|4|81

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81, para otorgar con carácter de concesión de uso, la explotación del Servicio de Alquiler de Automóviles Particulares sin Conductor en dos (2) stands en el Hall Internacional del Aeropuerto Ezeiza.

Apertura: 30 abril 81 a las 10 horas, en Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º Piso Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º Piso, Departamento Economía (División Explotación Comercial). Aeropuerto Ezeiza, en el horario de 9 a 12 horas desde el 9 hasta el 29 de abril de 1981.

Precio de los pliegos: Fijado en cincuenta mil pesos ($ 50.000).

e. 9|4 Nº 2.373 v. 15|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 5|81, para otorgar con carácter de concesión de uso, la explotación del servicio de alquiler de automóviles particulares sin conductor en dos (2) stands en el Edificio Aeroestación del Aeropuerto Mar del Plata.

Apertura: 30 abril 1981, a las 10.15 horas, en Región Aérea Centro Edificio Aeroestación, 2º piso, Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de Pliegos: En Región Aérea Centro. Edificio Aeroestación 2º Piso. Departamento Economía (División Explotación Comercial) Aeropuerto Ezeiza, en el horario de 9 a 12 horas desde el 9 hasta el 29 de abril de 1981.

En Jefatura de Aeropuerto Mar del Plata, Edificio Aeroestación, en el horario de 9 a 12 horas desde el 9 hasta el 27 de abril de 1981.

Precio de los pliegos: Fijado en cincuenta mil pesos ($ 50.000).

e. 9|4 Nº 2.374 v. 15|4|81

FUERZA AEREA ARGENTINA
REGION AEREA CENTRO

Llámase a Licitación Pública Nº 7|81, para otorgar con carácter de concesión de uso la explotación del Servicio de Transporte Pre y Post Aéreo de Pasajeros en automóviles con chofer-remises en el Aeroparque Jorge Newbery.

Apertura: 30 abril 1981, a las 10.30 horas, en Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º Piso. Aeropuerto Ezeiza.

Retiro de pliegos: En Región Aérea Centro, Edificio Aeroestación, 2º Piso, Departamento Economía (División Explotación Comercial), Aeropuerto Ezeiza, en el horario de 9 a 12 horas, desde el 9 hasta el 29 de abril de 1981.

Precio de los pliegos: Fijado en quinientos mil pesos ($ 500.000).

e. 9|4 Nº 2.375 v. 15|4|81

MINISTERIO DE ECONOMIA, HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública Nº 01|81, destinada a la construcción de aproximadamente 700 m2. de vereda reglamentaria, en el frente de un predio ubicado en Tapiales, Pdo. de La Matanza, Pcia. de Buenos Aires.

Retiro de pliego de condiciones (mediante nota o tarjeta comercial de la firma interesada) y presentación de propuestas, en la sede del Banco, Reconquista 266|74, Departamento de Contrataciones, 7º piso, oficina 710, de 10 a 16.

La apertura tendrá lugar el 7 de mayo de 1981, a las 11.

e. 13|4 Nº 2.477 v. 21|4|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Néstor Raúl Arrendo, alcanzados por el beneficio establecido por Decreto Nº 93|79 para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Avda. de Mayo 1317, 4to. piso, Buenos Aires, 7 de abril de 1981. — Fdo.: Carlos Alberto Porto.

e. 13|4 Nº 2.481 v. 15|4|81

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Llámase a Licitación Pública Nº 3|81 para lograr la contratación del servicio de mudanza, incluyendo la totalidad de muebles y útiles desde los locales que ocupa la Sede de la Región Mar del Plata, en la calle San Martín 2583, 6º piso, y Córdoba 2969, hasta el edificio ubicado en la calle San Martín 2932, de la ciudad de Mar del Plata; la misma deberá efectuarse aproximadamente entre los días 11 y 29 de mayo de 1981.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 23 de abril de 1981 a las 11 horas, en la Sede de la Región Mar del Plata, San Martín 2583, 6º piso, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a la mencionada dependencia, en días laborables.

e. 13|4 Nº 2.450 v. 14|4|81

Secretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Agua y Energía Eléctrica, Sociedad del Estado, Gerencia Litoral. — L. Pública Nº 1 A. — Reparación integral transformador Siam Di Tella. — Apertura: 27|4|81, hora 10. — Valor pliego: $ 50.000. — Consulta, retiro documentación: Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de 8 a 14 horas. — Lugar de apertura: en la oficina antes citada.

e. 13|4 Nº 2.472 v. 15|4|81

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

Gerencia de Abastecimiento
L. Pública Internacional Nº 29|81

Apertura: 7|7|81; hora 10.

Provisión parcial de elementos electromecánicos, obras civiles y construcción y montaje de la línea de 500 kV entre las estaciones transformadoras Río Tercero — Malvinas Argentinas, Recreo y El Bracho (Provincia de Córdoba, Catamarca y Tucumán).

Valor del pliego: $ 3.000.000.

Consulta — retiro documentación: Lavalle 1554, 1º piso, oficina 107, Capital Federal, de 11 a 16 horas.

Apertura de propuestas, en la dirección indicada precedentemente.

e. 8|4 Nº 2.356 v. 14|4|81

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 48|81
Expte. Nº 157.117|81

Llámase a licitación pública para el día 23 del mes de abril de 1981 a las 17 horas, para la adquisición de elementos de laboratorio.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º Piso Of. 119 Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.366 v. 15|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 46|81
Expte. Nº 393|81

Llámase a Licitación Pública para el día 7 del mes de mayo de 1981, a las 17 horas, para la adquisición de cubiertas y cámaras.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Departamento Compras y Suministros, Paseo Colón 982, 2º piso, Of. 119, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.239 v. 15|4|81

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 47|81
Expediente Nº 1155|81

Llámase a Licitación Pública para el día 8 del mes de mayo de 1981 a las 17 horas, para la alimentación equipo aire acondicionado que se efectuará desde el tablero general ubicado en Paseo Colón 984 hasta el tablero de comando del equipo central de aire acondicionado ubicado en Paseo Colón 922, Subsuelo, Capital Federal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Departamento Compras y Suministros — Paseo Colón 982, 2º piso, Oficina 119, Capital Federal.

e. 8|4 Nº 2.343 v. 21|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 1276
Expediente Nº 117.275|81

Llámase a Licitación Pública para el día seis (6) de mayo de 1981 a las 10 horas, para la provisión e instalación de mástiles e instalación de equipos y puesta en marcha de radioenlaces en U.H.F. en las siguientes localidades:
Rama Caída y San Rafael, Pcia. de Mendoza.
Pocitos y San Juan, Pcia. de San Juan.
Cerrillos y Salta, Pcia. de Salta.
San Pedro, Pcia. de Buenos Aires.
El Sombrerito y Corrientes, Pcia. de Corrientes.
Colonia Benítez y Resistencia, Pcia. del Chaco.
Famaillá y Tucumán, Pcia. de Tucumán.
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de esta Sede Central, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de $ 300.000.

e. 8|4 Nº 2.328 v. 21|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DECRETO LEY Nº 6.698|63
Delegación Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 6|81 (Ley Nº 13.064) para el montaje de once ciclones de material plástico y desmontaje de once ciclones metálicos en el Elevador III - Puerto Ing. White (Prov. de Bs. As.).

Los pliegos de condiciones podrán retirarse en la Gerencia de Administración y Finanzas (Departamento de Administración) Paseo Colón 359|79, 3º Piso Capital Federal en el horario de 9 a 12 horas o en la Delegación Bahía Blanca (División Administración) sita en la Unidad I Pto. Ing. White (Provincia de Buenos Aires) en el horario de 8 a 13 horas, previa presentación de fotocopia de la Inscripción en el Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas e Inscripción en el Registro Industrial de la Nación, para este último deberá aclarar, en caso de no corresponderle su inscripción los motivos por los cuales se encuentra exento del cumplimiento de dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 27 de abril de 1981 a las 11 horas en la citada [illegible] en presencia de los funcionarios de esa Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

Precio del pliego: Veintiséis mil setecientos cincuenta pesos ($ 26.750).

e. 9|4 Nº 2.358 v. 15|4|81

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

Llámase a Licitación Pública Nº 10|81, con el objeto de adquirir diversos formularios.

Los pliegos respectivos podrán consultarse en la Gerencia Administración y Finanzas (División Contrataciones y Suministros). Paseo Colón 359|79 2º piso, Capital Federal, dentro del horario de 11.00 a 14.00 horas previa presentación del fotocopia del Certificado de Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado, y Registro Industrial de la Nación, para este último caso deberá aclararse por escrito, de corresponder la causa por la cual se halla exento de cumplimiento dicho requisito.

El acto de apertura de los sobres y lectura de las propuestas se llevará a cabo el día 2? de abril de 1981 a las 12 horas en la dirección antes mencionada, en presencia de funcionarios de esta Junta Nacional y de los proponentes que concurran.

e. 6|4 Nº 2.237 v. 15|4|81

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 7|81
Expediente Nº [illegible]|80

Objeto: Traslado de dos (2) viviendas para guardaparques Agax tipo A y B, de dos y un dormitorio respectivamente, y de una caballeriza. Todo ello dentro del Parque Nacional Nahuel Huapí.

Apertura: El día 14 de mayo de 1981, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En la Intendencia del Parque Nacional Nahuel Huapí, San Carlos de Bariloche Prov. de Río Negro. Y simultáneamente en el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: En los lugares de apertura.

Valor del pliego: cien mil pesos (pesos 100.000).

e. 13|4 Nº 2.447 v. 21|4|81

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
Licitación Pública Nº 8|81
Expediente Nº 0587|81

Objeto: Reparación de un avión marca Piper PA 23, bimotor, matrícula LV-LDI.

Apertura: El día 24 de abril de 1981, a las 14 horas.

Lugar de apertura: En el Departamento de Contrataciones y Trabajos Públicos, calle Ancón 5340, Capital Federal.

Retiro de pliegos: En el lugar de apertura.

Valor del pliego: Sin cargo alguno.

e. 13|4 Nº 2.446 v. 21|4|81

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIO NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1183-0 hasta el día 30 de abril de 1981 a las 16 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la prosecución de los trabajos de terminación para los Laboratorios de Toxicología y Química Legal de la Morgue Judicial de la Nación, en el edificio sito en la calle Viamonte 2151, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 2.085.500.000. Importe de la garantía: $ 20.855.000.

Pliegos, aclaraciones y presentación de propuestas: Supervisión licitaciones Avenida 9 de Julio 1925, piso 18º, Capital Federal.

Plazo de ejecución: Diez (10) meses.

Precio de la documentación: $ 850.000.

Pago de la misma: Departamento Administración: Avda. 9 de Julio 1925, piso 16º de 13 a 18 horas.

e. 31|3 Nº 2.061 v. 22|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.468|81 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la intersección de la Ruta Nacional Nº 226 y el acceso a ciudad de Bolívar, en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. $ 375.000.000. Depósito de garantía: $ 3.750.000. Precio del pliego: $ 75.000. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 5 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 10|4 Nº 2.415 v. [illegible]|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1.469|81 para la ejecución de los trabajos de iluminación en la rotonda de la Ruta Nacional Nº 2?5 y la Avenida Ibáñez Frocham, en [illegible], en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 101.500.000. — Depósito de garantía: $ 1.015.000. — Precio del pliego: $ 25.000. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 6 de mayo de 1981, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 10|4 Nº 2.416 v. 20|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1470|81 para la ejecución de los trabajos de iluminación de la Ruta Nacional Nº 40 en [illegible] por la ciudad de Albardón en jurisdicción de la provincia de San Juan. 458.022.000 pesos. — Depósito de garantía: Pesos 4.580.220. — Precio del pliego: $ [illegible]. Plazo de obra: 90 días corridos.

Presentación propuestas: 7 de mayo de 1981 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

[illegible] 10|4 Nº 2.417 v. 2? |4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1464|81 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº [illegible] Tramo: Monte Coman, La Horqueta Secciones I y II (construcción de pavimento flexible y obras faltantes) en jurisdicción de la Provincia de Mendoza. $ 15.7??.000.000. Depósito de garantía: $ 157.??0.000, precio del pliego: $ [illegible] plazo de obra: 18 meses.

Presentación propuestas: 28 de abril de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 6|4 Nº 2.254 v. 2? |4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1461|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco y Suiza, para la ejecución de las obras en el nuevo camino Córdoba-Cuyo, Tramo: Córdoba Villa Dolores Sección: La Pampilla, Puesto Pedernera (construcción de obras básicas) en jurisdicción de la Provincia de Córdoba.

Proyecto original: $ 108.115.000.000. Alternativa: $ 96.597.000.000. Depósito de garantía: $ 1.081.150.000. Precio del pliego: $ 21.700.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 26 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.301 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 1.463|81 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Ceibas — Arroyo Pos Pos (arbolado, conservación por dos años, corte del tapiz vegetal) en jurisdicción de la Pcia. de Entre Ríos $ 1.680.516.000. Depósito de garantía: $ 16.805.160. precio del pliego: $ 236.200 plazo de obra: 28 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.299 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1465|81

Para la ejecución de tareas de conservación de rutina por contrato en zona Viedma, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro $ 5.522.540.301. Depósito de garantía: $ 55.225.403. Precio del pliego: $ 1.105.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.368 v. 4|5|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1466|81

Para la ejecución de tareas de conservación de rutina por contrato en zona Choele Choel, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 5.430.910.473. Depósito de garantía: $ 54.309.105. Precio del pliego: $ 1.090.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.369 v. 4|5|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1462|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta 3, Tramo: Empalme Ruta 205 - Azul, Sección: Km. 63 8 - Km. 293.8 (forestación, conservación por dos años, corte de pastos y malezas) en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 1.134.030.000. Depósito de garantía: pesos 11.340.300. Precio del pliego: pesos 227.000. Plazo de obra: 28 meses.

Presentación propuestas: 30 de abril de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.300 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.460|81

Para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 40 N - Tramo: San Roque-Empalme Huaco Sección: Km. 312 - Km 353 (base estabilizada tratamiento bituminoso tipo simple con sellado, alcantarillas y badenes) en jurisdicción de la Provincia de San Juan $ 13.037.000.000. Depósito de garantía: $ 130.370.000. precio del pliego $ 2.650.000. plazo de obra: 15 meses

Presentación propuestas: 24 de abril de 1981 a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal

e. 2|4 Nº 2.167 v 24|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

De conformidad con el plan de carreteras cuyo financiamiento parcial está a consideración del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) se comunica a los posibles interesados que la Dirección Nacional de Vialidad llama a Licitación Pública Nº 1459|81 nacional e internacional dirigida exclusivamente a Empresas de países miembros del referido Banco y Suiza para la ejecución de las obras en la Ruta Complementaria "f" Obra I Tramo: Empalme Ruta 237, Lago Espejo Secciones Río Huemul, Río Correntoso y Río Correntoso, Lago Espejo (construcción de obras básicas y pavimento flexible) $ 48.713.000.000. Precio del pliego: $ 9.750.000. Plazo de obra: 24 meses. Obra II, Sección: Río Huemul, Lago Espejo. Puente sobre Río Correntoso (proyecto y construcción de un puente). $ 3.500.000.000. Precio del pliego: $ 700.000. Plazo de obra: 24 meses. Obra III, Tramo: Empalme Ruta 237, Lago Espejo, Acceso a Cerro Bayo (construcción de obras básicas y pavimento flexible) $ 4.690.000.000. Precio del pliego: $ 940.000. Plazo de obra: 12 meses. Depósito de garantías: $ 569.030.000, en jurisdicción de la Provincia del Neuquén. Licitación en grupo indivisible de obras.

Presentación propuestas: 22 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 7|4 Nº 2.302 v. 29|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1467|81

Para la ejecución de tareas de conservación de rutina por contrato en zona Valcheta, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro. $ 6.772.936.689. Depósito de garantía: $ 67.729.367. Precio del pliego: $ 1.355.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1981, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.370 v. 4|5|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1471|81

Para la ejecución de tareas de conservación por contrato en zona norte, en jurisdicción de la Provincia de La Pampa. $ 11.580.340.000. Depósito de garantía: $ 115.803.400. Precio del pliego: pesos 2.300.000. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación de propuestas: 4 de mayo de 1981, a las 16 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 9|4 Nº 2.371 v. 4|5|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 7.117
Expte. 19.046-L-1980

Para contratar la adquisición de material sintético termoplástico, pintura imprimación, cable de espira y caño P.V.C. — Precio del pliego: $ 4.000.

Presentación de propuestas: 24 de abril de 1981, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|4 Nº 2.443 v. 15|4|81

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Licitación Pública Nº 1.47?|81

Para la ejecución de tareas de conservación por contrato en Zona II - Rosario al Norte, en jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. — $ 5.284.691.095. — Depósito de garantía: $ 52.849.920; precio del pliego $ 1.030.000. - Plazo de obra: 12 meses.

Presentación de propuestas: 8 de mayo de 1981 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avenida Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 13|4 Nº [illegible] v. [illegible]|5|81

FERROCARRILES ARGENTINOS
ORGANISMO CENTRAL

Licitación Pública Int. Nº 77?|81. Descripción: Adquisición de alambre de cobre con alma de acero. Apertura: Día, 27|5|81; Hora, 1?. Valor del pliego: pesos 500.000.

Licitación Pública Nº ?60|81. Descripción: Estopa mezcla de lana y algodón, para caja de engrase, según Esp. F.A. 8517.?0. (112.000 Kgs. Apertura: Día, 24|4|81; Hora 15. Valor del pliego: pesos 200.000.

Licitación Pública Nº [illegible]|81. Descripción: Adquisición de 35 200 lts. de pintura tipo Esmalte sintético brillante, en envase de 18 litros s/Normas Iram 1115 tipo A y 1107. Apertura: Día 7|5|81; Hora, 12. Valor del pliego: $ 100.000

Licitación Pública Nº 307|81, Descripción: Renovación de vía ascendente, drenajes refuerzo de terraplén, pavimentación de pasos a nivel y renovación y|o reparación de alambrados, obras de arte y de la provisión de piedra balasto de la línea Gral. San Martín, Retiro, Mendoza, Km. 40 a Km. 323 Presupuesto Oficial: $ 69.210.180.000 Excluido el agrupamiento "G" señalamiento. Apertura: Día, 1|6|81; Hora 15. Valor del pliego: $ 5.000.000

PRORROGA

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 781|81 (Adquisición de Herramientas para Máquina entalladora Robinson), prevista para el 7|4|81 a las 12 hs., ha sido prorrogada hasta el 29|4|81 a las 12 hs. Valor del pliego: $ 100 000

Consulta y venta de pliegos: Mesa General de Entradas y Tesorería General respectivamente, ambas en Avda. Dr. José María Ramos Mejía 1302, planta baja, Capital de lunes a viernes de 10.30 a 14 horas.

Línea Gral. Urquiza

Licitación Pública Nº 78. Descripción: Super Red - Línea Concordia-Posadas Sección Concordia-Mte. Caseros - Sectores Km. 79 + 436 a Km. 91 + [illegible]

99 + 400 a Km. 102 + 116 - Renovación de vía y vías 2da y 3ra. estación Chajarí. Apertura: Día, 28|4|81; Hora:: 13. Valor del pliego: $ 600.000.

Licitación Pública Nº 79. Descripción: Boletos de cartón sin impresión. Apertura: Día, 27|4|81; Hora: 13. Valor del pliego: $ 45.000.

Consulta y venta de pliegos: Departamento Aprovisionamiento, 5º piso, Estación Fco. Lacroze, Capital, días hábiles de 12 a 15.30 hs.

Línea Gral. Mitre

Licitación Pública Nº 3.991|81. Descripción: Servicio de limpieza depósito de Locts. D. E. Rosario. Presupuesto oficial: $ 1.884.144.000. Apertura: Día, 18|5|81; Hora, 15. Valor del pliego: $ 250.000.

Licitación Privada Nº 29.967. Descripción: Colocación puente peatonal en la calle Virrey del Pino, Ramal a Tigre. Presupuesto Oficial: $ 150.000.000. Apertura: Día, 24|4|81; Hora, 16. Valor del pliego: V. P. de estación Retiro a Km. 40,900: eliminación de vegetación, recolección de residuos, tratamiento de zanjas, incluso aplicación de herbicidas a los sectores de vías en playas de estaciones. Presupuesto oficial: $ 453.327.000. Apertura: Día, 4|5|81; Hora, 15. Valor del pliego: $ 270.000.

Consulta y venta de pliegos: Depto. Aprovisionamiento (División Compras, Oficina Venta de Pliegos) Alsina, Est. pliego: $ 30.000

Consulta y venta de pliegos: Avda. Dr José María Ramos Mejía 1358, 3º piso, oficina Nº 359, Capital, o en Avda. Alberti y Las Heras Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12.30 a 17.30 hs. en Rosario de 8.30 a 12.30 hs. de lunes a viernes.

Línea Gral. San Martín

Licitación Pública Nº 1017|81. Descripción: Santos Lugares, de lunes a viernes de 13 a 18 hs.

Línea Gral. Belgrano

PRORROGA

Comunícase que la fecha de apertura de Licitación Pública Expte. Nº 14.292|81 (Renovación de la vía y ejecución de trabajos complementarios entre los Km. 371|542 a Km. 397|000 y de Km. 452|000 a Km. 487|940 de Ramal "C. 6" en la Pcia. de Santa Fe) prevista para el 13|4|81 a las 14 hs., ha sido prorrogada hasta el 30|4|81 a las 14 hs Valor del pliego: $ 2.400.000.

Consulta y venta de pliegos: Sección Licitaciones, Oficina apertura de propuestas, Local Nº 9 y oficina Nº 433 de Avda. de los Inmigrantes 1950, Capital Federal en el horario de 11 a 17 hs. o en Jefatura de Zona Vía y Obras Santa Fe, calle San Luis Nº 2950 Santa Fe en horas de oficina.

Línea Gral. Roca

Licitación Pública Nº 395|81. Descripción: Reacondicionamiento de grupos sanitarios comedor vestuarios y reparación de techos en galpón Locs. Remedios de Escalada. Presupuesto oficial: pesos 401.700.000 Apertura: Día 30|4|81: Hora. 16. Valor del pliego: $ 60.000.

Consulta y venta de pliegos: Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 hs., Guanahani 322, Capital.

e. 13|4 Nº 2.471 v. 15|4|81

FERROCARRILES ARGENTINOS

Línea Gral. Mitre

PRORROGA

Comunícase que la fecha de apertura de la Licitación Pública Internacional Nº 3973|81 (Renovación de vías ascendentes y descendentes electrizadas desde Km. 11|7 al 29|7) prevista para el 20|4|81 a las 13 hs. ha sido prorrogada para el 6|5|81 a la misma hora

Presupuesto oficial: $ 76.690.000.000.

Valor del pliego $ 8.400.000.

Consulta y venta de pliegos: Avda. Dr. José María Ramos Meja 1358, 3º piso, oficina Nº 359, Capital o en Avda. Alberdi y Las Heras, Portón Nº 1, Rosario, dentro del siguiente horario: en Buenos Aires de 12.30 a 17.30 en Rosario de 8.30 a 12.30, de lunes a viernes.

e. 13|4 Nº 2.470 v. 15|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente Nº 4109-LP-81

Transporte de sulfato de aluminio en camiones tanque. Apertura: 23|4|81 a las 15 horas en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: En dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.222 v. 15|4|81

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente Nº 24.067-LP-1980

Contratación de los trabajos de limpieza de sumideros. Apertura: 24|4|1981, a las 15 horas, en Marcelo T. Alvear 1840, Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar.

e. 6|4 Nº 2.225 v. 21|4|81

MINISTERIO DE COMERCIO E INTERESES MARITIMOS

REPARTAMENTO DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Se llama a Licitación Pública para el día 21 de abril del corriente año, a las 16 horas, para adjudicar el servicio de traslado de funcionarios del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos mediante la utilización de automóviles remise.

Entrega de pliego y lugar de apertura: Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 13|4 Nº 2.463 v. 14|4|81

"La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio e Intereses Marítimos, llama a Licitación Pública Nº 11|81, 2º llamado, para el día 28 de abril a las 16 para la venta de Noventa mil cuatrocientos ochenta y dos (90.482) kilogramos de azúcar blanco. El pliego de bases y condiciones se encuentra a disposición de los interesados en Avda. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 1, Capital Federal, en el horario de 13 a 18 horas.

e. 8|4 Nº 2.353 v. 21|4|81

Subsecretaría de Intereses Marítimos

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS S.A.

Licitación Pública Nº 4|81

E.L.M.A. S.A. llama a Licitación Pública Nº 4|81, para la contratación de seguros sobre sus automotores, en un todo de acuerdo a las especificaciones del respectivo pliego de bases y condiciones.

Acto de apertura de sobres: 29 de abril de 1981 a las 15 horas.

Informe y venta de pliegos: Departamento Abastecimiento, División Compras, Edificio Maipú, Avenida de los Inmigrantes y Avenida Presidente Ramón S. Castillo, zona de Puerto Nuevo, todos los días hábiles de 9.30 a 16.30 horas.

Valor del pliego: 400.000.

e. 13|4 Nº 2.476 v. 21|4|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 27|81

Para la construcción de una subestación transformadora, cabina de maniobras y medición de líneas de M.T. y B.T. en Puerto San Nicolás.

Apertura: 27-5-81 - 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Avda. Julio A. Roca Nº 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, días hábiles de 12 a horas, y en la Administración Puertos Paraná Inferior, Rivadavia y ruta 188, San Nicolás, Provincia de Buenos Aires, en días hábiles de 12 a 19 horas.

Valor del pliego: $ 280.000.00.

Presupuesto oficial estimado: pesos 1.112.676.000.

e. 13|4 Nº 2.445 v. 6|5|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 26|81

Para la Remodelación de los sitios 5 y 6 de Puerto Galván Bahía Blanca.

Apertura: 21|5|81, 15 horas.

En la Sala de Apertura (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento Av. Julio A. Roca 734|42, Buenos Aires.

Pliegos: En la División Compras, planta baja de la dirección mencionada, en días hábiles dentro del horario de 12 a 17 horas, y en la Administración Puerto, Bahía Blanca Muelle Nacional, s|n. Ing. White, Bahía Blanca, en días hábiles dentro del horario de 7 a 14 horas.

Valor del pliego: $ 220.000.

Presupuesto oficial estimado: pesos 4.284.340.000.

e. 8|4 Nº 2.336 v. 30|4|81

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS EMPRESA DEL ESTADO

Licitación Pública Nº 25|81

Remodelación Dique 4 — Secciones 5ta. y 6ta. de Puerto Buenos Aires.

Apertura: 19|5|81 — 15 horas.

En la Sala de Aperturas (1er. Subsuelo) del Departamento Abastecimiento, Julio A. Roca Nº 734|42 — Buenos Aires.

Retiro de pliegos: En la División Compras, Planta Baja de la dirección mencionada días hábiles de 12 a 17 horas.

Valor del pliego: $ 590.000,00.

Presupuesto oficial estimado: pesos 11.724.012.000.00.

e. 6|4 Nº 2.230 v. 29|4|81

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 3|81

Por la reparación general de dos (2) barcazas tipo "1.000".

Fecha y lugar de apertura: 7 de mayo de 1981 a las 10,00 horas. Corrientes 389 1er. piso Capital Federal Sección Compras.

Retiro de pliegos: Sección Compras en el horario de 11.00 a 16.00 horas.

Valor del pliego: $ 100.000 (cien mil pesos).

e. 6|4 Nº 2.228 v. 15|4|81

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 54-P|81

Apertura: 30|4|81.

Hora: 12.00.

Adquisición de Tubos, Manguitos y curvas de P.V.C.

Valor del pliego: $ 500.000.

Inf.: Av. La Plata 1540, 3º piso, Cap. Fed. Los pliegos también se podrán observar y|o retirar en: Rosario, Pte. Roca 1027, (S. Fe). Córdoba; Av. Gral. Paz 36 y Rosario de Santa Fe 275, 8º piso (Córdoba). La Plata; Calle 47 Nº 682 y Bahía Blanca; Sarmiento 159 (Bs As.)

e. 10|4 Nº 2.427 v. 22|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 3-P-GRCE|81

Apertura: 28|4|81 a las 15.00 horas, en Avenida Luro Nº 2448 — 5º Piso — Mar del Plata.

Por el arrendamiento de un inmueble en la ciudad de La Plata — Provincia de Buenos Aires.

Superficie aproximada: 1200 m2 cubiertos, dentro del radio delimitado por las calles 44-4-54 y 13.

Contrato: Tres (3) años con opción a favor de la EN.Tel. a uno (1) más y otro más.

Pliegos: Sin cargo.

Informe y retiro de pliegos: Calle 47 Nº 686 — 6º Piso — La Plata; Avenida Luro 2448 — 5º Piso — Mar del Plata y Avenida La Plata Nº 1540 — Piso 3º Capital.

e. 9|4 Nº 2.363 v. 21|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 55-P|81

Apertura: 27|4|81.

Hora: 11.30.

Adquisición de Cabinas para Intemperie (burbujas). Pliego $ 550.000. Inf. Av. La Plata 1540, 3º piso de 8.30 a 14.30 horas.

e. 8|4 Nº 2.351 v. 20|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 41-P|81 cuya apertura fuera programada para el 7|4|81 a las 9 horas, ha sido diferida para el día: 23 de abril de 1981 a las 9 horas

Ampara la Construcción del Edificio "Rocha V" a erigirse en el terreno sito en la calle Nº 47 y frentes Nros. 678|80 de la Ciudad de La Plata. Pcia. de Bs. As. Presupuesto Oficial: $ 19.965.517.241. Valor del Pliego: $ 1.500.000. Inf.: Av. La Plata 1540 3º piso. Cap. Fed. Horario 8.30 a 14.30 horas.

Los pliegos también se podrán retirar en: La Plata, Calle 47 Nº 682, Pcia. de Buenos Aires.

e. 9|4 Nº 2.355 v. 20|4|81

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Lic. Púb. Nº 53-P|81

Apertura: 24|4|1981.

Hora: 9.

Adquisición de Cajas y Tapas para cámaras. Inf.: Av. La Plata Nº 1540 — P. 3º — Cap. Fed.

Horario: 8,30 a 14,30 horas.

Valor del pliego: $ 300.000.

e. 6|4 Nº 2.236 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente Nº 274-8-05-012|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 30 de abril de 1981, a las 11.00 horas, en Distrito 5º (Santa Fe) Mendoza 2430, 4º piso, para contratar la ejecución del servicio de transporte de correspondencia entre Santa Fe y Reconquista (Dto. 5º) y viceversa.

Por el pliego de bases y demás datos, concurrir al lugar donde se realizará la apertura de propuestas y en Reconquista (Dto. 5º).

Valor del pliego de bases: $ 69.200.

e. 10|4 Nº 2.423 v. 23|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Licitación Pública Nº 57|81.

Llámase a Licitación Pública para adquirir: "Rollos de Cintas Fosforescentes".

Las propuestas serán recibidas hasta el día 29 de abril de 1981 a las 16,00 horas y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (DAB), 6º Piso, Local 639 de la Empresa Nacional de Correos y Telégrafos, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 12,00 a 15.30 horas.

Valor del Pliego: $ 44.000.

$ 288.000 e. 9|4 Nº 54.133 v. 22|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 23 de abril de 1981, a las 18.30 en La Cabecera del Dto. 2º (La Plata), contratar el alquiler de un inmueble con destino al traslado y el alquiler de un inmueble con destino al traslado y funcionamiento de la oficina Depósito de Utiles (Dto. 2º La Plata).

Por el pliego de condiciones y demás datos ocurrir a la oficina Despacho de Encotel, calle 6 esq. 50 1º piso Pasaje Dardo Rocha, La Plata de lunes a viernes en el horario de 8.00 a 18.00.

Valor del pliego: $ 117.200.

e. 3|4 Nº 2.187 v. 14|4|81

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Expediente Nº 19 451 .Enc.|80

Llámase a licitación pública, cuya apertura tendrá lugar el día 28 de abril de 1981, a las 16 en la Sec. Locac. y Contratac. de Transportes (DAB), la ejecución del transporte retiro y entrega de bolsines del servicio Puerta a Puerta en los repartos Nº 13, 14, 15, 19, 20, 21 y 24. Precio del pliego de bases: $ 280.400.

Por el pliego de condiciones y demás datos, concurrir a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DAB), local 643, 6º piso, Correo Central, Buenos Aires.

e. 3|4 Nº 2.191 v. 14|4|81

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONCEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Departamento Compras y Suministros

Expediente Nº [illegible]|81

Resolución Nº 598|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1.385, cuya apertura tendrá lugar el día 21 de abril de 1981 a las 15 horas, en el Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal, para la provisión y colocación de películas de polyester en las superficies vidriadas del edificio sito entre la Avda. Independencia y la calle Saavedra de esta Capital.

Consulta y entrega de pliegos: Departamento Compras y Suministros, Belgrano 2640, piso 1º, Capital Federal (C.P. 1096), de lunes a viernes de 13 a 18 horas.

e. 13|4 Nº 2.465 v. 14|4|81

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA EDUCACIONAL SECTOR SUPERVISION TECNICA

Llámase a Licitación Púb. Nº 1|SST|81, que se regirá por el sistema de "ajuste alzado", de la obra "Reparaciones de albañilería, techados, electricidad, montacarga, sanitarios y servicios contra incendio, carpintería y pintura de los edificios sitos en Avda. Directorio números 1801-1785 y 1781 Capital Federal".

Presupuesto oficial: $ 1 543.000.000.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional Avda. del Libertador Nº 1602, Capital Federal, el día 4 de mayo de 1981, a las 15 horas.

Valor del pliego $ 70.000.

Los pliegos pueden retirarse y|o consultarse en el Centro de Información de la Obra Biblioteca Nacional, Avda. del Libertador Nº 1602 -Capital Federal, los días hábiles de 12.30 a 16.30 horas.

e. 1º 4 Nº 2.122 v. 23|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

Licitación Pública Nº 1

Llámase a Licitación Pública para la segunda etapa 3º Parte "Cubiertas del Edificio" de las obras correspondientes al Complejo Universitario Lomas de Zamora — Unidad 1 — Facultad de Ciencias Económicas.

Presupuesto oficial de la obra: pesos 350.176.420.

Apertura de ofertas: 5 de mayo de 1981 a las 15 horas.

Valor del pliego: $ 400.000.

Los pliegos pueden ser adquiridos en el Departamento de Contrataciones en el horario de 12.30 a 18.30 horas, sito en Camino de Cintura Km 2 Lomas de Zamora; hasta el día [illegible] de abril del corriente año.

e. 6|4 Nº 2.238 v. 21|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR
Licitación Pública Nº 3
Legajo Nº 80|81

Llámase a licitación pública Nº 3, de la Universidad Nacional del Sur, hasta el día 27 de julio de 1981, a las 11 horas, para la construcción y provisión de un Buque para investigación pesquera y oceanográfica costera —con destino al Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) y para ser afectado al Centro Nacional Patagónico (CENPAT) de Puerto Madryn, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que podrá ser adquirido y|o consultado en el Departamento de Contrataciones, División Licitaciones de la Universidad, sito en Avda. Colón 80, 1er. piso, Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, a partir del 7 de mayo de 1981 y hasta el día 3 de julio de 1981 inclusive, durante el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: el presupuesto oficial de la presente licitación es de $ 4.100.000.000 (cuatro mil cien millones de pesos).

Garantía de oferta: la garantía de oferta será de $ 41.000.000 (cuarenta y un millones de pesos).

Precio del pliego: el precio del pliego de la presente licitación será de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos).

Capacidad de contratación anual mínima: la capacidad de contratación anual mínima de los oferentes, según Registro Nacional de Constructores de Obras Públicas será de·

$$\frac{4.100.000.000}{2} = \$\ 2.050.000.000.$$

Presentación y apertura de ofertas: las propuestas confeccionadas de acuerdo a lo estipulado en este pliego, se recibirán en el Departamento de Contrataciones, de la Universidad, hasta el día 27 de julio de 1981 a las 11 horas.

En dicho día y hora, en el Departamento de Contrataciones se procederá a la apertura de las mismas.

e. 13|4 Nº 2.443 v. 6|5|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
RECTORADO
Expediente Nº 1-0127-R. 81
Licitación Pública Nº 1.81

Adquisición sistema electrónico de procesamiento de datos.

Llámase a licitación pública para la adquisición de instalación de un sistema electrónico de procesamiento de datos para la Universidad.

La apertura de las propuestas se ha fijado para el 12 de mayo de 1981 a las 9.30 en la Dirección General de Administración, Contaduría General (Dirección de Suministros), de la Universidad Nacional de Cuyo, Centro Universitario, Parque General San Martín, Mendoza, donde pueden solicitarse las carpetas e informes respectivos.

Valor de la carpeta conteniendo la documentación: un millón quinientos mil pesos ($ 1.500.000).

e. 8|4 Nº 2.342 v. 21|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN
DIRECCION GENERAL ECONOMICA
Licitación Pública Nº 4|81

Llámase a Licitación Pública de Precios para el día 24 de abril de 1981, a las once (11) horas, para la contratación en alquiler de un local de aproximadamente 400 m2 de superficie cubierta apto para el funcionamiento de la Dirección de Imprenta Universitaria, de acuerdo con las tramitaciones obrantes en expediente Nº 201-D-1981.

La apertura de las propuestas se llevará a cabo en el local de la Dirección de Compras, sito en calle A. Abarastain 310, Sur, 2º piso, Edificio Escuela Industrial, San Juan, en donde podrán recabarse detalles y pliegos de condiciones.

e. 13|4 Nº 2.453 v. 14|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Expediente Nº 24-80-7115
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a Licitación Pública Nº 1|81 para el día 21 de mayo de 1981 a las 12 hs. en la Direc. Gral. de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra "Cerramiento tinglado campo experimental", Facultad de Ciencias Agropecuarias. — Ubicación camino a Capilla de los Remedios, Ferreyra, Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avda. Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria (5000), Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 510.048.578.
Valor del pliego: $ 500.000.

e. 6|4 Nº 2.344 v. 30|4|81

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
Licitación Pública Nº 2|81
Expediente Nº 24-80-7498

Llámase a Licitación Pública Nº 2|81 para el día 27 de mayo de 1981, a las 12 horas, en la Dirección General de Construcciones Universitarias de la Universidad Nacional de Córdoba, para la contratación de los trabajos para la ejecución de la obra iluminación Ciudad Universitaria. Ubicación: Ciudad Universitaria Córdoba.

Los interesados podrán solicitar planos y pliegos de condiciones en la Dirección de Construcciones Universitarias, Avenida Ing. Rogelio Nores Martínez s|n., Ciudad Universitaria, 5000, Córdoba, de lunes a viernes en el horario de 7 a 13 horas.

Presupuesto oficial: $ 1.622.801.382.
Valor del pliego: $ 500.000.

e. 13|4 Nº 2.468 v. 6|5|81

MINISTERIO DE TRABAJO

DELEGACION REGIONAL EN AVELLANEDA
(Provincia de Buenos Aires)

Llámase a Licitación Pública para la locación de un inmueble con destino a la Delegación Regional en Avellaneda (Provincia de Buenos Aires), de 1.200 m2 aproximadamente, aptos para oficinas y en óptimas condiciones de habitabilidad, con preferencia sin separaciones en locales o habitaciones, para permitir subdivisiones funcionales, según las necesidades de la Delegación contando con seis (6) baños y una (1) cocina como mínimo, etc. Dicho edificio deberá tener cochera para la guarda de tres (3) automotores, sin que esta condición se tome como excluyente.

Deberá estar ubicado en el radio comprendido por el 1.000 y el 6.000 de la avenida Mitre, sobre ambas arterias y hasta cinco cuadras de la misma, de la localidad de Avellaneda. (Provincia de Buenos Aires).

Para retiro de pliegos y presentación de ofertas: Lunes a viernes de 10 a 16 horas, en avenida Mitre Nº 4199 - Avellaneda (Provincia de Buenos Aires).

Apertura de propuestas: el día 24 de abril de 1981 a horas 13.

e.6|4 Nº 2.240 v.15|4|81

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Expediente Nº 25.084 79

Llámase a Licitación Pública Nº 24 el día 1º de junio de 1981 a las catorce horas, para la contratación de la obra "señalización de los edificios del Instituto de Servicios Sociales Bancarios" por "sistema de unidad de medida"

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones, Libertad 731, 7º piso, Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 993.530.000.
Valor del pliego y planos: $ 500.000.

e. 7|4 Nº 2.281 v. 23|4|81

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
R.N.O.S. Nº 5-0010
Actuación Nº 770-9028|80

Llámase a Licitación Pública Nº 22, el día 28 de mayo de 1981 a las catorce y treinta horas, para contratar la ejecución de los trabajos de instalaciones de servicio de agua contra incendio y las correspondientes Obras Complementarias, para el Depósito de Productos de Almacén sito en Av. Directorio 1380|88 — Capital Federal — por "sistema de ajuste alzado".

Pliego de condiciones e informes en la División Adquisiciones — Libertad 731 — 7º piso — Capital Federal.

Presupuesto oficial: $ 747.196.000.
Valor del pliego y planos: $ 50.000.

e.2|4 Nº 2.132 24|4|81

Secretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION DEL SUR

Llámase a Licitación Pública Nº 8|81, para el día 30 del mes de abril de 1981, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Renovación de las redes primarias y secundarias de desagües cloacales del sector rosa, en la planta alta del edificio con destino al Instituto Nacional de Rehabilitación del Sur.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en Dpto. Administrativo (División Compras), Ruta 88, Km. 4, Est. Postal Nº 18, Mar del Plata debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio y|o Dpto. Contr. Secc. Contr. Centralizada, Defensa 192, 4º piso, oficina 4131, Buenos Aires.

e.10|4 Nº 2.422 v.23|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
Expediente Nº 1.2020-2095000244|81-1

Llámase a Licitación Pública Nº 10|81 para el día 27 del mes de abril del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Avda. Vélez Sarsfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de formularios continuos, talonarios, remitos, cinta scotch, bolsas de poliestireno, etc.

e. 8|4 Nº 2.324 v. 21|4|81

INSTITUTO NACIONAL DE MICROBIOLOGIA "DR. CARLOS G. MALBRAN"
Av. Vélez Sarsfield 563 Capital
Expediente Nº 1.2020-2095000245|81-8

Llámase a Licitación Pública Nº 9|81 para el día 24 del mes de abril del año 1981 a las 12 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Instituto Nacional de Microbiología "Dr. Carlos G. Malbrán".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Av. Vélez Sarsfield 563, Capital; debiendo dirigirse para el retiro de pliegos a la mencionada División.

Las necesidades se refieren a: Contratación de servicio de parquización y limpieza del Instituto Nacional de Microbiología "Carlos G. Malbrán", hasta el 31|12|81.

e. 8|4 Nº 2.325 v. 21|4|81

Secretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Departamento de Accidentes del Trabajo cita por el término de (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización de la Ley 9.688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen Nº 1447, Capital Federal.

ACOSTA, Antonio
ALDERETE, Jorge Antonio
BALARIO, Luis
BERTINELLI, Norberto O.
BORDON, Víctor Alberto
CUSCI, Julio
CURINAO, Ignacio
CISTERNA, Ramón Luis
DEPAULA, Alberto Edgardo
DIEZ, Feliciano Domingo
LEGUIZAMON, Claudio César
MORALES Miguel Angel
LOPEZ, Juan Eugenio
MORALES, Pedro
PANIAGUA, Simón
PORCARIO Antonio Leopoldo
PEREZ, Luis Rudecindo
PEREZ, José Esteban
RACCA, Rodolfo Javier
RAYER Julia
ROMERO, Celso
SANCHEZ, Carlos Francisco
SAQUER Carlos Rodolfo
ULLOA, Saldivia Jorge Eduardo
UÑATES, Daniel Marcelo
ORTUÑO PEREZ FELIX

e. 13|4 Nº 2.149 v. 28|4|81

MINISTERIO DE ACCION SOCIAL

CENTRO UNICO DE PROCESAMIENTO ELECTRONICOS DE DATOS
Expediente Nº 00851|81

Llámase a Licitación Pública Nº 13|81 para el día 30 de abril de 1981 a las 17 horas, por la adquisición de materiales de consumo para impresora IBM 3800.

La apertura tendrá lugar en la División Contrataciones y Suministros — Defensa 120 — 1º Piso — Oficina 1093 — Capital Federal, donde además se podrán requerir informes y retirar los pliegos de condiciones en el horario de 13 a 17.30 horas.

e.10|4 Nº 2.395 v.23|4|81

Expediente Nº 504|81

Llámase a Licitación Pública Nº 59|81, para el día 23 de abril de 1981 a las 14 horas, con el objeto de contratar la adquisición de Artículos de Almacén con destino a los Hogares: "Bdo. y J. E. de Carricart", Av. San Martín 83, A. G. Chaves, Pcia. de Buenos Aires, "Juana Sarriegui de Isthilart" Güemes y Avda. Isthilart, Concordia Pcia. Entre Ríos y "Dr. Amadeo Sabattini" Villa de Soto, Pcia. de Córdoba, para cubrir las necesidades del segundo semestre del año 1981.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros, Defensa 120, 6º piso, Of. 6039, Capital, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 13|4 Nº 2.444 v. 14|4|81

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

COMISION MUNICIPAL DE LA VIVIENDA DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Postergación Licitación 16|81

Postérgase hasta el día 30 de abril de 1981, a las 10.00 horas la apertura de la Licitación Pública Nº 16|81 "Cuartel de Bomberos — Comisaría y Helipuerto Conjunto Urbano General de División Manuel N. Savio"

Presupuesto oficial: $ 11.417.193.548.
Garantía de oferta: 1% del Presupuesto Oficial.
Plazo de ejecución: 550 días laborables.
Valor del pliego: $ 1.000.000.

El pliego puede ser consultado en la Sub Gerencia Contrataciones y Suministros, Carlos Pellegrini 291, piso 7º, Capital Federal, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y adquirido de 8.00 a 12.00 horas.

e 27|3 Nº 1991 v. 20|4|81

SECRETARIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Licitación Nº 001-SSP-81

Llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la concesión de la construcción, equipamiento, operación, explotación y mantenimiento de tres (3) estaciones de control técnico de vehículos radicados en la ciudad de Buenos Aires.

Apertura de la Licitación: Palacio Municipal.
Fecha: 25 de junio de 1981.
Hora: 10,30.
Valor del pliego: $ 1.000.000.

Consulta y adquisición de la documentación Licitatoria: Dirección de Transportes —Estados Unidos 1228— 2º piso, Capital Federal, en el horario de 07.30 a 14.00, de lunes a viernes.

e. 2|4 Nº 2.138 v. 4|5|81

LICITACIONES VARIAS

ANTERIORES

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 05|81

Apertura: 24|4|81.
Hora: 10.30.
Detalle: Adq. de película virgen Ektachrome de 16 mm. con pista y sin pista magnética, marca Kodak.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Departamento de Compras Gelly 3378 de 10.00 a 18.00 horas.

$ 108.000.— e. 13|4 Nº 54.563 v. 15|4|81

LS 83 TV CANAL 9
Licitación Pública Nº 06|81

Apertura: 24|4|81.
Hora: 11.30.
Detalle: Adq. de drogas para revelador de película color.

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: Departamento de Compras, Gelly 3378, de 10 a 18 horas.

$ 94.000.— e. 13|4 Nº 54.564 v. 15|4|81

ASOCIACION COOPERADORA DEL HOSPITAL NACIONAL DE CLINICAS
Prof. Pedro Vella
Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de abril de 1981 a las 11 horas, para proveer al Hospital Nacional de Clínicas de Córdoba Alimentos.

Los pliegos de bases y condiciones generales y complementarias, pueden solicitarse en la Administración del Hospital, Santa Rosa 1564, 5000 Córdoba.

$ 64.000.— e. 13|4 Nº 54.817 v. 14|4|81

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES
Licitación Pública Nº 1|81

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de siete (7) perforaciones de exploración para agua subterránea profunda en la zona aledaña a Monte Comán, Departamento San Rafael, Provincia de Mendoza

Apertura de las ofertas: 2 de junio de 1981 a las 11 horas.

Lugar de apertura: Area de Administración y Servicios. San Martín 871, 1º entre piso. Capital Federal.

Consulta y venta de pliegos: Mesa de Entradas, San Martín 871 1er. piso. Capital Federal y en Barcalá 87, 1er. piso, San Rafael, Mendoza de 9 a 12 hs. Valor del pliego: $ 500.000.

e. 8|4 Nº 2.348 v. 15|4|81